

UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA

Facultad de Ciencias Sociales



**LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
¿ES NORMADA Y EJECUTADA DE MANERA ADECUADA EN EL
PERÚ?**

Tesis para optar al Título Profesional de Abogada

Presenta la Bachiller:

CRISTINA YSABEL SEMINARIO CHONG

Presidenta: Gloria María Arméstar Bruno

Asesora: Isabel Berganza Setién

Lector: Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra

Lima – Perú

Febrero 2021

DEDICATORIA

Para aquellos ciudadanos que buscan el respeto de sus Derechos y luchan por ellos día a día para volver al Perú, en país más justo.



AGRADECIMIENTOS

A Dios y a mis padres, quienes, con su paciencia, dedicación y esfuerzo, me permitieron ser la persona que soy.

A mi asesora, Dra. Isabel Berganza, quien con su apoyo y dirección permitieron la elaboración y conclusión de este trabajo

A cada una de las personas entrevistadas en este trabajo, quienes, a pesar de sus labores, me brindaron un espacio para compartir sus experiencias y perspectivas del tema.

RESUMEN

En la presente investigación se desarrolla la importancia que tiene una de las penas limitativas de derechos, contempladas en el Código Penal Peruano, la pena de prestación de servicios a la comunidad. Esta pena está cerca de cumplir 30 años de vigencia y ejecución frente a la comisión de delitos por faltas.

Si bien es una medida que permite reeducar y resocializar con mayor facilidad a un sentenciado, observamos que no está teniendo la relevancia que merece, a pesar de ser una medida que permite reducir los problemas de hacinamiento en las cárceles del país.

Razón, por la que se describe en los dos primeros capítulos su origen, definición, teorías y finalidad que conserva esta pena, para entender el por qué se incorporó a la normativa jurídica nacional, así como en la internacional. En los capítulos siguientes se analiza su forma de aplicación en la normativa peruana y su evaluación en la ejecución, mediante entrevistas realizadas a funcionarios de la Dirección de Medio Libre, Dirección de Política Criminal – MINJUS, juez de Paz Letrado, abogado y dos sentenciados, quienes compartieron por medio de su experiencia las perspectivas y limitaciones que tienen frente a la aplicación de este tipo de pena limitativa.

Palabras claves: pena limitativa de derechos, pena de prestación de servicios a la comunidad, faltas, resocializar, limitaciones.

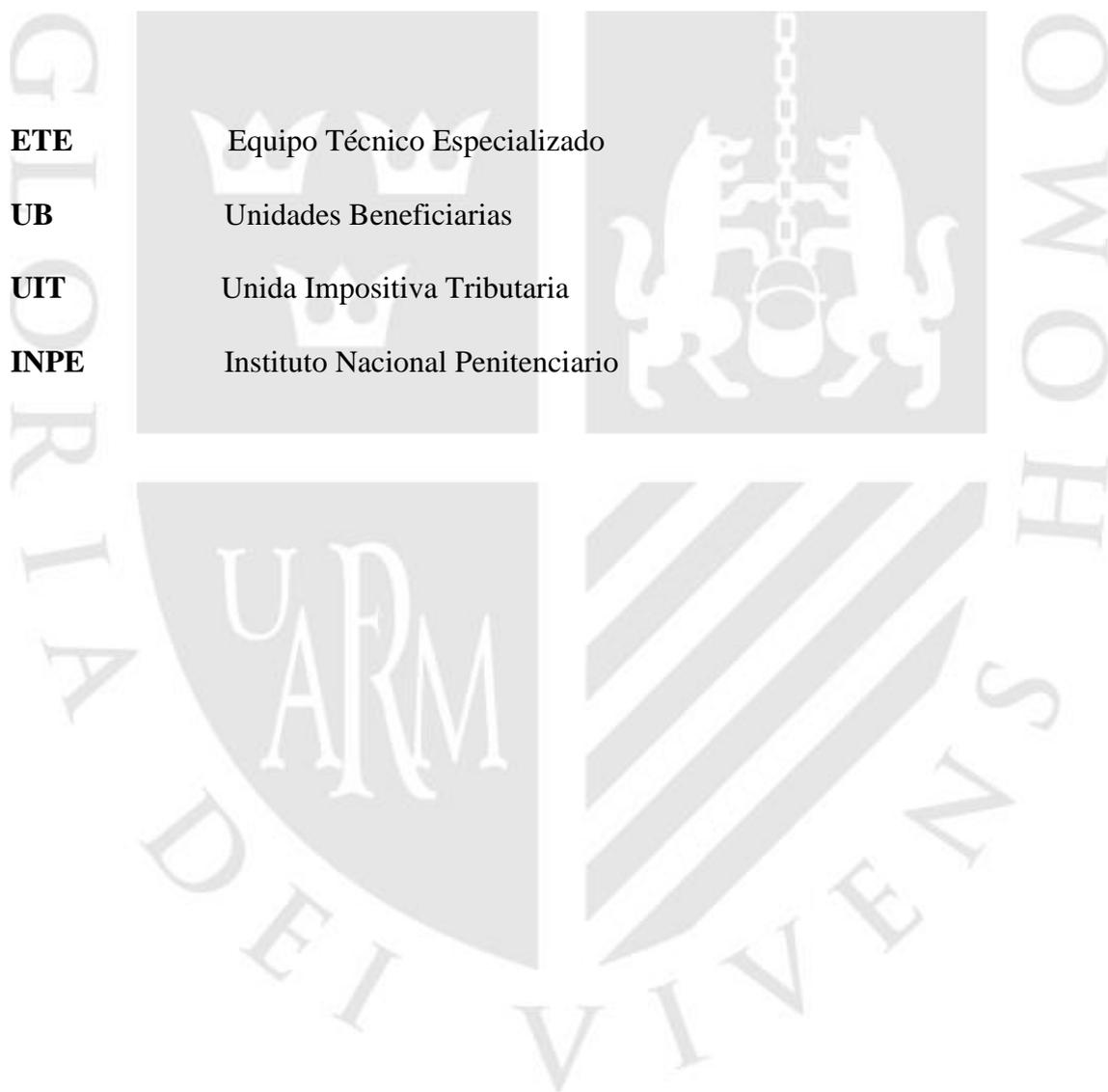
ABSTRACT

With the present research work, it is established and also emphasized, the importance that has one of our existing “Limiting Rights Penalties” currently stated in the Peruvian Penalties Code dealing with the imposition of “Community Service Penalties” to some of our law breaking citizens. This “Limiting Rights Penalties” is already about 30 years old. Its objective was to reeducate and formally reincorporate some of our law breaking citizens into society. Regrettably today, this penalties are not given the relevance they deserve in order to also help in the reduction of the overpopulation in our prisons.

In the previous paragraph, constitutes the main reason for incorporating, in the first two chapters of this research work, topics involving: the origin, theories, definition and objectives of this penalties. This descriptive sequence will indeed facilitate the purpose for its incorporation in our laws and in international laws. In the subsequent chapters, analyzed in detail how these penalties are currently implemented in our penalty system. Interviews, were done to official members of the: Dirección de Medio Libre, Dirección de Política Criminal – MINJUS, a judge, a lawyer and two sentenced citizens, all of them shared their experiences, perspectives and limitations with the current implementations.

Key Words: Limiting Rights Penalties, Community Services Penalties, breaking of the law, reeducate, reincorporate, limitations.

LISTA DE ABREVIATURAS



ETE	Equipo Técnico Especializado
UB	Unidades Beneficiarias
UIT	Unidad Impositiva Tributaria
INPE	Instituto Nacional Penitenciario

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	14
CAPITULO I: DEFINICIÓN, CARACTERISTICAS, TEORIAS Y CLASES DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.....	17
1.1. Definición y características de la pena	17
1.2. Teorías sobre el fin de la pena	19
1.2.1. Teorías absolutas.....	20
1.2.2. Teorías relativas	21
1.2.2.1. Prevención general	21
A) Prevención general positiva	22
B) Prevención general negativa	22
1.2.2.2. Prevención especial.....	23
A) Prevención especial positiva.....	24
B) Prevención especial negativa	24
1.2.3. Teorías eclécticas, de unión o mixtas	25
1.2.4. Aplicación de las teorías de prevención en el Perú	26
1.3. Clases de pena, según el Código Penal Peruano de 1991	27
1.3.1. Privativa de libertad.....	27
1.3.2. Restrictivas de libertad	28
1.3.3. Limitativa de derechos.....	29
1.3.3.1. Prestación de servicios a la comunidad	29
1.3.3.2. Limitación de días libres.....	30
1.3.3.3. Inhabilitación	31
1.3.4. Multa.....	31

CAPITULO II: ORIGEN LEGISLATIVO Y FINALIDAD DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, ASI COMO SU PROCESO DE INCORPORACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL INTERNACIONAL Y NACIONAL.....	32
2.1. Origen legislativo de la Community Service Order como una medida alternativa de la pena de privación de libertad en Inglaterra.....	33
2.2. Finalidad y características de la pena de prestación de servicios a la comunidad...	35
2.3. Proceso de incorporación de la pena de prestación de servicios a la comunidad en legislaciones de otros países	37
2.3.1. Código Penal de España	38
2.3.2. Código Penal de Francia	40
2.3.3. Código Penal de Portugal	41
2.3.4. Código Penal de Chile	42
2.4. Origen legislativo de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Código Penal peruano de 1991	44
2.4.1. Incorporación definitiva y ventajas de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Código Penal de 1991.....	45
CAPITULO III: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA NACIONAL QUE EGULA LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, PROCEDIMIENTOS Y SU EVALUACIÓN EN CIFRAS DE CUMPLIMIENTO	48
3.1. Regulación de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Código Penal y el Código de Ejecución Penal	48
3.2. Decreto Legislativo N° 1191 y su Reglamento, que regula la ejecución de las penas limitativas de derechos.....	51
3.2.1. Funciones y facultades del juez competente.....	51
3.2.2. Definición y funciones de la Dirección de Medio Libre del INPE.....	54
3.2.3. Definición y funciones de las Unidades Beneficiarias	58
3.2.4. Derechos y obligaciones del penado.....	61
3.3. Faltas que pueden tener como pena la prestación de servicios a la comunidad	62
3.4. Análisis del procedimiento de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad.....	65
3.5. Evaluación de cifras de personas de Lima: que han sido sentenciadas y están ejecutando penas limitativas de derechos, y cifras según su género de las han cumplido	68

CAPITULO IV: LIMITACIONES Y DIFICULTADES EN EL DESARROLLO PREVIO Y POSTERIOR DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	76
4.1. Problemáticas más relevantes del Decreto Legislativo N° 1191	76
4.1.1. Limitada coordinación entre el Juzgado y la Dirección de Medio Libre.....	76
4.1.1.1. Rol del juez en velar por la ejecución de sus sentencias	78
4.1.2. Compromisos necesarios de asumir para captar más Unidades Beneficiarias y que estén mejor capacitadas	81
4.1.2.1. Necesidad de convocar a más entidades públicas y privadas de fines sociales para que se constituyan como Unidades Beneficiarias.....	82
4.1.2.2. Necesidad de contar con personal responsable y mejor capacitado dentro de la Unidad Beneficiaria	84
4.1.2.3 Actividades limitadas para designar a los sentenciados	85
4.1.3. Dificultades del penado en cumplir la pena en las Unidades Beneficiarias	87
4.1.3.1. Los servicios de atención de las Unidades Beneficiarias se limitan únicamente a los días de semana con horarios poco accesibles.....	87
4.1.3.2. Problemas en el suministro de materiales completos a los penados para que cumplan con las labores asignadas	88
4.2. Opiniones sobre las implementaciones que requiere el Decreto Legislativo N° 1191	89
4.2.1. Incluir dentro de las jornadas sentenciadas un acompañamiento psicológico más individualizado y obligatorio.....	90
4.2.2. Modificación de la cantidad de jornadas máxima y la exclusión de las sanciones aplicables a las Unidades Beneficiarias	91
4.2.3. Modificación en los días y la cantidad de horas propuestas por las Unidades Beneficiarias	93
4.2.4. Designación de un seguro de salud especial al sentenciado	94
4.3. Limitaciones de las instituciones responsables en la revisión del cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad	97
4.3.1. Dirección de Medio Libre – INPE.....	97
4.3.1.1. Poco presupuesto y personal: consecuencias.....	97
4.3.1.2. Cooperación y comunicación limitada entre los Juzgados y Medio Libre	101
4.3.2. Poder Judicial.....	104

4.3.2.1. Razones del limitado control de los Juzgados en el proceso de cumplimiento de las sentencias.....	104
4.3.2.2. Inexactitud en los datos que envían los Juzgados a Medio Libre sobre los penados.....	106
4.4. Análisis de las situaciones originadas antes y durante la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad.....	108
4.4.1. Ventajas originadas antes y durante la ejecución de la pena	108
4.4.2. Desventajas originadas antes y durante la ejecución de la pena.....	110
4.5. Análisis sobre el fin resocializador de la pena de prestación de servicios a la comunidad.....	114
4.5.1. Opiniones que aseguran el fin resocializador de la pena.....	115
4.5.2. Opiniones que no aseguran el cumplimiento del fin resocializador de la pena	116
4.5.3. Ejemplos de programas especializados promovidos por la Dirección de Medio Libre para el sentenciado	118
CONCLUSIONES.....	120
RECOMENDACIONES.....	132
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	134
ANEXOS.....	141

INDICE DE CUADROS

Tabla N° 1: Código Penal: Características de las penas de prestación de servicios a la comunidad	49
Tabla N° 2: Código de Ejecución Penal: Características de la pena de prestación de servicios a la comunidad.....	50
Tabla N° 3: Faltas contra la persona.....	63
Tabla N° 4: Faltas contra las buenas costumbres	63
Tabla N° 5: Faltas contra las buenas costumbres	63
Tabla N° 6: Faltas contra la seguridad pública	64
Tabla N° 7: Faltas contra la tranquilidad pública	64
Tabla N° 8: Procedimiento de ejecución de pena de prestación de servicios a la comunidad.....	66
Tabla N° 9: Sistema Informático de sentenciados de penas limitativas de derecho – prestación de servicios a la comunidad.....	68
Tabla N° 10: Población sentenciada nueva y en ejecución, periodo enero 2016 – enero 2017.....	69
Tabla N° 11: Población sentenciada nueva y en ejecución, periodo enero 2017 – enero 2018.....	70
Tabla N° 12: Población sentenciada nueva y en ejecución periodo enero 2018 – enero 2019.....	71
Tabla N° 13: Población sentenciada nueva y en ejecución, periodo enero 2019 – enero 2020.....	72
Tabla N° 14: Cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad por género (años 2016-2019).....	73



INTRODUCCIÓN

Para los operadores de justicia y fiscales, el buscar la pena más idónea que garantice la rehabilitación de una persona infractora de la norma no ha sido una labor sencilla, puesto que lo que se perseguía antiguamente era castigar de la manera más severa al culpable, por ejemplo, restringiéndole su libertad. Sin embargo, esta medida fue perdiendo efecto en la medida en que se incorporaron nuevos elementos que priorizaban justamente la reeducación de la persona y su resocialización. Esto último se encuentra expreso en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal sobre los fines de la pena.

El origen e incorporación de la pena de prestación de servicios a la comunidad a nuestra normativa, priorizo el sentido de recuperar y restablecer al individuo, de manera que mediante el cumplimiento de la misma se puede priorizar un espacio de reflexión sobre el daño ocasionado por el mismo y a la afectación que genera en su entorno.

La pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra considerada como una de las penas limitativas de derechos. Tipificada en el artículo 34 del Código Penal de 1991 y aprobada con Decreto Legislativo N° 1191 del 21 de agosto de 2015, junto con su Reglamento. Su aplicación viene presentando una serie de limitaciones y dificultades que no han podido ser resueltas por las autoridades intervinientes del proceso, haciendo que su finalidad vaya perdiendo efectividad.

Asimismo, el enfoque que contempla este tipo de pena no está teniendo la relevancia que merece y en mérito a ello, es que tenemos a personas reincidentes que no llegan a comprender íntegramente las consecuencias de su mal accionar y terminan cometiendo otro tipo de delitos más graves que los lleva a la cárcel, lugar que por sus condiciones en nuestro país no es el ideal para poder rehabilitarlos

En este sentido, la importancia de tratar este tema radica inicialmente en detectar aquellas dificultades actuales que presenta este tipo de pena desde su aplicación hasta cumplimiento total, con la finalidad de mejorar los procedimientos de control que ejercen

todas las autoridades involucradas. Así como reforzar e incorporar mecanismos que realmente contribuyan en la rehabilitación del penado, de manera que la víctima vea que está siendo resarcida, a la vez que la sociedad se vea beneficiada.

En base a lo expuesto, el presente trabajo tiene como objetivo analizar la normativa vigente de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su aplicación para proponer, en base a las dificultades y limitaciones detectadas, mejoras normativas y de procedimientos que permitan alcanzar mejores resultados en la ejecución de la misma.

Para ello, en este trabajo se ha empleado la metodología cualitativa, recolectando información mediante libros, trabajos de investigación, artículos legales, normativa vigente, entre otros que servirán para dar mayor claridad y precisión en la investigación. Asimismo, se realizaron entrevistas a un grupo determinado de ocho personas, pre seleccionadas, de las que se tomó como referencia el cargo que mantienen, su institución y/o la experiencia que tuvieran respecto al tema. Este grupo de entrevistados están conformados por funcionarios públicos, un especialista y personas sentenciadas con esta pena.

La formulación de preguntas que siguió como pauta para cada entrevistado fueron estructuradas en base a un formato previamente elaborado que sirvió de guía para la elaboración de cada, siendo la mayoría de entrevistas realizadas en el periodo de octubre a diciembre del año 2017.

El presente trabajo está dividido en cuatro capítulos, siendo en el Capítulo I el que se desarrollara la definición etimología y las características de la pena, para que mediante estos conceptos comprendamos su evolución con el planteamiento de tres teorías que buscan hallar su finalidad con su interposición. De esta manera, podremos apreciar el fin inicial que la pena de prestación de servicios a la comunidad busca lograr.

Asimismo, luego de haber identificado en cuál de las tres teorías pertenece este tipo de pena que evaluara su aplicación en nuestro país, teniendo como base la teoría de prevención que le da mérito. Seguidamente se definirá las seis clases de pena que nuestro Código Penal de 1991 contempla, teniendo dentro de esta a la pena de referida.

El Capítulo II tendrá como objeto dar conocimiento sobre los orígenes de la pena de prestación de servicios a la comunidad, su evolución y forma de aplicación en el Estado inglés, la cual al principio fue tomada como una medida alternativa a la pena privativa de libertad pero con el tiempo fue considerada y aplicada de manera autónoma. Bajo esta óptica, desarrollaremos con mayor precisión la finalidad y características de esta pena y como es que fue incorporada en las legislaciones de España, Portugal, Francia y Chile,

cada una adopto, según sus necesidades y consideraciones el tipo de actividad para la que sería destinada esta pena.

Dentro de lo revisado se describirá la incorporación de esta pena en nuestra legislación penal, la cual, como se indicará, en un principio no tuvo la acogida esperada pero que posteriormente por la problemática misma de sobrepoblación en los centros penitenciarios y las ventajas que representa la aplicación de esta pena es que tomo mayor relevancia.

En el Capítulo III se analizará la normativa nacional que regula a la pena de prestación de servicios a la comunidad, trataremos sobre su tipificación en el Código Penal y de Ejecución Penal, así como el establecimiento de las funciones, facultades y obligaciones de las autoridades intervinientes y penados. Además, se indicarán el tipo de faltas para las que se encuentran comprendidas este tipo de pena para un mejor entendimiento. Asimismo, se analizará el procedimiento actual de ejecución de sentencia y mediante las cifras reportadas por el INPE se observará la efectividad en el cumplimiento de la pena.

Finalmente, el último capítulo versará en torno a una serie de entrevistas realizadas a: autoridades de la Dirección de Medio Libre, un juez de Paz Letrado, un funcionario de la Dirección de Política Criminal del MINJUS, un abogado especialista y dos sentenciados con esta pena con el fin de poder contrastar e identificar aquellas limitaciones y dificultades que la normativa correspondiente no había previsto y que ahora son necesarias de evaluar para mejorar su aplicación.

Asimismo, por medio de las opiniones, comentarios y experiencias de los entrevistados se mencionarán aquellas implementaciones consideradas como necesarias para el Decreto Legislativo N° 1191, como también se revisará si actualmente se está o no cumpliendo con el fin resocializador que pretende lograr este tipo de pena. Señalaremos un par de ejemplos de programas promovidos por la Dirección de Medio Libre que dieron en su momento resultados óptimos para los sentenciados y la comunidad.

CAPITULO I: DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS, TEORIAS Y CLASES DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

1.1. Definición y características de la pena

El Estado al ser una unidad política, social y jurídica es representada por un gobierno que ejerce el control social mediante el poder que le ha conferido, ello se refleja por los distintos mecanismos que emplea, siendo una de ellos la promulgación de normas jurídicas que permitan resguardar el orden social. Sobre este poder conferido es que surge el “ius puniendi” o derecho a penar, que posee el Estado y por el cual una sociedad se somete y compromete a respetar las normas predeterminadas para no ser sancionado con la interposición de una pena.

En el presente capítulo se explicará sobre lo que consiste la pena y para ello es necesario definir qué se entiende por ella, así como cuáles son sus características y objeto.

Maggiore señala que la palabra pena viene del latín “poena”, el cual hace referencia sobre aquel dolor físico o moral que es interpuesta al transgresor de una ley (como se citó García, 2010). De la misma manera, Villavicencio (2006) la define como “una consecuencia jurídica” asignada al autor del delito (p.45). Dentro de esta misma línea, H.L.A. Hart describe a la pena como aquel acto sancionable que ante la comisión de un daño, se impone al responsable por incumplir con una norma jurídica, los encargados de administrar justicia son sujetos distintos de la víctima, quienes además se rigen por un sistema jurídico predeterminado (como se citó en Mora, 2017).

Según se sostiene en estas tres definiciones, la pena es la consecuencia por la que un individuo se hace acreedor por la comisión de un acto ilícito. Este castigo

simboliza aquel valor resarcitorio que la víctima exige a sus autoridades, lo que a la vez para el actor significará un sufrimiento o dolo que debe afrontar.

Por otro lado, expresa Carrara que la pena es aquel “[...] mal que la autoridad pública le inflige a un culpable por causa de su delito” (como citó García, 2010), aludiendo al importante rol que ejercen las autoridades judiciales con respecto a la imposición del castigo a los delincuentes. De la misma manera, Luzón describe que “[...] es la forma más grave de reacción que dispone el ordenamiento jurídico y supone una restricción especialmente dura de los bienes jurídicos más importantes, normalmente la libertad” (como citó García, 2010).

Mediante esta definición se puede percibir a la pena como aquella medida que tiene la capacidad de restringir una de los bienes jurídicos más valorados por un sujeto, el cual tiende a ser el ejercicio de su libertad, pues este es afectado e intercambiado por el encierro, confirmándose así lo que sostiene Von Liszt sobre la pena, a la que identifica como “[...] una espada de doble filo: protección de bienes jurídicos mediante lesión de bienes jurídicos.” (como se citó en Chang, 2013).

Otra de las múltiples definiciones de la pena, lo señaló Hegel para quien de manera más concreta expresa que “[...] la pena representa el mero esquema lógico del restablecimiento del derecho violado por el delito.” (Palacios, et al.,2009, p.20). Claramente Hegel identifica la relación lógica que existe entre la comisión de un delito con el efecto reparador que se deriva como respuesta inmediata. Al respecto, Muñoz Conde señaló que no habría posibilidad de poder garantizar una convivencia pacífica entre las personas si la pena no existiera, debido a que se ha convertido con el tiempo en un mal necesario para todas las sociedades (García, 2010).

Bajo estas definiciones, tenemos que la pena se caracteriza por ser un medio de regulación de aquellos comportamientos considerados socialmente como incorrectos, los cuales están debidamente regulados en el Código Penal y son los jueces, los encargados de aplicarlas (Calderón, 2015). Asimismo, se destaca la labor del Estado mediante el ejercicio de su potestad punitiva, el cual le permite, a través de los Juzgados Penales, designar la pena correspondiente, según el tipo de ilícito perpetrado, resguardando el bienestar y el orden social.

Como características generales de la pena, Calderón reconoce tres principales: la personal, la proporcional y la legal. Con respecto a la primera, “es impuesta por el juez a la persona que ha cometido el ilícito penal. No es transferible” (Calderón, 2015, p. 121). Al ser personal, exige que sea únicamente su autor, quien se responsabilice de su

comportamiento y acciones ilícitas cometidas, evitando que otros no involucrados con el hecho sean sancionados.

Tiene como condición el ser proporcional. “La pena interpuesta por el juez debe ser la respuesta idónea para lograr la resocialización también necesaria para alcanzar dicho fin, y proporcional con el daño” (Calderón, 2015, p. 121). Al momento de establecerse una pena esta debe responder proporcionalmente al daño que su autor haya ocasionado y con ello permitirá que éste, luego de haber sido rehabilitado y cumplido con la sanción interpuesta, tenga la capacidad de reinsertarse nuevamente a la sociedad.

Por último, es legal porque “es una exigencia que la pena siempre deba constar en el texto expreso de la ley” (Calderón, 2015, p. 121). Ello responde al principio de legalidad, el cual tiene como principal fundamento que nadie debe ser juzgado ni sancionado si no hay dispositivo legal vigente que lo establezca, con ello se establecen las garantías que todo individuo, acusado de un delito tiene que exigir con el fin de que no se cometan acciones arbitrarias.

En cambio, para García (2010) la pena tiene, adicionalmente a las señaladas por Calderón, seis características más:

Intimidadora, porque debe generar temor entre los individuos para evitar su reincidencia,

Aflictiva, ya que genera en el delincuente cierta afectación que influye en que no vuelva a delinquir,

Ejemplar, tanto a nivel individual como grupal,

Correctiva, porque la pena tiene como objeto corregir al delincuente.

Debe establecer condiciones de igualdad, ya que su aplicación es para todos sin distinción alguna, y;

Restaurativa, porque con su imposición se garantiza el orden legal.

Como podemos apreciar, ambos autores han identificado aquellas características principales de la pena, las cuales se han ido desarrollando en conjunto con las necesidades de la sociedad, que es principalmente mantener el orden y respeto por la ley. Es importante tener en cuenta qué fin o fines persigue la pena, siendo este el motivo por el que se han trabajado tres teorías que desarrollan, cuál podría ser el fin que se busca. Sobre ello, trataremos en los siguientes puntos.

1.2. Teorías sobre el fin de la pena

Cuando se requiere entender los fines de la pena, estos deberán ser analizados desde la perspectiva de cada teoría que se ha ido planteando a lo largo del tiempo. Es así como surgen tres importantes teorías: las absolutas, las relativas y las eclécticas o mixtas. Las dos primeras se contraponen, pues cada una persigue un fin distinto con la pena, en cambio la última toma a ambas posiciones y las unifica, de manera que busca conciliar ambas.

1.2.1. Teorías absolutas

Antes de definir el fin que persigue esta teoría es importante conocer el significado de su denominación. Como bien describió “Polaino Navarrete, el término <absolutas> proviene del latín *absolutus* que significa <desvinculado>, <independiente>; en el caso de la pena, de sus efectos sociales” (como se citó en Castro, 2009).

Para Mario Durán (2011), esta teoría históricamente se explica como una reacción ideológica enfocada principalmente en la revaloración del hombre, ello como efecto que dejó el antiguo régimen de los primeros revolucionarios burgueses, quienes eran indiferentes ante la situación de abusos que padecían los condenados. Un ejemplo de ello se reflejaba en la poca importancia que le daban a la dignidad de éstos pues no era algo significativo para la época.

Con el transcurso del tiempo esta teoría ha sido identificada como aquella que frente a la esencia natural del hombre, el ser un ser libre, puede que no siempre opte por tener actitudes correctas en su desenvolvimiento para con los demás. Esta libertad que ejerce puede llevarlo a hacer un mal uso “y, por eso se hace *acreedor* o merecedor, en justicia, al castigo que supone la pena” (Castro, 2009, p. 21).

Sobre esta esencia natural de libertad ejercida por el hombre, Juan Bustos señala con respecto a esta teoría “han pretendido legitimar la pena sobre la base de la justicia (el mal del delito se retribuye con el mal de la pena), fundamentando entonces su aplicación en la libertad e igualdad naturales de todos los hombres” (Busto, 1995, p. 21), es decir, que se justifica el uso de la pena como aquel mal, que además de ser necesario, permite resarcir el daño ocasionado por el accionar de un individuo.

Asimismo, se tiende a vincular a esta teoría con la conocida ley del talión, “ojo por ojo”, pues busca que, ante el dolor generado por el acto lesivo, este sea reparado en la misma proporción de lo afectado. De esta manera, el rol que tiene la justicia para lograr

ese fin debe ser objetivo y ser lo mayor eficaz posible tanto para que la víctima sea resarcida por lo sufrido y el culpable pague por lo realizado.

Por lo tanto, el fin de la pena según las teorías absolutas es que sea principalmente identificada “[...] como una reacción al delito cometido y será justa en la medida en que se encuentre una igualdad perfecta entre el mal que el delincuente realizó y el que se le impuso (retribución por el mal causado)” (Chang, 2013, p. 509).

Sobre lo conceptualizado, surge como oposición a esta teoría lo mencionado por Bustos (1995) para quien la fundamentación en que se basa esta teoría no se refleja en la realidad, agrega que lo que realmente se busca es que se le dé una imagen de legitimidad al poder punitivo que ejerce el Estado y no tendría como base la esencia natural del hombre antes mencionada porque solo persigue que el autor del delito pague por su falta.

1.2.2. Teorías relativas

Como posición contraria a las teorías absolutas son las relativas, la cual se caracteriza por tener “como función principal evitar la comisión de delitos, en la medida que reconocen un efecto disuasivo tanto frente a terceros (prevención general) como frente al propio delincuente, evitando así que este reincida (prevención especial)” (Calderón, 2015, p. 119). Asimismo, Chang (2013) expresa que esta teoría en lo que se refiere la prevención general y la especial, en ambas busca lograr con la pena fines sociales, la primera se centra en persuadir a la misma sociedad en evitar los actos delictivos y la segunda se focaliza en el individuo en específico.

Como observamos para esta teoría la pena se justifica por tener un fin utilitario, el cual se concentra en evitar que el individuo cometa delitos en un futuro, ello evidentemente sería beneficiosos tanto para el Estado como para la sociedad, puesto que los gastos generados en un proceso penal se reducirían significativamente.

1.2.2.1. Prevención general

La prevención general se divide entre la prevención general positiva y la prevención negativa, de la misma manera la prevención especial se divide entre la prevención especial positiva y la prevención especial negativa, cada una de ellas tienen en común fines preventivos pero lo que las diferencia es sobre a quién o a quiénes se dirigen. Por esta razón en los siguientes puntos describiremos lo que trata cada una.

A) Prevención general positiva

Según sostiene García (2010), la prevención general positiva está dirigida a la sociedad en general y cuyo objetivo es prevenir la comisión de delitos, pero para ello se tiene que lograr establecer mayor confianza de los ciudadanos a la normativa jurídica penal y sobre todo en su aplicación. Sobre esta confianza, observamos que no sería tan sencilla de lograr, puesto que como él mismo reconoce para que la población la recupere, primero se requiere que el ciudadano no solo lo reconozca y respete la norma, sino que también vea que, ante su incumplimiento, las autoridades judiciales sancionarán eficazmente, por lo que la responsabilidad también recae en ellas, las que serán encargadas de mantener ese vínculo de confianza del ciudadano hacia la norma.

En esta teoría “[...] la pena pretende evitar la comisión de delitos por parte de la colectividad conformando la conciencia jurídica de los ciudadanos para fomentar en ellos su adhesión y fidelidad al Derecho, y el reconocimiento de los mandatos y prohibiciones legales” (Castro, 2009, p. 63). Adicionalmente a la labor de fortalecer esta confianza que alega García, Castro resalta también lo importante que es que cada individuo desarrolle una “conciencia jurídica” que los sitúe en un estado de respeto al ordenamiento jurídico, el cual ha sido estructurado por nuestras propias autoridades para el resguardo de la convivencia social.

B) Prevención general negativa

Esta posición busca a través del castigo que sea tomado como ejemplo para el colectivo con el fin de que con el temor que se genere por la magnitud que pueda acarrear la pena, se reduzca el porcentaje de individuo que tengan la intención de delinquir, para ello se recurre a la intimidación. Antiguamente, se recurría a la pena “como instrumento de atemorización hacia el potencial delincuente” (Castro, 2009, p. 38) esta figura tuvo mayor rigurosidad en la época del antiguo régimen, donde el derecho penal fue percibido con terror por los métodos crueles y denigrantes empleados.

Así como señala Antón Oneca:

“[...] el carácter atemorizador de la ejecución de las penas, derivaba en su ejecución pública para su mayor eficacia preventiva y se llegaba hasta el punto de que ni siquiera la muerte del

sujeto evitaba el proceso penal, ejecutándose la pena sobre el cadáver del mismo, para mayor ejemplo” (Castro, 2009, p. 39).

Este tipo de formas de ejecución fue variando, pues estas sanciones se fueron humanizando, adoptándose medidas menos denigrantes y más proporcionales que servían de ejemplo, y a la vez mantenían ese efecto intimidante para con las demás personas. Es en este contexto que surge la interrogante de que, si el hombre era tomado como un simple elemento por las autoridades de la época con el objeto de que a través de éste se logra difundir mayor temor de cometer una falta, principalmente por el castigo al que podrían ser sometidos. Sobre ello, tanto Kant como Roxin toman posiciones contrarias al respecto, el primero manifiesta:

“[...] que el hombre no debe ser utilizado como medio para un fin. Roxin por su lado, se contrapone a él sosteniendo que el delincuente, como miembro de la comunidad, tiene que responder por sus hechos en la medida de su culpabilidad para la salvaguarda del orden de aquellas. De este modo, afirma: “... no es utilizado como medio para los fines de otros, sino que, al coasumir la responsabilidad por la suerte de otros” (García, 2010, p. 45)

Como precisa García (2010) para entender ambas posiciones se debe tener en cuenta el pensamiento idealista que caracteriza a Kant y sobre el pensamiento materialista de Roxin, a pesar que ambos discrepaban sobre la figura de que el hombre sea tomado como un elemento ejemplificado para la comunidad, ambos coinciden en catalogar a la pena como un arma que permite el resguardo del control social.

Es así, como hemos podido apreciar que tanto en la prevención general positiva como en la negativa tienen como principal punto de concentración a la sociedad en general, en ambas la base es la prevención de actos delictivos, sin embargo la diferencia radica en que la primera se desarrolla mediante la confianza que los individuos tengan a la normativa, específicamente a la penal, en cambio el segundo busca hacerlo con el empleo de elementos intimidadores como el castigo que permita difundir temor en la población.

1.2.2.2. Prevención especial

Antes de continuar con el desarrollo de la definición de la prevención especial positiva ahondaremos brevemente sobre lo que se entiende por prevención especial, ya que es en base a esta teoría, donde surge la pena que se tratará en los siguientes capítulos.

Mediante la prevención especial, “el fin primordial de la pena es la evitación de nuevos delitos cometidos por el sujeto que ya ha delinquido. Se trata, por tanto, de evitar

la reincidencia del individuo” (Castro, 2009, p. 80). Esta prevención tiene como centro de atención al sujeto pero no cualquiera sino a aquel que por diversos motivos hubiese delinquirido. Por lo que, la pena que se le imponga debe persuadirlo a que éste desista en volver a cometer nuevos actos ilícitos, para ello se requiere de un tratamiento adecuado que reeduce al individuo para que pueda ser susceptible de ser reincorporado a la sociedad. En el caso de aquellos que a pesar de recibir tratamiento persisten en continuar delinquiendo el Estado deberá tomar las medidas necesarias para proteger a la sociedad de ellos.

Como anteriormente se señaló, la prevención especial se divide en dos tipos: la prevención especial positiva y prevención especial negativa. A continuación, desarrollaremos lo que consiste la primera.

A) Prevención especial positiva

En la prevención especial positiva está dirigida específicamente a aquellos individuos que tienen antecedentes delincuenciales, los que a través de un tratamiento reeducativo se les guía para que mejoren en su comportamiento y tengan presente el respeto hacia las leyes, de manera que les permita reincorporarse a la sociedad. Según sostiene Castro (2009) esta pena emplea a la educación como instrumento que tratará convencer al individuo de la importancia que simboliza el respeto por las normas. Para conseguir este convencimiento en la persona el tratamiento que ha de recibir debe ser el más adecuado para que incida positivamente sobre el sujeto.

De esta manera, podemos identificar que la meta que propone la prevención especial positiva es para aquellos que han delinquirido, a manera de que puedan ser reeducados, rehabilitados y posteriormente reinsertados en la sociedad. Asimismo, se menciona que “la prevención especial positiva sería aquella a través de la cual se tiende a evitar la recaída del autor en el delito haciendo que la pena desarrolle respecto a él una función admonitoria o resocializadora” (Durán, 2015, p. 297). Durán resalta la importancia que recae en la pena para que cumpla una función resocializadora, de manera que el delincuente no llegue a recaer pero para ello se requiere que el entorno donde se desenvuelve también puede facilitar su recuperación.

B) Prevención especial negativa

La prevención especial negativa opera ante la situación de que “la resocialización no funciona, la prevención del delito debe hacerse colocando al delincuente en una posición que le impida cometer nuevos delitos fuera de la prisión” (García, 2010, p. 58). De esta forma, lo que se persigue es neutralizar al sujeto categorizado como un peligro para la sociedad, ya que al no haberse consumado el fin resocializador de la pena, obliga a que las autoridades afronten esta situación con el fin de evitar que la persona cometa otras faltas o delitos que afecten el orden público.

Paralelamente, se tiene que “la pena cumple también una función intimidatoria que opera sobre la memoria del sujeto que ya la ha sufrido, para que se abstenga a volver a hacerlo en el futuro” (Castro, 2009, p. 80). Esta función intimidadora genera mayor eficacia cuando el individuo ya ha tenido una experiencia pasada de lo que significó el encierro para él y ello representaría un factor clave que influiría en mayor proporción, ya que se le estaría generando un mayor razonamiento con respecto a si los actos que realice puedan ir o no en contra de las normas jurídicas.

Retornando a la definición inicial sobre la función de la prevención especial negativa se puede precisar que se encarga principalmente de neutralizar el peligro que pueda significar un sujeto no rehabilitado para la comunidad con el fin de que no se convierta en una amenaza a futuro.

1.2.3. Teorías eclécticas, de unión o mixtas

Finalmente, desarrollamos la última de las teorías sobre el fin de la pena que son las teorías eclécticas, conocidas también como de unión o mixtas. Sobre ella se sabe que se originó “en Alemania por Adolf Merkel, constituyen una posición intermedia que trata de conciliar ambos extremos [...] para dar respuesta a las insuficiencias mostradas por las teorías absolutas y relativas intentando ofrecer una solución global al problema de justificación de la pena.” (Castro, 2009, p. 113)

Como describe Castro, mediante esta teoría se busca consolidar lo mejor de las teorías absolutas y relativas con el objeto de unificarlas, logrando obtener una respuesta al real fin que persigue la pena. Asimismo, por medio de esta teoría se subsanan aquellas deficiencias o vacíos que se puedan haber identificado sobre las dos anteriores. “Estas teorías explican que el fin de la pena no puede ser justificado ni explicado desde una sola teoría, sino que debe recurrir a diversos criterios” (Calderón, 2015, p. 120), por lo que se

podrá abarcar de una manera más adecuada los diversos criterios que se deben tener en cuenta para conseguir un fin que defienda la imposición y aplicación de la pena.

Otro enfoque que señala Calderón resume lo que las teorías eclécticas persiguen, mediante la unificación de las teorías absolutas y relativas:

“Hurtado Pozo, resumiendo la posición de Roxin, señala que el autor alemán distingue tres niveles: la pena prevista por ley (instancia legislativa), que tiene por objeto aquella prevención general; la imposición de la pena (momento judicial), que supone la culpabilidad del procesado, la misma que imita los objetivos de la prevención general o especial; y la ejecución de la pena (nivel administrativo), donde se aplican los objetivos de la prevención especial. Así, la prevención general y la especial se encuentran de una manera proporcional en cada etapa de la función penal por parte del Estado” (como se citó en Calderón, 2015)

Como hemos podido apreciar estas tres teorías buscan dar sentido al fin que se quiere obtener con la pena, las teorías absolutas y relativas si bien tienen fines contrarios para con las teorías eclécticas, ambas pueden llegar a ser unificadas y ello se consigue al recoger las características más relevantes de cada una, a manera de construir una teoría más concisa que a la vez cubra las deficiencias que las dos primeras puedan presentar.

En referencia a lo desarrollado sobre cada una estas tres teorías es pertinente identificar cuál de estas tres, el sistema normativo peruano ha decidido acoger y aplicar, ello será tratado en el siguiente punto.

1.2.4. Aplicación de las teorías de prevención en el Perú

Nuestro contexto social, nos hace testigos de las condiciones en que la mayoría de vecindarios o distritos afrontan tanto en Lima como en provincia, pues la delincuencia es un factor común que se ha convertido en un obstáculo para un ex presidiario, la falta de puestos laborales hace que sea más vulnerable en reincidir, así como también la mala influencia de sus mismos amigos o familiares, quienes pueden tener algún tipo de vínculo delincencial, convirtiéndose ello en un círculo vicioso. Además, se debe añadir que el factor económico se vuelve una pieza importante que puede determinar si el sujeto vuelve a delinquir o no, ya que dependiendo de sus ingresos económicos influirá en que pueda lograr una rehabilitación completa.

Como bien afirma Chang (2013):

“el artículo 139, numeral 22 de la Constitución peruana establece como principio y derecho de la función jurisdiccional que <el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad>. Es decir, otorga a la pena una función

preventiva especial positiva, léase resocializadora” [...] “el ordenamiento jurídico peruano establece que la pena cumple una función preventiva tanto especial como general” (Chang, 2013, p. 507).

Así tenemos, que si bien en un momento se identificó a nuestra Constitución con la preventiva especial positiva, posteriormente según manifestó Calderón, el Tribunal Constitucional adicionó que la pena también tiene la función de prevención general al expresar que: “el Estado tiene la obligación de proteger a la población de las amenazas afectan su seguridad, así podría concluir que incluye a estas tareas el trazar las políticas criminales otorgando una finalidad intimidatoria o integrativa de la pena” (Calderón, 2015, p. 119).

Al respecto, se debe tener en cuenta que si bien el Tribunal menciona que mediante la pena se protege a la población de la delincuencia no significa que deje de lado al sentenciado y no vele por su rehabilitación, puesto que es también deber del Estado permitir que estas personas en base a un tratamiento adecuado, tenga las herramientas para reinsertarse a su comunidad. A la vez, se garantiza a la sociedad de que en un futuro este individuo no vuelva a reincidir.

Sobre lo acotado por Calderón y Chang, coincidimos con lo expresado por ésta última, debido a que nuestro ordenamiento tiende a acoger en la pena tanto la función preventiva especial positiva porque se trabaja para que el delincuente reciba un tratamiento que lo induzca a respetar las normas facilitando así su resocialización que es lo que expresa el art. 139, numeral 22 de la Constitución y por otro lado también toma en cuenta a la prevención general, la cual acoge medidas preventivas que son a la vez intimidatorias pero que logran persuadir a la población en evitar cometer actos delictivos.

Con respecto a las sanciones que pueda recibir un individuo por la falta o delito cometido serán desarrolladas en el siguiente punto, específicamente sobre las clases de penas que el Código Penal actual ha considerado que pueden ser aplicadas.

1.3. Clases de pena, según el Código Penal Peruano de 1991

Nuestro Código Penal ha regulado en su art. 28 cuatro clases de penas, las cuales, según el tipo de acto perpetrado, el juzgador podrá aplicar cualquiera de estas para que el culpable afronte las consecuencias de sus actos. Estas penas son las siguientes:

1.3.1. Privativa de libertad

Según expresó Calderón (2015), con el anterior Código de 1924 se tomaron medidas como el internamiento, penitenciaría, relegación y prisión, los cuales fueron recogidos e incorporados mediante la denominación de privación de libertad, ello representó un importante logro para la reforma penal. Esta clase de pena “implica la pérdida de la libertad ambulatoria, entendiéndose como la libertad de movimiento o de tránsito del condenado” (Caderón, 2015, p. 122), la privación de la libertad se consolida luego de que el individuo es condenado y llevado a un establecimiento penitenciario.

Establece el art. 29 del Código Penal, este tipo de pena puede ser temporal o de cadena perpetua, la primera tiene una duración de 2 días como mínimo y 35 años como máximo. En el caso de la cadena perpetua fue planteada inicialmente para delitos de terrorismo, sin embargo su ámbito de aplicación se ha extendido y se aplica para delitos como:

“feminicidio en los que concurren dos o más agravantes (artículo 108-B último párrafo), el secuestro de menor de edad o de mayor de 70 años (artículo 152), la violencia sexual de un menor de 10 años (artículo 173.1), el robo agravado en el que el sujeto activo es miembro de una banda (artículo 189, último párrafo), la sustracción o arrebato de arma de fuego en la que se produce una lesión grave o muerte de un tercero (artículo 279-B), entre otros.” (Chang, 2013, p.519).

Mediante el Decreto Legislativo N° 921 en su art. 1 se prevé que luego de que el penado cumpla los 35 años de privación de libertad tiene la posibilidad de que su caso sea revisado, según determine el Código de Ejecución Penal, ya que no se tiene como objetivo un castigo indeterminado sino que si bien se busca sancionar el acto lesivo, también se quiere lograr la rehabilitación del condenado.

1.3.2. Restrictivas de libertad

En este tipo de pena la restricción de libertad se da de manera mínima, es decir, no se llega a restringir totalmente la libertad al condenado. Esta pena se encuentra regulada en el art. 30 del Código Penal, el cual expresa que es aquella pena que para los extranjeros puede generar hasta su expulsión del territorio nacional y su aplicación procederá una vez cumplida la pena privativa de libertad. Anteriormente, se tenía regulada la figura de la expatriación de hasta diez años para los nacionales, sin embargo esta medida nunca llegó a ser aplicada, ya que contravenía con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el país.

1.3.3. Limitativas de derechos

Por otro lado, el art. 31 del Código Penal contempla a las penas limitativas de derechos, mediante esta pena se tiene como fin obligar al penado a recibir durante un tiempo determinado, un tratamiento orientado a que se le permita lograr su rehabilitación integral, para ello deberá asistir obligatoriamente a un establecimiento debidamente identificado que le brinde dichos fines educativos, necesarios para acompañarlo en proceso de readaptación. Asimismo, en este artículo se establecen tres tipos de penas limitativas de derechos, las cuales tienen objetivos distintos, estas son: prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación.

Como sostiene Chang (2013) sobre el art. 32 del Código aludido se describe que: “Las dos primeras se aplican de forma autónoma cuando están específicamente señaladas para cada delito o como sustitutivas o alternativas de la libertad cuando la sanción sustituida, a criterio del juez, no sobrepase los cuatro años [...]”. Es en esta sanción donde se guarda mayor vinculación con los fines preventivos señalados en las teorías de prevención y se debe a que con la orientación que reciba el individuo influye en gran medida a que éste logre su rehabilitación y sea capaz de convivir correctamente con los demás.

Sobre lo que trata cada tipo de pena limitativa de derechos, lo procederemos a desarrollar en el siguiente punto.

1.3.3.1. Prestación de servicios a la comunidad

El Código Penal regula este tipo en el art. 34, donde expresa que es aquella que: “obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales [...] Los servicios serán asignados en lo posible conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados y domingos, de modo que no se perjudique la jornada normal de su trabajo habitual”

Además, esta pena puede llegar a fijarse entre 10 a 156 jornadas, según el tipo de falta cometida. Sin embargo, no se debe pensar que se trata de realizar trabajos forzosos, sino que son designados para obtener un fin resarcitorio que sea significativo para el penado, de manera que le genere conciencia por el acto lesivo infringido.

Cabe resaltar, que el trabajo gratuito que cumple el penado de ninguna manera podrá representar un obstáculo que limite el ejercicio de su trabajo, es decir, el hecho de

cumplir con este tipo de pena no persuade a que el sujeto deje de cumplir con sus otras responsabilidades, ya que la realización de la pena tiene como prioridad los días no laborales.

Asimismo, esta pena toma en cuenta aquellas habilidades y aptitudes que el penado posee de manera que permitirán a las autoridades encargadas de asignar la labor, ubicar a estos penados en lugares que les permitan lograr un mejor desempeño y que los resultados que se obtengan lleguen a ser satisfactorios tanto el individuo como para lo que perciba la comunidad.

Con respecto a la labor que la autoridad les designe a los penados dependerá en gran medida, como se indicó anteriormente, según las habilidades y capacidades que posea, ya que ello será tomado como referencia para evaluar si son ubicados para realizar determinadas actividades en las Unidades Beneficiarias. Sobre el tipo de entidades que reciben a estos penados son en su gran mayoría instituciones estatales como escuelas, orfanatos, hospitales o cualquier otra entidad asistencial de fines sociales, de manera que ayuden al penado no solo mediante la labor que realicen a poder resocializarse sino también a que pueda desarrollar mayor conciencia y compromiso en cumplir con las normas.

1.3.3.2. Limitación de días libres

El art. 35 del Código Penal describe a este tipo de pena como:

“la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados por un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas en total por cada fin de semana, en un establecimiento organizado con fines educativos y sin las características de un centro carcelario.”

Como su misma denominación hace referencia, la pena de limitación de días libres obliga a que el condenado permanezca, los días que son considerados como libres (sábado, domingo y feriado), a asistir a un establecimiento con fines educativos, a razón de que se le refuerce aquellos valores que hayan podido ser dejados de lado y así poder ser orientado a una pronta rehabilitación.

A pesar de que la pena de limitación de días libres tiende a ser una buena opción es muy poco utilizada por el legislador, específicamente “a la hora de determinar al marco abstracto de la pena en los delitos ubicados en la parte especial, lo que no contribuye a la consecuencia de los fines que la Constitución asigna a la pena” (Chang, 2013, p. 520).

Es evidente que en nuestro país una fuerte posición de la población sobre que aquel cometa un delito sea severamente sancionado, en vista de ello puede influir en cierta medida, sobre nuestros legisladores, quienes al tratar de resarcir de la mejor manera el daño producido, optan por sentenciar con la pena de privación de libertad. Las decisiones de nuestros legisladores vienen generando los preocupantes problemas de hacinamiento que existen en los diferentes establecimientos penitenciarios, los cuales lejos de lograr que el condenado reflexione sobre lo que cometió, lo degenera.

1.3.3.3. Inhabilitación

Según define Calderón (2015), “consiste en la privación o restricción de ciertos derechos (políticos, económicos o sociales), como consecuencia de la realización del delito. Se conocía anteriormente como muerte civil” (p. 124). La justificación que rige a esta pena es que, ante la comisión de un delito, cuando se ejerce algún tipo de cargo específico, procede inhabilitación:

[En] “[...] los supuestos contemplados para la inhabilitación, se tiene: la incapacidad para desempeñar un cargo público, la suspensión de derechos políticos, la incapacidad para ejercer profesión o industria, la incapacidad para ejercer la patria potestad, la suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego, la suspensión o cancelación de la autorización para conducir vehículos, la incapacidad definitiva para ingresar al servicio docente para los condenados por terrorismo, violación sexual o tráfico de drogas, entre otros” (Chang, 2013, p. 520-521).

Este tipo de pena puede ser: principal y accesoria, ambas de seis a diez años, según lo establece el art. 38 del Código señalado. Adicionalmente, para que proceda su aplicación se requiere que en la acusación fiscal se indique el tiempo de duración y los derechos que serán privados, además dentro de la sentencia que condena al sujeto se debe indicar el periodo de inicio y vencimiento de inhabilitación (Calderón, 2015).

1.3.4. Multa

Denominada también como “pena multa”, regulada en el art. 41 del Código Penal donde se expresa que es aquella pena que:

“obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza.”

Esta pena se diferencia de las demás por ser de carácter económico, su pago se puede dar de manera fraccionada y es determinado mediante el sistema días-multas. El importe se asignará teniendo como referencia el nivel de ingresos que percibe el condenado, sea en base a rentas, remuneraciones, patrimonio, entre otros son elementos importantes que permiten al juez precisar la cantidad que le corresponda asumir al sentenciado. Sin embargo, no se deberá entender que la designación del monto a abonar no tenga un límite mínimo y máximo, pues justamente para precisar eso, en el art. 43 del Código Penal se indica que el importe no podrá ser menor del 25% ni exceder del 50% del ingreso diario que pueda percibir el condenado.

Solo en caso que el único sustento económico que posea sea proveniente de su trabajo. Se le dará la seguridad que mantendrá y conservará el monto necesario el monto necesario para su propia sustentación económica y la de su familia de tenerla para que no quede desprotegido.

Finalmente, como hemos podido desarrollar dentro de la variedad de penas que regula nuestro Código Penal, contamos con algunas que cuando están relacionadas con un delito o daño más grave de un bien jurídico determinado, supone una mayor restricción de libertad, paralelamente hay otras medidas que se reservan para aquellos delitos considerados como no tan graves, denominados como faltas, a los que se les puede imponer otro tipo de penas.

Estas otras formas de sentenciar permiten aliviar los problemas de sobrepoblación penitenciaria actuales y además evita exponer a una persona que haya cometido una falta a reeducarse y con ello, tenga oportunidad de evitar vivir las carencias que tiene la mayoría de establecimientos penitenciarios, los que son aún muy penosos.

CAPITULO II: ORIGEN LEGISLATIVO Y FINALIDAD DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, ASI COMO SU PROCESO DE INCORPORACIÓN EN LA LEGISLACIÓN PENAL INTERNACIONAL Y NACIONAL

En el presente capítulo trataremos sobre el origen y finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad, así como sobre su proceso de incorporación en las diferentes legislaciones penales tanto en el sistema nacional como internacional. Sobre esta última nos enfocaremos principalmente en países como España, Francia, Portugal y Chile, de las cuales describiremos cómo este tipo de pena ha sido adoptada dentro de sus respectivas legislaciones.

De la misma manera, desarrollaremos como se ha ido adoptando este tipo de pena a nuestro Código Penal e identificaremos aquellas ventajas y críticas que se manifiestan alrededor de ella.

2.1. Origen legislativo de la Community Service Order como una medida alternativa de la pena de privación de libertad en Inglaterra

La Community Service Order surge como respuesta ante la problemática de Inglaterra, pues luego de los sucesos dejados por la Segunda Guerra Mundial, la política criminal inglesa tuvo que afrontar una serie de denuncias que terminaron por aumentar considerablemente el número de personas condenadas. Este hecho tuvo como resultado que los establecimientos penitenciarios desbordaran en su aforo.

Como bien describe Huber (1983), esta situación de “post-guerra se caracteriza por una lucha continua contra el creciente número de reclusos y la superpoblación carcelaria [...] [causando] una crisis de capacidad de la ejecución penal” (p. 35). Se debe tener en cuenta que el motivo principal por esta sobrepoblación se debe al constante uso

de los jueces ingleses de la pena de privación de libertad, ya que tradicionalmente es considerada como la más eficaz.

Frente a esta situación, Huber (1983) señala que el gobierno inglés para ejercer mejor control planteó dos posibles medidas adicionales que permitirían contrarrestar esta población carcelaria: la primera era construir nuevos establecimientos penitenciarios y la segunda, reducir el envío de condenados a los mismos. Al momento de evaluar cuál de las dos era la más efectiva, se optó por la segunda (p. 36).

Es por medio de la Criminal Justice Act de 1972 que da origen a la Community Service Order, como aplicación alternativa a la pena privativa de libertad (Renart, 1999, p. 1). Con ella se introduce la idea de que no solo la privación de libertad puede lograr un efecto sancionador eficaz, sino que se puede obtener dicho efecto al limitar el uso del tiempo libre del individuo sin que se llegue al extremo de privarlo totalmente de su libertad.

Es así que en el ordenamiento jurídico penal inglés, la Community Service Order empezó a ser aplicable a los condenados mayores de 17 años de edad, quienes habían sido castigados con la pena privativa de libertad. El plazo de duración que se establecía fue de 40 a 240 horas y en caso de incumplimiento de esta pena se impondría al penado la obligación del pago de una multa de 50 libras. En cambio, ante una nueva comisión de delito se revocaría esta condena (Renart, 1999, p. 1).

Sobre este mismo punto Huber (1983), agrega que “De esta forma, el condenado queda obligado a prestar sin remuneración un servicio, bajo la dirección de un funcionario especializado o de otra persona encargada de la vigilancia” (p. 39). Por medio de esta pena se obliga al sentenciado a prestar un servicio que es fundamentalmente de finalidad pública y su realización será supervisada por las autoridades encargadas.

Para Cahuana (2005) en la actualidad la Community Service Order es concebida como:

“[...] una sanción autónoma, que se aplica a delitos de mediana gravedad, donde la pena multa aparece como demasiado leve y la de privación de libertad como demasiado grave, por lo que los tribunales la utilizan como la más grave de las sanciones no privativas de libertad” (p. 3)

Bajo esta misma idea Huber (1983) expresa que si bien su función esencial radica en ser una medida alterna a la pena privativa de libertad, se ha podido apreciar que en la práctica su aplicación es de manera independiente a dicha pena, lo que le permitió variar de su intención original (p. 40).

Por otro lado, con respecto a qué tipo de delitos la Community Service Order no debería ser aplicada, precisa Huber que:

“los acusados por delitos sexuales, hechos violentos, tales como robo y asesinato, delitos triviales y ciertos hechos de drogas, no se consideran aptos para la Community service order. También puede decirse que apenas se hace uso de ella en los delitos de tráfico. Se trata, por otra parte de una pena que no resulta adecuada para alcohólicos, drogadictos, enfermos mentales...” (HUBER:1983, 42-43)

Sobre la aplicabilidad de esta pena, podemos apreciar que la legislación penal inglesa identificó ciertas diferencias que posibilitan a que un individuo con una falta menos grave, que los delitos anteriormente señalados por Huber, pueda tener una mejor predisposición en cumplir este tipo de pena y así logre ser rehabilitado con facilidad.

Es así como la Community Service Order se incorporó al sistema penal inglés en un principio fue concebida como una pena alternativa a la pena de privación de la libertad que permitiría reducir la problemática de sobrepoblación penitenciaria, sin embargo esta intención con el tiempo ha ido variando hasta ser finalmente considerada como una pena independiente. Asimismo, veremos más adelante que no es aplicable para todo tipo de infracción, ya que se tiende a priorizar a aquellas que son consideradas como menos graves.

2.2. Finalidad y características de la pena de prestación de servicios a la comunidad

La pena de prestación de servicios a la comunidad, al igual que otras penas, persigue una finalidad como bien afirma Boldova Pasamar:

“con esta pena se persigue evitar algunos de los inconvenientes de las penas privativas de libertad, y de modo especial el que implica la separación del delincuente de la sociedad, haciéndosele participe al mismo tiempo de los intereses públicos al tener que cooperar en actividades que tiene ese carácter.” (como citó Cahuana, 2005)

Para Cahuana (2005), su finalidad principal es preventivo-especial, ya que se vuelve la vía más adecuada para buscar la reinserción del penado, por medio de que éste realice labores determinadas en beneficio de la comunidad, agrega además que el trabajo es la herramienta rehabilitadora más idónea (p. 4). Mediante este fin resocializador se da la posibilidad de que el condenado también reevalúe sobre su conducta y en la medida que la labor social a realizar sea lo más similar al bien jurídico afectado, permitirá que el individuo pondere valores como el respeto antes de actuar.

Como bien ejemplifica Mantovani si a un condenado por accidente de tráfico culposo o por delitos menores contra la integridad física cumpliera su pena trabajando, por ejemplo, para un hospital público u otro establecimiento similar, tendría mayor posibilidad de reflexionar sobre su conducta, ya que el presenciar continuamente el ambiente de sufrimiento de personas que fueron víctimas de alguno de estos dos delitos, involucrará más al penado con los problemas de afronta sociedad (Como citó Cahuana, 2005, p.4).

Por otro lado, en la pena de prestación de servicios a la comunidad Cahuana (2005) ha identificado algunas características que pueden ayudar más a definir a este tipo de pena de las cuales tenemos:

- El consentimiento del sentenciado.
- La gratuidad de la labor a realizar.
- La mención de los lugares idóneos para cumplir la pena.
- Las características personales del sentenciado.

Sobre el consentimiento del sentenciado ha sido tomado como un requisito de consideración, puesto que al imponerse este tipo de pena se debe tener en cuenta el respeto al derecho a la libertad, debido a que se realiza un trabajo en favor de la sociedad. Evitándose así, que se catalogue a esta pena como trabajo forzado.

Luego de tener el consentimiento del penado y que esté de acuerdo con la prestación a realizar se tendrá como fin el favorecer a la humanidad. Se desprende con ello su carácter de gratuidad, debido a lo que se quiere lograr, a través de este trabajo es reeducar y reintegrar al individuo a la sociedad, por ende no sería razonable retribuirle algún pago por ello.

Otra de las características señaladas es referente al lugar donde se cumplirá esta pena, se debe resaltar que deben tener como característica principal que la institución ofrezca servicios o actividades en beneficio únicamente de la sociedad, deslindando con ello cualquier tipo de interés privado. A manera de ejemplo, De Sola, García Aran y Hormazábal expresan que “los lugares más idóneos para prestar este tipo de servicios serían asilos [...], también aquellos lugares donde se podría prestar asistencia a minusválidos o enfermos” (como citó Cahuana, 2005).

Al hacer una comparación sobre los servicios que algunos países consideran como beneficiosos para su comunidad, notamos que las labores a realizar pueden ser múltiples y se encuentran en función de la necesidad de cada país considera necesario.

“En la legislación comparada, se observa que en países europeos (tales como: Inglaterra, Escocia, Holanda, Dinamarca) suelen ser más frecuentes los trabajos que suponen un tipo de ayuda a personas necesitadas (por ejemplo, trabajos de pintura, reparación, cuidado del jardín, para personas mayores o incapacitadas). Por el contrario, en otros lugares como New York, el trabajo más usual no supone contacto alguno con personas necesitadas (así, la rehabilitación de edificios abandonados)” (Cahuana, 2005, p. 9).

Para lograr tener la disponibilidad de una gran variedad de opciones de trabajo se requiere que exista mayor predisposición por parte de las entidades, sean públicas o privadas, en recibir y dar oportunidad a los penados a que se incorporen en sus instalaciones, ya que el servicio que realizarán es más de apoyo.

Como última característica de esta pena tenemos aquella referida al individuo, es decir, sobre las características personales del sentenciado. Para ello, las autoridades ejecutoras deben tener en cuenta aquellas aptitudes que identifiquen si un condenado es apto o no para cumplir una labor determinada. Sobre este punto Cahuana (2005) agrega que “Dichas cualidades pueden ser naturales o adquiridas [...] la ocupación u oficio del penado, es una cualidad muy importante a tener en cuenta, sobre todo para efectos de eficiencia y predisposición del sentenciado” (p. 7).

Asimismo, en caso de que el condenado tuviese una profesión u oficio específico deberá ser un factor a considerar, ya que si el servicio designado guarda cierta vinculación con su oficio, tendrá una mayor efectividad y desempeño en cumplir con la pena.

De esta manera, hemos podido recalcar la importancia que tiene la finalidad de la pena de prestación de servicios a la comunidad, la cual busca ser la herramienta más adecuada que permita no solo reparar el daño cometido por el condenado, sino que también tenga la facilidad de poder resocializarse de manera íntegra, motivándolo a que se sienta más identificado con la sociedad y sus normas.

Por otro lado, hemos identificado las principales características de esta pena, las cuales conforman la base de las legislaciones tanto nacionales como internacionales que procederemos a desarrollar en el siguiente punto.

2.3. Proceso de incorporación de la pena de prestación de servicios a la comunidad en legislaciones de otros países

Durante años la pena privativa de libertad era e incluso siguen siendo considerada como la medida más eficaz ante la comisión de un hecho delictivo, sin embargo ello generó que los establecimientos penitenciarios fueran insuficientes por la gran cantidad de sentenciados que ingresaban y como parte de la solución a esta problemática, expusimos anteriormente las consideraciones que tuvieron los legisladores ingleses, quienes impulsaron la conocida Community Service Order, la cual tuvo una importante acogida porque permitieron resolver principalmente el problema de la sobrepoblación penitenciaria.

En base a los resultados obtenidos por el ordenamiento jurídico inglés y por la nueva visión que proponía esta pena con respecto al tratamiento del penado es que impulsó a que otros países europeos, principalmente España, Francia y Portugal, y en Latinoamérica, Chile decidieron de manera progresiva incorporar la pena de prestación de servicios a la comunidad dentro de sus respectivos códigos penales.

2.3.1. Código Penal de España

La pena de prestación de servicios a la comunidad en España fue incorporada en su Código Penal de 1995, denominándosele como “*trabajo en beneficio de la comunidad*”. Luego de un periodo prolongado de evaluación y discusión, como bien describe Renart (1999) que esta pena “[...] fue objeto, durante varios años, de recelos por parte del legislador español, quien lo relegó, inmerecidamente [...] inicialmente indiferente a su exitosa ejecución en las legislaciones foráneas, fundamentalmente en el ámbito europeo” (p. 2).

Como ya se ha expresado, los sistemas penales tradicionales se caracterizaban por considerar a la pena de privación de la libertad como la medida más idónea para resarcir el daño ocasionado, al ser visto como la máxima condena, evidentemente era la más utilizada por los jueces. Por lo que, al originarse la pena de prestación de servicios a la comunidad fue vista con cierta desconfianza, puesto que se pensaba que no lograría tener el mismo efecto sancionador que se obtenía con la pena anterior.

A pesar de esta desconfianza inicial por parte del legislador español, finalmente fue aceptada e integrada a la normativa penal en los artículos 88 y 89 del Código Penal español de 1995, volviéndose, como expresa Albalate (2009):

[En] “[...] una de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad que mayor interés ha suscitado en los últimos ¿falta años? en España, por las connotaciones que tiene de reparación directa del daño cometido a la víctima o a la comunidad por parte del delincuente” (p. 382)

Con su incorporación a la normativa española y posterior reglamentación en 1996, permitió a España ser uno de los países con el régimen penal más avanzado de su época. Albalate (2009) agrega que, “el trabajo en beneficio de la comunidad [...] contemplada para sustituir las penas de privación de libertad no superiores a dos años (p. 381). De esta manera, se delimita el tipo de penas que podían ser aptas de aplicar, teniendo en cuenta que la pena de prestación de servicios a la comunidad solo sustituirá a la pena de privación de libertad siempre que no excedan de los dos años, ellos en función de que los delitos cometidos deben ser considerados como leves.

Podemos corroborar que “el trabajo en beneficio de la comunidad”, al igual que en la legislación inglesa, era empleada desde un inicio como una pena sustitutoria o alterna a la de privación de libertad. De la misma manera, que establecieron los legisladores ingleses se determinaron ciertos límites de aplicación entre ellos era aquellas personas con problemas de alcohol, drogas, violentas o dementes no podrían acceder a este tipo de pena.

Sobre esto, Albalate (2009) manifiesta que se podría estar configurando un trato discriminatorio para con esta población (p. 384), sin embargo se debe tener en cuenta que lo que se buscaba es que el penado pueda estar dispuesto a efectuar la labor que se le asigne, por lo que si tuviera algún problema de adicción requeriría previamente un tratamiento específico que podría durar años para estabilizar al sujeto.

Asimismo, se expresa que el consentimiento del penado es un requisito previo que no puede dejarse de lado, ya que no solo es importante que esté de acuerdo con respecto al tipo de trabajo que deberá realizar sino que también debe tener en claro las condiciones a las que se someterá con el fin de evitar cualquier forma de abuso o exigencia que no pueda cumplir (Albalata, 2009).

Es así como la pena de “trabajo en beneficio de la comunidad”, logró ser incorporada al Código Penal español de 1995, bajo un proceso de evaluación prolongado por parte de sus legisladores fue establecida como una pena sustitutoria a la pena de privación de libertad, la cual fue teniendo mayor acogida a medida que permitía tener un mejor efecto resocializador en el condenado, resultado que no se llegaba a concretar empleando únicamente la pena privativa de libertad.

2.3.2. Código Penal de Francia

En la legislación penal francesa, la pena de prestación de servicios a la comunidad es conocida como “*trabajo de interés general*” su incorporación se debió a que “[...] la doctrina francesa, a la vista del éxito de la Community service order reclamó, desde principios de los años ochenta, la introducción de esta medida sustitutiva. Tan loable aspiración se materializa el 10 de junio de 1983 [...]” (Renart, 1999, p. 1).

Los legisladores franceses a igual que los españoles observaron en la Community service order un importante cambio y aporte al sistema tradicional penal, el cual, como anteriormente se ha mencionado, solo se basaba en imponer la máxima sanción ante los hechos delictivos. Por lo que, al imponerse este nuevo tipo de pena generó que el legislador francés considerara esta medida desde los años ochenta, concretándose finalmente en su nuevo Código Penal de 1994, en el art. 131 – 8 y siguientes.

Esta pena fue considerada, según señala Renart (1999):

“[...] como pena correccional, aplicable, por tanto, sólo a los delitos menos graves y no a los crímenes (o delitos graves), el trabajo de interés general se extiende de cuarenta a doscientas cuarenta horas, previo consentimiento del penado, con un límite máximo de dieciocho meses (art. 131-22). Mención especial merece la previsión contenida en el art. 131-24 por la que el Estado responde de todos los daños y perjuicios que cause el penado durante la ejecución de este tipo de trabajos” (p. 2).

Los legisladores franceses también designaron como ámbito de aplicación para esta pena, exclusivamente aquellos delitos clasificados como menos graves, coincidiendo así con el legislador inglés. Además, de contemplar que es necesario contar con el consentimiento previo del penado, se estableció el periodo de duración de la misma de 40 a 240 horas, fijándose que el tope máximo de la pena sería de 18 meses.

Paralelamente a las similitudes que podemos apreciar, el legislador francés prevé la posibilidad de que el penado pueda, durante el periodo de ejecución, ocasionar algún tipo de daño, frente a esta hipotética situación se expresa que el responsable de subsanar dicho perjuicio sería el Estado. Bajo esta disposición se estaría comprometiendo al Estado francés a no desvincularse del penado, una vez que se le designe la labor a cumplir, sino que mantenga un rol de supervisor en todo este proceso.

Asimismo, Cahuana (2005) menciona que la pena de “trabajo de interés general” fue desde un inicio tomada como una pena sustitutiva, aplicada específicamente para aquellas condenas a prisión entre los dos meses hasta cinco años, sobre este punto vemos

que el legislador francés optó por extender su rango de aplicación a diferencia del legislador español.

Además, al igual que el Código español se dispone como requisito indispensable el consentimiento del penado en realizar la labor designada, el cual también debe encontrarse estrechamente relacionada con el medio ambiente, lo que conformaría otra diferencia que el legislador francés estableció. Cabe agregar que dicho trabajo se efectuará en un establecimiento público o en una asociación (p. 3).

El Código Penal francés si bien comparte las mismas consideraciones de la pena de prestación de servicios a la comunidad con respecto al consentimiento del penado, la duración de la ejecución de la pena, el beneficio social que se obtendrá del trabajo a realizar, entre otras, también destacan dos aportes o diferencias sobre lo visto en el Código Penal español. La primera es que el Estado asuma la responsabilidad de resarcir, ante un posible daño que el penado pueda cometer durante su labor y otra con respecto a que si bien la labor tiene como fin lograr un beneficio social, este se relaciona específicamente con los temas del medio ambiente, por lo que en el caso de la legislación penal francesa está establecido el único fin del trabajo social a cumplir.

2.3.3. Código Penal de Portugal

La “*prestação de trabalho a favor da comunidade*” fue propuesta inicialmente en 1977 y se incorporó de manera definitiva en el artículo 60 del Código Penal portugués de 1982, un año antes que el Código Penal francés.

Como describe Renart (1999) este tipo de pena se constituyó como una de carácter sustitutivo a la privación de libertad y multa, su aplicación supletoria era para aquellas penas inferiores a 3 meses, teniendo una duración entre 9 a 180 horas. Además, para su ejecución se requiere del consentimiento del penado (p. 2). Estas disposiciones iniciales, las cuales a medida que se empezaron a aplicar eran consideradas por los jueces como limitadas, genera que el 15 de marzo de 1995 se publique el Decreto Ley N° 48/95, donde se decide ampliar el límite inicial establecido pasando de 3 meses a 1 año. De la misma manera, con respecto a la cantidad de horas a cumplir se extiende de 36 hasta las 380 horas (art. 58 del Código Penal portugués) (p. 2).

Con respecto al trabajo a realizar el legislador portugués coincide, al igual que los anteriores legisladores internacionales en que la prestación de servicios a realizar es de carácter exclusivamente gratuito, el cual podrá ser realizado “en instituciones de

Derecho público e incluso de Derecho privado que el juez considere de interés para la colectividad” (Cahuana, 2005, p. 3). Referente a los lugares de prestación, el legislador incluye a las entidades privadas, las cuales como bien expresa deben tener una labor en beneficio de la comunidad, promoviendo que diversas instituciones pueden ofrecer alguna vacante que promueva este fin social.

Por otro lado, agrega Renart (1999) que:

“el art. 59.5° del Código penal portugués prevé que “si la prestación de trabajo en favor de la comunidad fuese considerada satisfactoria, el Tribunal puede declarar extinta la pena que no sea inferior a 72 horas, una vez cumplidos dos tercios de la misma”. Disposición que consideramos acertada y acorde con los fines resocializadores que informan su contenido (p. 2).

Es importante la aportación que realiza el legislador portugués, puesto que está valorando la labor que realiza cada penado, para ello es imprescindible que la institución pública o privada, que reciba al individuo, no solo se encargue de verificar que cumpla con su trabajo, sino que también compruebe que lo que haga sea de la manera más eficiente posible. De manera que, como premio a su esfuerzo, éste tenga la posibilidad de que se le reduzcan las horas de la jornada asignada por el juez.

Se debe tener en cuenta que el objeto de realizar este tipo de pena es que el condenado pueda resocializarse y ello encajaría correctamente si se valora a la vez su esfuerzo en hacer un trabajo satisfactorio, pero para acceder a dicho beneficio el legislador portugués establece los criterios en el artículo 59.5 que se deberán tener en cuenta.

Si bien el Código Penal portugués incorporó a la pena de prestación de servicios a la comunidad con anterioridad a la legislación penal española y francesa, esta presentó desde un inicio algunas restricciones para su acceso que dificultaba su aplicación, sin embargo ello fue subsanado mediante un Decreto Ley de 1995 que amplió los límites anteriormente predeterminados.

Un aporte esencial es el de permitir al penado, siempre que realice su labor de manera satisfactoria y bajo los criterios que establece el artículo 59.5 del Código Penal, acceder a una reducción de la jornada sentenciada por el juzgador, motivando al penado a no solo cumplir con su pena, sino que lo haga de manera eficiente para acceder a este beneficio.

2.3.4. Código Penal de Chile

Por el lado de Latinoamérica, la legislación penal chilena incorporó a “*la pena de prestación de servicios a la comunidad*” en 1983, mediante la Ley N° 18.216, sin embargo su aplicación era casi nula, ya que se limitaba solo para casos específicos. Obligando a que sea nuevamente revisada para mejorarla y dotarla de mayores elementos que permitieran a los jueces considerarla como una alternativa para los casos privación de libertad de corto plazo, ello se concretó en el 2012 con la Ley N° 20.603 en los artículos del 10 al 12.

Dentro de las características principales que se comparten con las anteriores legislaciones es la gratuidad de la labor o servicio prestado, el cual de ser de utilidad pública. Para ello, la entidad encargada de realizar las coordinaciones de la ejecución de la pena es la Gendarmería de Chile, siendo la responsable de suscribir los convenios con aquellos organismos públicos o privados interesados de recibir a estas personas, para ello estos organismos tienen que demostrar que no tienen fines de lucro (De La Jara, 2014).

Por otro lado, el legislador chileno hace referencia de que la aplicación de esta pena solo se dará bajo ciertos criterios: el primero es que se requiere la voluntad del condenado en comprometerse a cumplir esta pena, se ha previsto que su aplicación solo se dará por única vez, como afirma De La Jara (2014) “[...] una persona condenada a servicios comunitarios no podría optar nuevamente a la pena, salvo el caso de aplicarse a su respecto el Decreto Ley N° 409 sobre eliminación de antecedentes” (p. 126), el segundo es que su aplicación se condiciona a que no proceda otra pena sustitutiva. Para ello, se tendrán en cuenta los antecedentes del condenado, el tercero es que solo podrán acceder aquellos penados que tengan como pena originaria menor o igual a 300 días de reclusión, asimismo la duración de horas de trabajo se determinará, a razón de 40 horas de trabajo por cada 30 días de privación de libertad y si la pena fuera superior a 30 días, el cálculo se haría de manera proporcional.

Finalmente, sobre los elementos a considerar para designar al trabajo a realizar, la normativa chilena precisa que será de acuerdo al nivel educativo y laboral que tenga cada penado, garantizándose así que la labor a realizar tenga como base que el penado desarrolle sus capacidades y habilidades adquiridas durante su vida con el fin de que no represente este servicio una carga imposible de cumplir.

Como podemos apreciar el legislador chileno si bien incorporó este tipo de pena a su normativa penal desde 1983 tuvo inconvenientes al momento de su aplicación puesto que la Ley N° 18.216 limitaba su aplicación, sin embargo ello fue mejorado en el 2012 con las modificatorias introducidas por la Ley N° 20.603, la cual otorga mayores

herramientas que permiten que el juez pueda emplear esta pena sustituyendo a la pena privativa de libertad, siempre que se cumplan los criterios anteriormente señalados.

2.4. Origen legislativo de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Código Penal peruano de 1991

Luego de haber abordado la forma en que la pena de prestación de servicios a la comunidad se fue incorporando de manera progresiva al sistema penal internacional, empezando en Inglaterra con la denominada Community service order hasta otras legislaciones internacionales, como las descritas anteriormente, trataremos a continuación de como se ha incorporado esta pena a nuestro plano nacional.

Para ello, mencionaremos la problemática de los establecimientos penitenciarios que hasta la actualidad se mantienen, asimismo señalaremos los antecedentes legislativos que nuestros legisladores consideraron para regular este tipo de pena.

En un principio, se contempló con el Código Penal de 1924 el “trabajo en obras del Estado o de instituciones de utilidad social”, como aquella pena alternativa a la prisión o al pago de multa, sin embargo debido a su precariedad no llegó a prosperar, por lo que fue relegada por los legisladores. A pesar de la poca acogida que tuvo al inicio la pena de trabajo en obras, no fue motivo para que sea totalmente erradicada, debido a la gran aceptación que tuvo en Europa lo que motivó al legislador peruano a que esta pena sea retomada e incorporada para el debate en los proyectos del Código Penal, luego de sucesivos intentos se logró consagrar en el Código penal actual (Renart, 1999, p.2).

Para Navarro (1997) la incorporación de la pena de prestación de servicios a la comunidad se debe fundamentalmente a que “[...] el legislador señala que los elevados gastos que demandan la construcción y sostenimiento de un centro penitenciario, obligan a imaginar nuevas formas de sanciones para los infractores que no amenacen significativamente la paz social y la seguridad colectiva” (p. 9).

Si bien luego de que entró en vigencia el nuevo Código Penal en 1991, paralelamente se tenía una cifra preocupante en el país por la cantidad de internos que día a día se recibían en los establecimientos penitenciarios, ya se había pronosticado que la cifra se iba triplicar en diez años, por ende la incorporación de la pena de prestación de servicios a la comunidad se convertía en buena opción que permitiría contrarrestar los problemas de sobrepoblación carcelaria.

Evidentemente la aplicación de esta pena solo se limitaría a aquellos condenados a prisión que hayan cometido una infracción que no amerite una amenaza a la seguridad y la paz social, y por ende que no sea necesario su encierro, ya que este grupo de condenados tendría mayores posibilidades de reeducarse y reinserirse a la sociedad al cumplir con su sentencia.

2.4.1. Incorporación definitiva y ventajas de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Código Penal de 1991

Luego que esta pena fuera acogida en el Código Penal de 1991, se le estableció en el art. 34, sección III, Penas Limitativas de Derechos. Según señala Cahuana (2005) los antecedentes de este artículo al Código Penal brasileño de 1984 (p. 3).

"Artículo 34.- Prestación de servicios a la comunidad

34.1. La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos.

34.2. La pena de prestación de servicios a la comunidad también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales.

34.3. Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada normal de su trabajo habitual.

34.4. El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente.

34.5 Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta de la ley.

34.6 La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios."

Como podemos apreciar, la pena de prestación de servicios a la comunidad no ha sido tomada únicamente como una pena sustitutiva o alternativa a la privación de la libertad, sino que es considerada como una pena principal, otorgándole mayor relevancia jurídica de la que otras legislaciones le han dado. Asimismo, la incorporación y regulación de esta penal en el Código de Ejecución Penal se encuentran en los artículos 119, 120 y 121.

“**Artículo 119.-** La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.

La Administración Penitenciaria coordina con las instituciones referidas a efectos de conocer las necesidades de las mismas para asignar la prestación de servicios.

Con respecto a los artículos 120 y 121 se hace referencia a lo que se deberá tener en cuenta al momento de designar al penado la labor a realizar, puesto que con respecto a aquellas aptitudes que pueda tener el penado, las cuales le abrirán la posibilidad de que le sea designado vaya acorde a sus habilidades o profesión. Lo que le permitirá desenvolverse mejor en la institución a la que sea derivado.

Por otro lado, se indica que el lugar donde acudirá el penado a prestar los servicios debe ser de preferencia cerca a su domicilio actual, puesto que lo que se trata es reducirlo al máximo cualquier costo que tenga que solventar, incluyendo los pasajes de traslado o almuerzo.

En el artículo 121 del Código de Ejecución Penal (CEP) se establece que el encargado de supervisar la ejecución de esta pena será la Administración Penitenciaria, mediante la dirección establecida para ello, la cual deberá informar al juez y al representante del Ministerio Público, de manera periódica sobre las labores que realice el penado para un mejor seguimiento de su progreso.

Asimismo, mediante la regulación de la pena de prestación de servicios a la comunidad se otorgan mayores herramientas al juez para que ante la comisión de alguna infracción considerada como leve, pueda aplicar este tipo de pena, posibilitando que el penado tenga la oportunidad de resarcir el daño cometido mediante la prestación de un servicio que beneficie a la sociedad.

Se ha podido evidenciar que la aplicación de esta permite obtener ciertas ventajas que son importantes a considerar, principalmente por el juzgador al momento de evaluar si el individuo puede o no ser apto en designarle este tipo de pena, las cuales son: (Albalate 2009, Cahuana 2005 y Huber 1983)

- **Ventaja económica.** Al evitar que el individuo vaya a prisión contrarrestará la problemática de que la población penitenciaria siga aumentando y más ahora que nuestro país atraviesa graves problemas de hacinamiento que ha vuelto a las cárceles insostenibles, ello evidentemente reduciría los costos que el Estado asume por mantener a cada individuo en prisión.

- **Reducir el contacto con delincuentes de alta peligrosidad.** Mediante esta pena se podrá mantener al penado distanciado de aquellos presos de alta peligrosidad o reincidentes que puedan influenciar sobre los primarios, pues al establecerse contactos ello termina afectando el proceso de rehabilitación del condenado.
- **Mantenga su vida cotidiana.** Como bien describe Huber (1987) un condenado al momento de ser alejado de su entorno social intempestivamente puede generarle secuelas que eviten que pueda volver a realizar sus actividades cotidianas como mantener su puesto de trabajo, sus estudios, el no perder contacto social, entre otros, debido a que solo estaría saldando su deuda penal con el tiempo libre que posea. (p. 48).
- **Carácter regenerador.** Esta pena tiene como objeto que mediante el trabajo designado pueda el penado reflexionar e interiorizar sobre el daño ocasionado, de manera que, con la ejecución de la prestación de servicio, tenga la oportunidad de resarcir el mal por el bien.

Como hemos podido observar el origen de la pena de prestación de servicios a la comunidad en nuestro sistema penal se origina como una medida que permita contrarrestar los problemas principalmente de hacinamiento que se percibían dentro de los establecimientos penitenciarios, razón por la que al incorporarla se trata de proveer al juez de mayores herramientas jurídicas de las que ya poseían.

Además, al igual que en otros países, la pena privativa de libertad ha sido tradicionalmente considerada como la más eficaz para sancionar a un delincuente, sin embargo frente a esta posición se enfrenta la situación de que los condenados al salir de prisión, son en su mayoría, presas fáciles de reincidir, lo que genera un círculo vicioso delicado de resolver.

Por estos motivos es que el legislador nacional tuvo la necesidad de incorporar a la pena de prestación de servicios a la comunidad, en primer lugar porque en las legislaciones extranjeras se venían generando resultados positivos con respecto a que se lograba que el penado, por medio de la prestación que efectuaba, se rehabilitara. Permitiendo así que el legislador cuente con mayores herramientas para determinar la pena más adecuada para el sujeto, según el grado de gravedad.

CAPITULO III: ANÁLISIS DE LA NORMATIVA NACIONAL QUE REGULA LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, PROCEDIMIENTOS Y SU EVALUACIÓN EN CIFRAS DE CUMPLIMIENTO

Luego de haber desarrollado la evolución e influencia de este tipo de pena en el sistema penal nacional e internacional, pasaremos en el presente capítulo a realizar un análisis sobre el contenido de la normativa aplicada en nuestro país, determinando a las autoridades competentes y detallando las funciones que estas deben desempeñar, así como determinar los derechos y obligaciones que tiene el penado antes, durante y después del cumplimiento de la pena.

Mencionaremos también en el último punto aquellas faltas que nuestro Código Penal ha establecido que tendrán como sanción la pena de prestación de servicios a la comunidad, así como la cantidad de jornadas que le corresponde a cada una.

3.1. Regulación de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Código Penal y el Código de Ejecución Penal

Como señalamos en el capítulo anterior la pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra regulada en el art. 34 de la sección III sobre Penas Limitativas de Derecho del Código Penal, donde se resalta el carácter de ser una pena principal o autónoma, rango que el legislador peruano le ha otorgado.

Dentro de este artículo se pone como pauta el tipo de trabajo que el penado está obligado a realizar, los cuales deben ser indubitablemente gratuitos y de fin social, puesto que uno de los fines que se quiere lograr es que el sentenciado tenga la posibilidad de resarcir el daño que ha generado, siendo en este caso mediante su propio esfuerzo reflejado en la actividad que deba cumplir.

Para el cumplimiento de esta pena se especifica que las instituciones o conocidas también como Unidades Beneficiarias pueden ser tanto públicas como privadas, teniendo como requisito fundamental el ser de fines asistenciales o sociales, ya que ello permitirá que con la prestación que se realice, la sociedad también se vea beneficiada.

Asimismo, para lograr obtener un buen desempeño del sentenciado, la entidad encargada, que es la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, por medio de su personal responsable deberán considerar aquellas aptitudes que se logren reconocer en el sentenciado, de manera que el servicio que preste trate de ser, en la medida de lo posible, conforme a dichas aptitudes y así no le sea de difícil cumplimiento.

Con respecto a la cantidad de jornadas que pueden ser designadas al penado, en el inciso 34.3 del Código Penal establece que estas pueden ser de diez (10) horas semanales, siendo cumplidas de preferencia los días sábados, domingos o feriados con el objeto de evitar que se afecte al sentenciado, en caso se encontrara laborando.

Sin embargo, en el inciso 34.4 se agrega que, si el sentenciado tuviste mayor disponibilidad de tiempo, es decir, que no tenga ninguna responsabilidad laboral o académica que lo limite en cierta forma, puede ser autorizado para que realice su sentencia en los días hábiles. Sobre este mismo punto es preciso recalcar lo que indica el inciso 34.5, el cual menciona que la jornada semanal se puede extender desde (10) a ciento cincuenta y seis (156), salvo que por ley se exprese lo contrario.

A manera de síntesis sobre el contenido de los artículos antes mencionados tenemos el siguiente cuadro:

Tabla N° 1

CÓDIGO PENAL: CARACTERÍSTICAS DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	
--	--

Es gratuito.	Art. 34.1
Entidades públicas o privadas con fines asistenciales. Se consideran las aptitudes del condenado.	Art. 34.2
Jornadas de diez horas semanales los fines de semana y feriados.	Art. 34.3
Autorización para prestar estos servicios en los días hábiles semanales.	Art. 34.4
Se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas.	Art. 34.5

Fuente: Elaboración propia en base al Código Penal Peruano de 1991.

Paralelo a lo indicado en el art. 34 del Código Penal, nuestro Código de Ejecución Penal incorpora esta pena en los artículos 119 al 121, el primer artículo define, al igual que el art. 34, lo que se debe entender por este tipo de pena, agregando que para determinar las necesidades que requieran ser cubiertas en las Unidades Beneficiarias será la Administración Penitenciaria, mediante la Dirección de Medio Libre la encargada de coordinar con estas Unidades para definir los servicios a prestar, de manera que se tenga información actualizada y exacta.

En los dos artículos siguientes se detallan los elementos que se deberán tener en cuenta antes de asignar una labor al penado, dichos criterios a considerar son entorno a sus aptitudes, oficio, edad y estado de salud. De la misma manera, se especifica que se trate que el penado sea ubicado en la Unidad Beneficiaria, más cercana a su domicilio. Dándose así todas las facilidades posibles al penado para que cumpla con su condena, finalmente estos artículos señalan que la Administración Penitenciaria encargada deberá informar periódicamente tanto al juez competente como al representante del Ministerio Público sobre el proceso de ejecución de la pena.

Como podemos apreciar mediante estos artículos, la pena de prestación de servicios a la comunidad ha sido regulada en ambos dispositivos normativos, donde la intención del legislador peruano es especificar en qué consiste este tipo de pena, así como también dar aquellos parámetros generales que permitan tener una noción inicial de los aspectos que se deben considerar para que la pena pueda cumplir con su fin. Además, como veremos a continuación nuestro legislador ha promulgado una disposición reglamentaria que establece con mayor precisión los procedimientos a realizar y las funciones que deberán desempeñar las autoridades encargadas de velar su cumplimiento.

Como resumen de los tres artículos previamente tratados, presentamos el siguiente cuadro:

Tabla N° 2

CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL: CARACTERÍSTICAS DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD	
Trabajos gratuitos en Unidades Beneficiarias.	Art. 119

La Administración Penitenciaria coordina con las Unidades Beneficiarias a efectos de conocer sus necesidades y asignar la prestación.	
Se tiene en cuenta las aptitudes, ocupación u oficio, edad y estado de salud del penado. De preferencia la prestación se realizará cerca al domicilio del condenado.	Art. 120
La supervisión está cargo de la Administración Penitenciaria, la que informará periódicamente al Juez competente y al representante del Ministerio Público.	Art. 121

Fuente: Elaboración propia en base al Código de Ejecución Penal peruano.

3.2. Decreto Legislativo N° 1191 y su Reglamento, que regula la ejecución de las penas limitativas de derechos

El Decreto Legislativo N° 1191 fue aprobado el 21 de agosto de 2015 durante el gobierno del ex presidente Ollanta Humala Tasso, teniendo como objeto regular la ejecución de las penas de prestación xde servicios a la comunidad y la limitación de días libres, por ser materia de investigación solo trataremos la parte que corresponde a la pena de prestación de servicios.

La aprobación de su Reglamento se dio el 20 de noviembre del mismo año mediante dos sesiones de trabajo, en las cuales participaron representantes del INPE, Poder Judicial y del Ministerio Público, quienes tenían como fin debatir y consolidar los criterios que den paso a mejorar la aplicación y ejecución de ambas penas.

Sobre los criterios adoptados, trataremos en el desarrollo de este punto aquellas funciones principales que tanto el Decreto Legislativo como su Reglamento establecen y que deberán ser cumplidos por las autoridades correspondientes, bajo responsabilidad, así como también señalaremos aquellos derechos y obligaciones dirigidos al sentenciado.

3.2.1. Funciones y facultades del juez competente

Tanto el Decreto Legislativo N° 1191 como su reglamento especifican el deber que tendrá que asumir el juez encargado del proceso, dentro de esas funciones y facultades más importantes tenemos las siguientes:

Para empezar, recae en el juez la responsabilidad de dar cumplimiento a la sentencia impuesta y para ello cuenta con las medidas coercitivas que la ley concede. Dentro del proceso de ejecución, según el art. 6 del Decreto Legislativo sobre ejecución de la sentencia condenatoria, el juez tiene la facultad de:

- a) Resolver todos los incidentes que se susciten durante la ejecución de las sanciones establecidas.
- b) Realizar las comunicaciones dispuestas por ley y practicar las diligencias necesarias para su debido cumplimiento.
- c) Controlar que la ejecución de la pena limitativa de derechos se encuentre dentro de los parámetros fijados en la sentencia condenatoria.
- d) Revisar de oficio o a solicitud de parte el cumplimiento de la sentencia, mínimo cada dos meses, bajo responsabilidad.
- e) Convertir o revocar, según corresponda y de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 55 del Código Penal, las penas limitativas de derecho por una de pena privativa de libertad, frente al abandono o incumplimiento injustificado de la pena impuesta; utilizando los apremios que la ley le faculta.
- f) Sin perjuicio de verificar directamente el cumplimiento de la sentencia condenatoria, puede requerir a la unidad beneficiaria la información periódica que sea necesaria sobre los resultados y seguimiento del cumplimiento de la sentencia.
- g) Emplazar al sentenciado a fin de que concurra dentro del plazo de ley a la unidad beneficiaria, para el cumplimiento oportuno de la pena impuesta.
- h) Requerir a la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, que informen periódicamente sobre el cumplimiento o incumplimiento (resistencia o abandono) de la pena impuesta.
- i) Sancionar con multa no menor de cinco ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal, a la unidad beneficiaria que se oponga o resista efectivizar la sanción impuesta o falte a su deber de informar al Juez cuando lo requiera, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
- j) Sancionar con no menos de cinco ni mayor de diez Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, al abogado o sentenciado que efectúe solicitudes o pedidos destinados a impedir o dilatar la concreción de la medida. Estas solicitudes son inadmisibles.
- k) Las demás atribuciones que esta u otras leyes le asignen.”

Se resalta el rol de principal impulsor que debe tener el juez desde el momento en que la sentencia es impuesta y durante el cumplimiento de la misma. Asimismo, para tener certeza de que el cumplimiento de la pena es de acuerdo a lo que la ley dispone, el juez tendrá que controlar, revisar, convertir la pena, en caso el penado no cumpla con su ejecución, y sancionar a aquellos que perjudiquen o retrasen el proceso de cumplimiento.

Sobre este mismo, en el art. 16 del Reglamento se precisa que dichas facultades “son solo enumerativas y no restrictivas”, es decir, que mediante lo que la ley indique que es deber del juez realizar y agotar todas las acciones posibles con el fin de que la pena impuesta sea cumplida cabalmente. Adicionalmente, en el art. 18 del Reglamento se hace

hincapié que el juez tiene la obligación de resolver tanto los pedidos, las solicitudes como incidentes, que de manera motivada y razonable que llegases a suscitar en el cumplimiento de la pena.

Por otro lado, sobre el contenido de la sentencia, el art. 7 del Decreto y 25 del Reglamento expresan que primero se deberá indicar el número exacto de jornadas establecidas para el condenado, lo segundo es que el transcurso de cinco (5) días hábiles, luego de haber sido leída o notificada la sentencia, el penado tendrá que acercarse a la Dirección de Medio Libre, a sus órganos desconcentrados o lo que hagan sus veces, según su jurisdicción. Además, se deberá consignar en la sentencia que en caso el penado no cumpla con realizar su pena esta podrá ser revocada o convertida a una privativa de libertad, de manera que el individuo tenga conocimiento de la sanción de la que se puede hacer acreedor.

Otra de las funciones que asume el juez, según el inciso 8.2 del Decreto es la de “disponer la remisión de copias certificadas de la sentencia, en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas, a la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados [...]”. Para ello, se deberá tener en cuenta la conformidad del sentenciado en el caso que la sentencia haya sido leída en presencia de este, asimismo otro de los casos que se prevé es si la sentencia fuese apelada, el juez deberá suspender toda ejecución hasta tener el veredicto final del superior jerárquico.

El art. 17 del Decreto Legislativo, haciendo referencia a lo ya indicado en el artículo 6, inciso e) señala que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en que se tenga conocimiento de la resistencia o abandono injustificado del condenado, el juez de oficio o a pedido del fiscal deberá emitir pronunciamiento sobre si procede la conversión o revocación de la pena por una privativa de libertad.

Para ello, el Reglamento considera en su art. 22 que previamente se debe como “mínimo [realizar] dos requerimientos debidamente notificados o tres faltas consecutivas o alternadas que incurra el condenado” y luego se podrá convocar a una audiencia, donde el juez podrá evaluar los antecedentes judiciales del condenado para definir su situación. La normativa provee al juez una medida alterna que le permita, ante el incumplimiento del sentenciado, actuar de manera inmediata.

En caso el juez llegara a declarar que procede la conversión o revocatoria de la pena por una privativa de libertad, el condenado podrá apelar a dicha decisión dentro del plazo de tres (3) días, que otorga el art. 50 del Reglamento, será responsabilidad del juez

dentro de las veinticuatro (24) horas elevar lo actuado, esta apelación puede tener efecto devolutivo.

Otra de las facultades que tiene el juez es que en caso requiera información del registro de asistencia del condenado tendrá que ser solicitada a través de la plataforma de interoperabilidad electrónica del Instituto Nacional Penitenciario, tal como se establece en el art. 59 del Reglamento. Este artículo también contempla que en caso no se pueda acceder a dicha plataforma, la información solicitada deberá ser enviada en un plazo máximo de dos (2) días, más el término de distancia que se genere con el fin de que el juez pueda continuar con su labor de seguimiento del penado de requerirlo.

Como podemos observar, el objeto de las funciones que ejerce el juez es primordialmente el de velar por el correcto cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad y para lograrlo requiere mantener un rol vigilantes antes y durante la ejecución de la pena, con el fin de que pueda resolver cualquier imprevisto que impida lograr que el sentenciado cumpla con su condena, a manera de apoyo es que tanto este Decreto Legislativo N° 1191 como su Reglamento le otorgan una serie de facultades y funciones, que anteriormente han sido descritas, las que permitirán fortalecer el accionar del mismo.

3.2.2. Definición y funciones de la Dirección de Medio Libre del INPE

Según expresa el art. 3 del Decreto Legislativo, es el “Instituto Nacional Penitenciario, a través de la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que haga sus veces [...] la entidad responsable de organizar, conducir, evaluar, inspeccionar, supervisar y diseñar el plan individual de actividades” que el sentenciado deberá acatar.

Su función inicia luego de que la autoridad judicial envíe las copias certificadas de la sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, disponiendo la pena de prestación de servicios a la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces. Siendo en ese momento, como indica el art. 31 del Reglamento, que se deberá remitir al Registro Penitenciario del INPE o de los órganos correspondientes para que procedan a realizar su registro y este a la vez lo tendrá que remitir al Equipo Técnico Especializado (ETE).

Sobre las principales funciones que deberán cumplir, el art. 11 del Decreto lo resume en tres puntos generales:

- a) “Ubicar, previa evaluación, al condenado en una unidad beneficiaria, que previamente se encuentre inscrita como tal en su Registro, conforme a la evaluación realizada.
- b) Garantizar las condiciones adecuadas para que el sentenciado cumpla con la prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres.
- c) Comunicar, bajo responsabilidad funcional, en forma celer y oportuna a la autoridad judicial sobre el cumplimiento o incumplimiento de los sentenciados a la prestación o permanencia a las penas limitativas de derechos.”

Estas gestiones previas permiten obtener mejores resultados al momento de designar la labor que deba realizar el condenado, puesto que tendrá que ser sometido a una evaluación que permitirá establecer y diseñar su Plan Individual de Actividades, así como identificar la Unidad Beneficiaria más adecuada, según las características del condenado y para ello esta Dirección o sus órganos desconcentrados garantizarán que las condiciones para el cumplimiento de la pena sean las mejores posibles. Además, son responsables de comunicar oportunamente al juez la información sobre el cumplimiento o no del condenado.

Como bien expresa el art. 11 del Decreto la responsabilidad de evaluar y ubicar al condenado recae en la Dirección de Medio Libre o sus órganos desconcentrados, sobre dicho proceso de evaluación, el art. 12 de este mismo dispositivo legal indica que se realizará el mismo día en que el penado se acerque a la entidad, estableciéndose también un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para ello.

Por medio del ETE o los funcionarios competentes, se encargarán de emitir un Informe y Plan de actividades anteriormente ya señalados, el cual será remitido tanto a la Unidad Beneficiario designada como el juez competente y fiscal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la evaluación. Sobre el plan de actividades, según el art. 36 del Reglamento deberá contener los siguientes datos:

- “a) Individualización del condenado.
- b) Transcripción de la parte resolutive de la sentencia que ordena la ejecución de la pena.
- c) Duración de la pena, especificando el horario y los días con actividades programadas.
- d) Descripción del servicio a ejecutar.
- e) Descripción de los intereses, aptitudes, habilidades, capacidades del condenado, así como su ocupación u oficio, edad, estado civil y otros criterios o parámetros que sirvieron de sustento en la evaluación y ubicación de éste en la unidad beneficiaria asignada.

- f) Nombre y ubicación de la Unidad beneficiaria donde se prestará el servicio, así como los nombres y apellidos de la persona encargada y responsable de la unidad.
- g) Descripción de enfermedades, discapacidades, impedimentos físicos u otra circunstancia relevante que se deba considerar para la ejecución de los servicios.
- h) Compromiso por escrito firmado por el condenado, donde se deje constancia que tiene conocimiento de dicho plan, de responsabilizarse por el cumplimiento satisfactorio de la pena impuesta y de las consecuencias jurídicas que acarrea su incumplimiento.”

El ETE, estará integrado por dos profesionales, titulados de la carrera de psicología y trabajador social de la misma Dirección, quienes tendrán en cuenta para dicho proceso aquellas aptitudes, ocupación, edad, estado civil, salud y otros que sean referentes para poder ubicar al sentenciado en una Unidad Beneficiaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, ello procederá luego de haber culminado la evaluación.

Asimismo, dentro de las veinticuatro (24) horas la Dirección u órgano desconcentrado deberá comunicar a la Unidad Beneficiaria a efecto de que el condenado preste el servicio correspondiente. Una vez culminado el proceso de evaluación y ubicación del penado, la Dirección o sus órganos desconcentrados, según expresa el art. 14 del Decreto tendrá que realizar las siguientes funciones:

- “a) Realiza visitas inopinadas a las unidades beneficiarias donde se viene ejecutando la prestación de servicios a la comunidad [...].
- b) Supervisa el correcto cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.
- c) Informa cada dos (02) meses a la autoridad judicial competente, así como al Ministerio Público, sobre el avance de la ejecución del plan individual de actividades del sentenciado a prestación de servicios a la comunidad o al de limitación de días libres.”

Estas visitas a las Unidades Beneficiarias contribuirán a que la Dirección o sus órganos desconcentrados inspeccionen y evalúen si la labor que está cumpliendo el penado llega a ser la más idónea o no, e incluso comprobar si las condiciones que tiene que atravesar el condenado le permiten tener un mejor desempeño o caso contrario, identificar las dificultades para que sean mejoradas.

Por ello, es que consideramos acertado que se informe cada dos (2) meses tanto al juez como al Ministerio Público sobre los avances obtenidos o cualquier otra información del sentenciado, para así poder identificar si el plan individual diseñado para él está siendo respetado.

Si bien tanto el Decreto Legislativo como su Reglamento han previsto el rol más destacado que debe ejercer el ente encargado al evaluar y ubicar al sentenciado, también

se ha determinado la forma de actuar frente a casos en que el condenado se resista o incumpla con la pena.

Al respecto el art. 16 de Decreto Legislativo establece que se deberá comunicar dentro de las cuarentenas y ocho (48) horas al juez y fiscal pero como paso previo en el art. 20 del Reglamento agrega que se deberá ir al domicilio del sentenciado para verificar el motivo de su incumplimiento, de manera que se le convoque a que cumpla con la medida judicial impuesta y se le comunique de las consecuencias jurídicas que se generarán de mantener dicha situación. Luego de cumplir con ello, se deberá informar a las autoridades anteriormente señaladas.

Se precisa en el art. 16 antes referido, cuándo se deberá identificar que condenado está incurriendo en resistencia o abandono:

- a) El sentenciado incurre en situación de resistencia cuando, no obstante haber sido notificado con la sentencia, no se presenta dentro del plazo establecido ante la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces; o habiendo sido evaluado y ubicado en una unidad beneficiaria, no se presenta en ésta para cumplir con la pena limitativa de derechos.
- b) El sentenciado incurre en situación de abandono después de la segunda inconcurrencia consecutiva o tercera en forma alternada a la prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.”

Asimismo, para mantener la información actualizada del penado en el art. 18 del Decreto expresa que tanto la Dirección de Medio Libre como sus órganos desconcentrados, deberán contar con un registro especial donde deberán consignar los avances, resistencia o abandono del condenado.

Con lo expresado, se puede inferir que la labor esta Dirección y de sus órganos desconcentrados es primordial, ya que son los tendrán el primer contacto con el penado, una vez ya sentenciado, y es bajo su criterio, que será la clave, para que este individuo pueda ejercer de manera correcta la pena impuesta.

Por esta razón, con el fin de lograr mantener un buen trabajo se le ha facultado a la Dirección de Medio Libre para que pueda celebrar aquellos convenios o acuerdos de cooperación institucional entre el sector público o privado, sin fines de lucro, con el objeto de que haya más entidades inscritas en el Registro Regional de Unidades Beneficiarias.

Por otro lado, el Reglamento en el art. 60 destaca otra función que debe mantener la Dirección Medio Libre y sus órganos desconcentrados, la cual es mantener un rol de promoción y difusión de los resultados beneficiosos que se pueden obtener con la

aplicación de esta pena dentro de las instituciones registradas como Unidades Beneficiarias.

Esta información debe ser dirigida a sus representantes con el objeto de poder incorporar a más entidades en el Registro Nacional de Unidades Beneficiarias y con ello influenciar positivamente en el penado. Puesto que, al haber diferentes Unidades Beneficiarias con rubros distintos, tendrá el penado mayor facilidad de encontrar un lugar para cumplir con su sentencia, que reúna aquellas características que se asemejen a las habilidades y/o aptitudes que posea.

Para dar cumplimiento a lo indicado, el Reglamento precisa que se puede realizar en coordinación con la Dirección General de Políticas Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Las funciones y facultades que ejerce la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces permite que, mediante el proceso de evaluación del sentenciado, tener un perfil más exacto del mismo, el cual facilitará en que la pena de prestación de servicios a la comunidad mantenga una figura propicia que contribuya principalmente mejorar la conducta del individuo con la herramienta de realizar una determinada prestación que le sea resarcitorio al daño ocasionado.

A la vez pueda sentir el penado que con ello podrá también contribuir con la sociedad. Por ello, es importante destacar el trabajo que realiza el ETE porque mediante el informe que emitan permitirá diseñar el Plan de Actividades del condenado, el cual servirá para que el funcionario competente pueda designar al sujeto a la Unidad Beneficiario más conveniente, garantizando los efectos positivos que resulten del cumplimiento de la sentencia impuesta.

Finalmente, se debe tener en cuenta que toda la información que la Dirección de Medio Libre y sus órganos desconcentrados registren tendrá que conservarse en estricta reserva, ya que de lo contrario recaerá la acción penal y/o administrativa correspondiente.

3.2.3. Definición y funciones de las Unidades Beneficiarias

Según el art. 4 del Decreto Legislativo se debe entender por Unidades Beneficiarias a:

“toda institución pública, registrada ante la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces, que brinde servicios asistenciales, como los de salud, educación u otros servicios similares, que dependan del Gobierno Nacional, Regional, Local o de Organismos Autónomos. También pueden ser consideradas unidades beneficiarias, aquellas instituciones privadas sin fines de lucro que brinden servicios asistenciales o sociales.”

A manera de síntesis, el Reglamento lo define como aquellos “organismos responsables de la concreción y ejecución de las penas limitativas de derechos”, pues es con su intervención que permite que el cumplimiento de la pena se consolide. Asimismo, como anteriormente se ha señalado, existe un Registro especial de Unidades Beneficiarias, donde se puede identificar cuántas y cuáles son, así como identificar que servicios requieren que sean cubiertos.

El inicio de las funciones de estas instituciones comienza una vez que el sentenciado se acerca a sus instalaciones. Sobre ello, el art. 13 del Decreto Legislativo precisa que el condenado “dentro de los cinco (05) días hábiles de haber sido evaluado y ubicado por la Dirección de Medio Libre, sus órganos desconcentrados o los que hagan sus veces” debe de apersonarse. Paralelamente, la Unidad Beneficiaria dentro de las veinticuatro (24) horas deberá informar a la Dirección de Media Libre o sus órganos desconcentrados este apersonamiento del sentenciado, igualmente dicha comunicación se deberá efectuar en caso no se llegará a presentar.

De la misma forma que la Dirección de Medio Libre debe reportar los avances o cualquier inconveniente con el condenado al juez y fiscal, en el art. 15 del Decreto Legislativo y 14 del Reglamento establecen que las Unidades Beneficiarias tienen el mismo deber de informar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección de Medio Libre o a sus órganos desconcentrados cualquier imprevisto con el sentenciado, bajo responsabilidad.

Asimismo, la Unidad Beneficiaria deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- “a) Si el sentenciado no se apersona a la unidad beneficiaria para cumplir con la pena limitativa de derechos al día siguiente de haberse señalado como fecha de su presentación.
- b) Si el sentenciado luego de iniciada la prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, no concurre a seguir cumpliendo con la pena impuesta.
- c) Cuando el sentenciado ha cumplido con la totalidad de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres.”

En los dos primeros incisos del artículo en mención hacen referencia a aquellas faltas que el condenado puede cometer, como es el no acercarse en la fecha programada

a la Unidad Beneficiaria y el dejar de concurrir a la misma, en ambas situaciones se requiere el actuar inmediato del encargado del establecimiento en comunicar a la Dirección de Medio Libre o los órganos desconcentrados para se adopten las medidas correspondientes.

Si bien se trata de mantener un margen de supervisión sobre el condenado ante cualquier falta que cometa, también se pretende que las Unidades Beneficiarias estén atentas en caso el penado haya cumplido con el total de las jornadas asignadas, para que pueda ser reportado oportunamente a la Dirección de Medio Libre como al juez competente.

Este control permanente que debe realizar la Unidad Beneficiaria debe ser plasmado en un cuaderno de control de asistencia que permita corroborar que el sentenciado efectivamente ha venido asistencia que permita corroborar que el sentenciado efectivamente ha venido asistiendo y cumpliendo con su pena en las horas asignadas. En el art. 53 del Reglamento expresa que dentro de este cuaderno deberá consignarse lo siguiente:

- a) La asistencia y permanencia del sentenciado en la Unidad Beneficiaria, debiendo de consignarse expresamente el inicio y término de la prestación diaria.
- b) El número de jornadas impuestas.
- c) Información sobre el avance o cumplimiento de las jornadas impuestas.
- d) Información sobre la situación de resistencia y abandono del sentenciado.”

Es por medio de esta recopilación de datos que se obtenga, que permitirán que la institución asignada pueda cumplir con lo que indica el art. 18 del Decreto, que es la obligación de remitir copias de este cuaderno de control de asistencia o el documento que equivalga lo mismo, cada treinta (30) días a la Dirección de Medio Libre o a sus órganos desconcentrados. Y en caso, se haya completado con la totalidad de las jornadas asignadas, esta institución remita la constancia correspondiente y sea el instrumento probatorio del penado para que pueda presentarse al juez.

Cabe añadir que el legislador incorpora, como se señaló en el punto desarrollado sobre las facultades y funciones del juez, que este podrá sancionar con una multa no menor a cinco (5) ni mayor a diez (10) UIT, en caso una Unidad Beneficiaria no permita que una sentencia se cumpla o que no informen debidamente al juez cuando este lo requiera, adicionalmente también se podrá interponer una acción penal en contra de la

institución. Sobre esta posibilidad de sancionar a la Unidad Beneficiaria se encuentra regulado en el art. 6, inciso i) del Decreto y 23 del Reglamento.

Frente a lo tratado, podemos corroborar la importante responsabilidad que recae sobre la Unidad Beneficiaria designada tanto por la Dirección de Medio Libre como por sus órganos desconcentrados, los cuales serán los supervisores constantes que acompañarán al sentenciado en el tiempo que dure la prestación de servicio dentro de su entidad. Además, se requiere que la Unidad Beneficiaria brinde todas las facilidades que este en su alcance a las autoridades judiciales como a las del INPE, sea cuando se requieran reportes del penado u de otra índole para propiciar un ambiente productivo de trabajo en conjunto.

Para ello, se necesita también que cuenten con una infraestructura adecuada para que puedan recibir a los sentenciados, así como facilitar los materiales o herramientas que estos necesiten para cumplir su labor. Adicionalmente, se requiere que el personal encargado de registrar y vigilar al penado esté debidamente capacitado y comprometido con su función para evitar cualquier tipo de registro o información que pueda falsear la verdad a las autoridades.

3.2.4. Derechos y obligaciones del penado

Con respecto a los puntos anteriormente señalados es necesario complementarlo con la identificación de aquellos derechos y obligaciones que el Decreto Legislativo y su Reglamento le han otorgado al penado, de forma que la pena impuesta no signifique una conducta de completa sumisión por parte del mismo, sino que también pueda presentar solicitudes, apelaciones o incluso plantear reclamos ante algún tipo de incumplimiento o abuso durante la ejecución de la misma.

En el Reglamento se concede el derecho al condenado de que pueda presentar su solicitud para que le permitan cumplir con su pena, no solo los días estipulados en el Decreto, sino también en los días considerados como hábiles semanales. En el art. 7 del Reglamento señala que: “El condenado puede solicitar ante la autoridad penitenciaria o unidad beneficiaria que la sanción se cumpla en días hábiles semanales, realizando inclusive más de diez (10) horas semanales”.

Al respecto, observamos que el legislador entendió que puede haber un grupo de penados que no necesariamente se encuentren laborando o tengan otra responsabilidad, por lo que es factible que se les permite a aquellos que tengan mayor disponibilidad,

cumplir con su pena, incluyendo más días para que la misma no sea percibida como de larga duración.

En referencia al tipo de actividad a realizar por el condenado, como ya se ha hecho referencia anteriormente, debe tenerse la conformidad del mismo y solo podrá ejercer aquellas labores que se han especificado en su Plan Individual elaborado por el ETE de la Dirección de Medio Libre o sus órganos desconcentrados, dichas actividades serán no remuneradas y únicamente se podrán establecer en aquellas Unidades Beneficiarias que se encuentren autorizadas para ello. Y que en lo posible se encuentren ubicadas lo más cercanas posibles al domicilio del penado, además estas instituciones deben tener actividades dedicadas a la labor asistencial, social, de educación orfanatos, hospitalarias u obras de utilidad pública, tal como indica la normativa.

Como obligación del condenado se establece que deba asistir en las fechas indicadas previamente por las autoridades tanto judiciales como las de la Dirección de Medio Libre, dentro de los plazos estipulados en la norma, ya que de lo contrario será castigado con la conversión de su pena por una privativa de libertad. Igualmente, en caso que el condenado le sea cambiada la pena, al considerar el juez que no hay justificación alguna por las faltas registradas, este tendrá derecho de interponer dentro del plazo de tres (3) días un recurso de apelación, el cual como anteriormente se indicó obligará al juez a elevar lo actuado al superior jerárquico dentro de las veinticuatro (24) horas para que decida sobre la procedencia o no de dicho recurso.

Es así, como podemos apreciar que, si bien la legislación actual permite al sentenciado solicitar algunos cambios como el de extender más días y horas para ejecutar su pena, así como también interponer recurso de apelación ante un caso de posible de conversión de su pena por otra, observamos que las obligaciones que también se establecen son claras y tienen como fin de que el penado cumpla con su parte que está establecido en su Plan Individual y que su rendimiento sea lo mejor posible.

3.3. Faltas que pueden tener como pena la prestación de servicios a la comunidad

Como penúltimo punto de este capítulo abordaremos aquellas faltas en las que la pena de prestación de servicios a la comunidad puede ser aplicada, para ello presentamos los siguientes cuadros que nos permitirán identificar las faltas que el legislador ha considerado dentro del libro III del Código Penal, que les corresponde este tipo de pena, así como el número de jornadas que pueden ser designadas:

Tabla N° 3

FALTAS CONTRA LA PERSONA		
--------------------------	--	--

Lesión dolosa y lesión culposa	Art. 441	40 a 60 jornadas
Maltrato	Art. 442	50 a 80 jornadas
Agresión sin daño	Art. 443	10 a 15 jornadas

Fuente: Elaboración propia en base al Código Penal Peruano de 1991.

Para el art. 441 se prevé la posibilidad de aumentar la jornada a ochenta (80) horas, en caso la víctima sea menor de catorce (14) años de edad o el que cometa la falta sea el tutor o responsable de la persona. En el caso del art. 442, se señalan que tres supuestos de la víctima, el primero es que sea menor de edad o adulto mayor, tenga alguna discapacidad o sea mujer gestante, el segundo es que sea padrastro, madrastra, ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción, entre otros que contempla el inciso y el tercero es cuando existe una relación de dependencia o subordinación, donde se haya podido aprovechar de esta situación el agente.

Table N° 4

FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO		
-----------------------------	--	--

Hurto simple y daño	Art. 444	40 a 80 jornadas
Protección de señales satelitales encriptadas	Art. 444 – A	40 a 80 jornadas
Hurto famélico	Art. 445	10 a 20 jornadas

Fuente: Elaboración propia en base al Código Penal Peruano de 1991.

Sobre el art. 445, existen dos acciones que constituyen este tipo de falta, la primera es cuando el sujeto se apodera para su consumo inmediato de algún producto de pequeño valor o cantidad, y la otra acción es cuando el sujeto dentro de un restaurante, a sabiendas que no pagará o no puede hacerlo, hace que le sirvan algún alimento o bebida.

Tabla N° 5

FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES		
-------------------------------------	--	--

Otras faltas	Art. 450	10 a 30 jornadas
--------------	----------	------------------

Fuente: Elaboración propia en base al Código Penal de 1991.

En este artículo se contemplan tres supuestos que configuran otras formas de faltas que atentan contra las buenas costumbres, Las cuales son:

- “1. El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o deshonestas
2. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, suministra bebidas alcohólicas o tabaco a menores de edad.
3. El que, en establecimientos públicos o en lugares abiertos al público, obsequia, vende o consume bebidas alcohólicas en los días u horas prohibidos, salvo disposición legal distinta.”

Tabla N° 6

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA		
FALTA CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	Art. 451	15 a 30 jornadas

Fuente: Elaboración Propia en base al Código Penal Peruano de 1991.

Dentro de este artículo se consideran seis supuestos que permiten identificar a aquel individuo que hay cometido una omisión en su deber sea como trabajador, cuidador o ciudadano, quien también se hará acreedor de este tipo de pena.

- “1. El que descuida la vigilancia que le corresponde sobre un insano mental, si la omisión constituye un peligro para el enfermo o para los demás; o no da aviso a la autoridad cuando se sustraiga de su custodia.
2. El que, habiendo dejado escombros materiales u otros objetos o habiendo hecho pozos o excavaciones, en un lugar de tránsito público, omite las precauciones necesarias para prevenir a los transeúntes respecto a la existencia de un posible peligro.
3. El que, no obstante el requerimiento de la autoridad, descuida hacer la demolición o reparación de una construcción que amenaza ruina y constituye peligro para la seguridad.
4. El que, arbitrariamente, inutiliza el sistema de un grifo de agua contra incendio.
5. El que conduce vehículo o animal a excesiva velocidad, de modo que importe peligro para la seguridad pública o confía su conducción a un menor de edad o persona inexperta.
6. El que arroja basura a la calle o a un predio de propiedad ajena o la quema de manera que el humo ocasione molestias a las personas”

Tabla N° 7

FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA		
Faltas contra la tranquilidad pública	Art. 452	20 a 40 jornadas

Fuente: Elaboración Propia en base al Código Penal Peruano de 1991.

Este tipo de falta está integrada por siete supuestos que puede incurrir un individuo y por ende será sancionado con esta pena.

- “1. El que perturba levemente el orden en los actos, espectáculos, solemnidades o reuniones públicas.
2. El que perturba levemente la paz pública usando medios que puedan producir alarma.
3. El que, de palabra, falta el respeto y consideración debidos a una autoridad sin ofenderla gravemente o el que desobedezca las órdenes que le dicte, siempre que no revista mayor importancia.
4. El que niega a la autoridad el auxilio que reclama para socorrer a un tercero en peligro, siempre que el omitente no corra riesgo personal.
5. El que oculta su nombre, estado civil o domicilio a la autoridad o funcionario público que lo interroga por razón de su cargo.
6. El que perturba a sus vecinos con discusiones, ruidos o molestias análogas.
7. El que infringe disposiciones sanitarias dictadas por la autoridad para la conducción de cadáveres y entierros.”

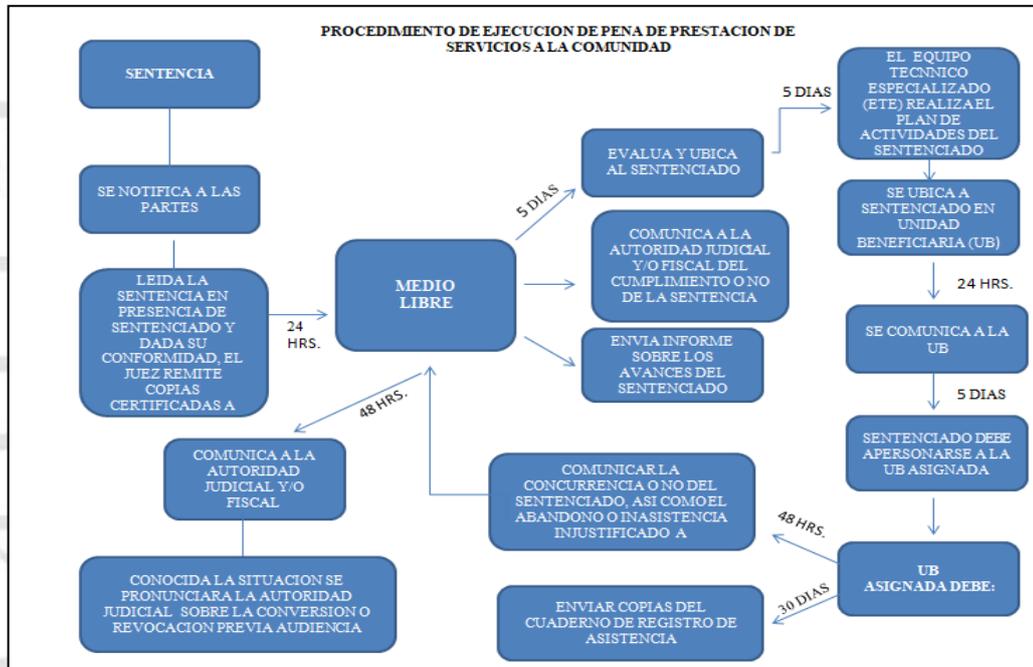
Como hemos podido revisar, nuestro Código Penal ha previsto diferentes tipos de situaciones que puede incurrir un sujeto y los cuales son catalogadas como no muy graves, por ello se encuentran ubicadas en la parte de faltas. Al no ser consideradas tan graves, permite al legislador considerar otro tipo de alternativas de pena que sean más adecuadas, como es la pena de prestación de servicios a la comunidad que, como anteriormente hemos expuesto, contribuye a que el penado pueda enmendar su error, mediante el cumplimiento de una cantidad determinada de jornadas. De esta manera, no será necesario que tenga que perder su libertad y definitivamente esto permite que el penado tenga más posibilidades de ser reeducado y reintegrado nuevamente a la sociedad.

3.4. Análisis del procedimiento de ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad

En el Decreto Legislativo N° 1191 se establecen las formas de comunicación y los plazos que cada entidad encargada tiene para agilizar el procedimiento, como también el hacer la sentencia. Sirve de indicativo para que las mismas sepan cómo proceder ante un caso de incumplimiento, resistencia, abandono injustificado o en caso sucediera algo imprevisto con el sentenciado.

Con el fin de tener un panorama general de los procedimientos que maneja el Poder Judicial, la Dirección de Medio Libre y las Unidades Beneficiarias se proyecta lo siguiente:

Tabla N° 8



Fuente: Elaboración propia en base al Decreto Legislativo N° 1191 – Procedimientos de Ejecución de Pena.

Se puede apreciar la forma en cómo se tienen que comunicar cada entidad para dar inicio a la ejecución de sentencia, a la vez que cada una se encuentra sujeta a plazos que no deben exceder los cinco días. También se determinan las acciones que se tienen que realizar en caso exista alguna situación que afecte el cumplimiento de la sentencia, ya sea por incumplimiento del mismo o haya sucedida algún hecho adverso.

El primer filtro que se tiene para reportar uno de estos sucesos es que el encargado de la Unidad Beneficiaria deba reportarlo a los funcionarios de Medio Libre, quienes a la vez lo remitirán al Juzgado correspondiente. Este último puede solicitar información adicional a Medio Libre con el fin de poder evaluar y decidir, previendo y verificando que Medio Libre hubiese cumplido en notificar al sentenciado de los efectos que ocasionarán su falta de concurrencia a la Unidad Beneficiaria. Corroborando esta información el Juzgado en base a los datos evalúa, convoca a las partes y resuelve.

Sobre estos procedimientos, por las mismas limitaciones que tienen, especialmente, Medio Libre y el Poder Judicial hacen que cada solicitud requiriendo información o envío de la misma, entre ambas entidades, se generen demoras que vuelven más complicada la labor que cada uno cumple.

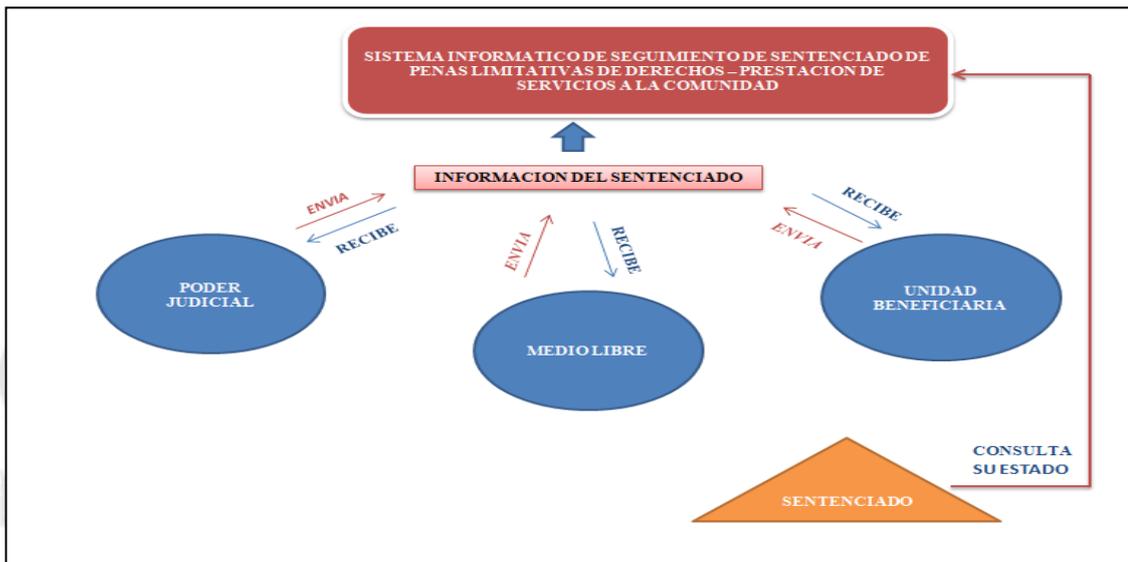
Motivo por el que nos invita a evaluar si hay posibilidad, considerando las dificultades que cada entidad tiene, de simplificar los procedimientos que manejan en la actualidad. Sobre ello, se puede señalar que la labor de Medio Libre en recolectar y derivar las comunicaciones que le reporta la Unidad Beneficiaria para el Juzgado y viceversa, son necesarias por lo que no se podría reducir la labor.

Lo indicado, nos obliga también a reflexionar que tan actualizados están nuestros sistemas informáticos públicos, podemos ver que el sistema que manejan particularmente estas tres entidades, no ha sido adaptado a los estándares tecnológicos actuales. Considerando, que la cantidad de sentenciados con este tipo de pena pueda ascender, sería ideal que el Estado pueda mejorar el sistema de comunicación para ayudar en la celeridad de los procedimientos de los funcionarios.

Para atender estas demandas, hemos considerado que podría evaluarse el implementar un sistema informático al que puedan acceder estas tres entidades, de manera que el registro de asistencia mensual que envían las Unidades Beneficiarias a Medio Libre y los informes que elaboran esta, sobre cada sentenciado para comunicar al Juzgado podrían subirse a este único sistema con el objeto que, sea de fácil acceso tanto para el juez, fiscal o algún otro funcionario de Medio Libre, que requiera conocer de información de un sentenciado.

Se ejemplificará lo expresado en el siguiente recuadro para comprender mejor esta dinámica con la incorporación de un modernizado sistema informático.

Tabla N° 9



Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar la información de cada sentenciado al subirse en ese sistema permite que todos los funcionarios comprendidos en este esquema tengan acceso a ella, ya sea digitando el número de documento de identidad del sentenciado o del expediente. De esta manera estarán informados, en tiempo real sobre los reportes e informes que conciernen al sentenciado. A la vez, para que el sentenciado tenga conocimiento, solo de la información que envía la Unidad Beneficiaria, respecto a su registro de asistencia y el tipo de actividad que viene desempeñando.

Esto podría configurar una alternativa viable para poder dar mayor celeridad a los procedimientos que deben de cumplir cada entidad encargada de supervisar la ejecución de sentencia, ya que todos tendrían acceso a ella y ayudaría a los funcionarios públicos a acatar la norma respetando los plazos determinados, beneficiándose así el sentenciado, que suele ser el más perjudicado con las demoras de los procedimientos.

3.5. Evaluación de cifras de personas de Lima: que han sido sentenciadas y están ejecutando penas limitativas de derechos, y cifras según su género de las han cumplido

Si bien la normativa nos ha precisado la forma y modo de cómo deben proceder los funcionarios de las entidades encargadas, así como el sentenciado, consideramos

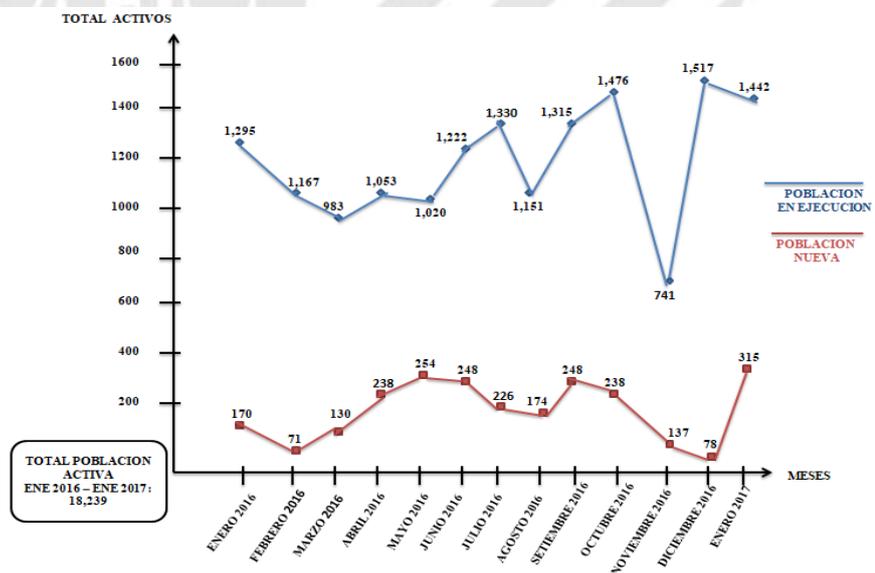
necesario analizar el nivel de acogida por parte de los Juzgados al momento de sentenciar utilizando las penas limitativas, en especial la que es objeto de trabajo de investigación.

Para ello, tomaremos las cifras que el INPE, a través de los Informes Estadísticos Mensuales, han venido publicando mensualmente, centrándonos solo en cuatro años: enero del 2016 a enero del 2020 con fin de observar su desarrollo específicamente en Lima.

El análisis de estas cifras, se basará en la exposición de cuatro gráficos divididos comprendiendo un año cada uno, por ejemplo de enero 2016 a enero 2017, enero 2017 a enero 2018 y así consecutivamente hasta llegar a enero 2020. Cada cuadro contiene los número de personas sentenciadas mensualmente, a las que se les denomina como “Población Activa”, que comprenden los nuevos ingresos y los que están en estado de ejecución de sentencia de penas limitativas de derechos¹.

Tabla N° 10

POBLACIÓN SENTENCIADA NUEVA Y EN EJECUCIÓN PERIODO
ENERO 2016 – ENERO 2017



Fuente: Elaboración Propia en base a los Informes Estadísticos del INPE, enero 2016 – enero 2017.

¹ Los Informes Mensuales – INPE no hacen diferencia en data entre los dos tipos de Penas Limitativas de Derecho, sin embargo en su mayor porcentaje son referentes a la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad.

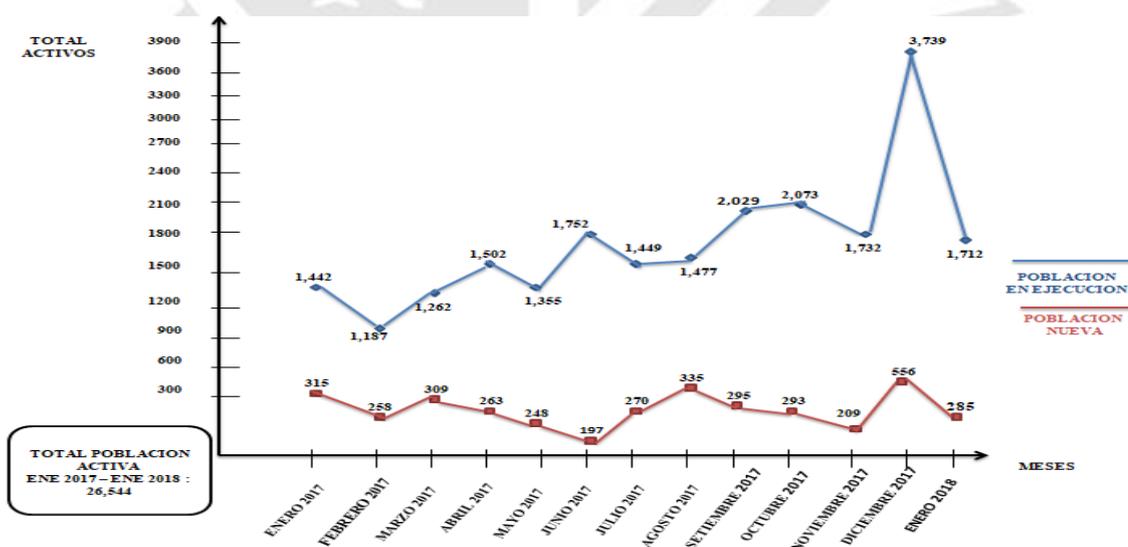
Como se puede apreciar en la Table N° 10 en el año 2016 la cifra de sentenciados nuevos alcanzó un máximo de 254 personas y un mínimo de 71. Su crecimiento no ha sido de manera progresiva. En ciertos meses como febrero y diciembre, las cifras han ido por debajo de las 90 personas, y en el resto de meses no se superó los 300 ingresos, por lo que durante este año el crecimiento se ha dado en forma irregular. Caso contrario, se reporta en el mes de enero 20017, donde la cifra llega a las 315 personas, pasando los números registrados durante el periodo 2016.

En el caso de población en estado de ejecución de sentencia, los números no muestran un panorama de crecimiento distinto, pues los indicativos de crecimiento no son constantes. La cantidad de personas que encontraban cumpliendo sentencia han tenido en ciertos meses cifras mínimas como en marzo y noviembre, donde el registro no superaba las mil personas.

En diciembre se alcanzó el número más alto de 1517 personas en ejecución de sentencia. Y en enero 2017, este máximo de personas descendió en 75. Teniéndose así, la cifra total de población activa reportada durante este periodo, la suma de 18, 239 personas. Lo que muestra que los Juzgados en Lima han venido sentenciando, ante la comisión de faltas, con este tipo de pena limitativa de derecho.

Tabla N° 11

POBLACIÓN SENTENCIADA NUEVA Y EN EJECUCIÓN
PERIODO: ENERO 2017- ENERO 2018



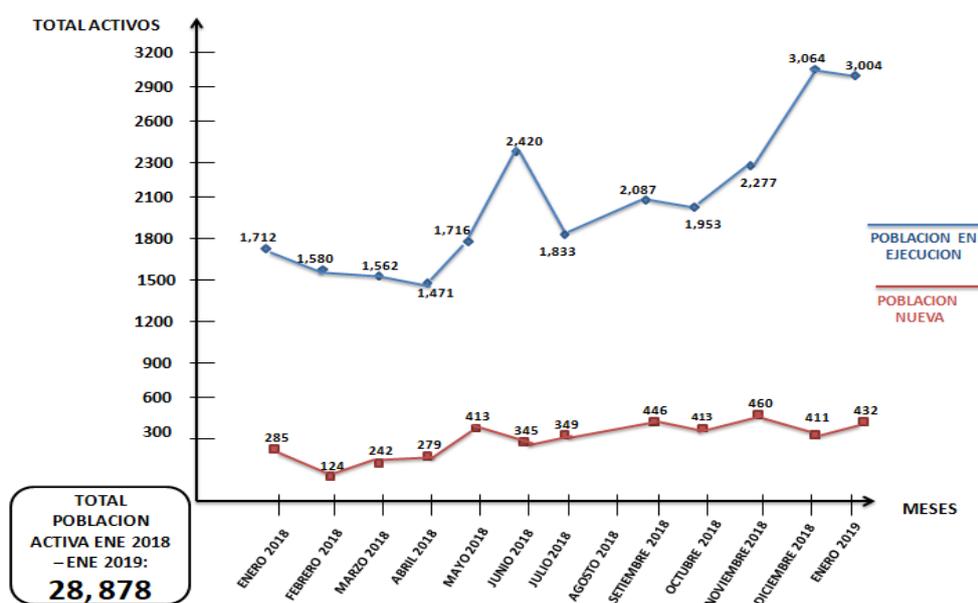
Fuente: Elaboración propia en base a los Informes Estadísticos del INPE, enero 2017 – enero 2018.

En la Tabla N° 11 los números reportados durante los meses del año 2017, en la línea de Población Nueva han demostrado que en junio eistió un mínimo de 197 ingresos nuevos y un máximo de 556 en diciembre, manteniéndose u rango de alrededor de 200 a 500 personas sentenciadas. Cifras que al ser contrastadas con el año 2016, reflejan un ligero aumento de ingresos.

Respecto a la población en estado de ejecución, se tiene un incremento importante en el mes de diciembre, alcanzando cifras de 3, 739 personas. Una cantidad considerable con la que se cierra el año 2017, asimismo se apreia que esta cifra de personas refleja un alza en comparación al 2016, año en que los registros no superaban los 1600. Finalmente, el total de la Población Activa que abarca este periodo se tienen la suma de 26, 544 personas.

Tabla N° 12

POBLACIÓN NUEVA Y EN EJECUCIÓN PERIODO: ENERO 2018 – ENERO 2019



Fuente: Elaboración propia en base a los Informes Estadísticos del INPE, enero 2018 – enero 2019.

En la Tabla N° 12², la población nueva registrada dentro de este periodo oscila en un promedio de 200 a 460 ingresos, siendo en el mes de noviembre, donde se llega a

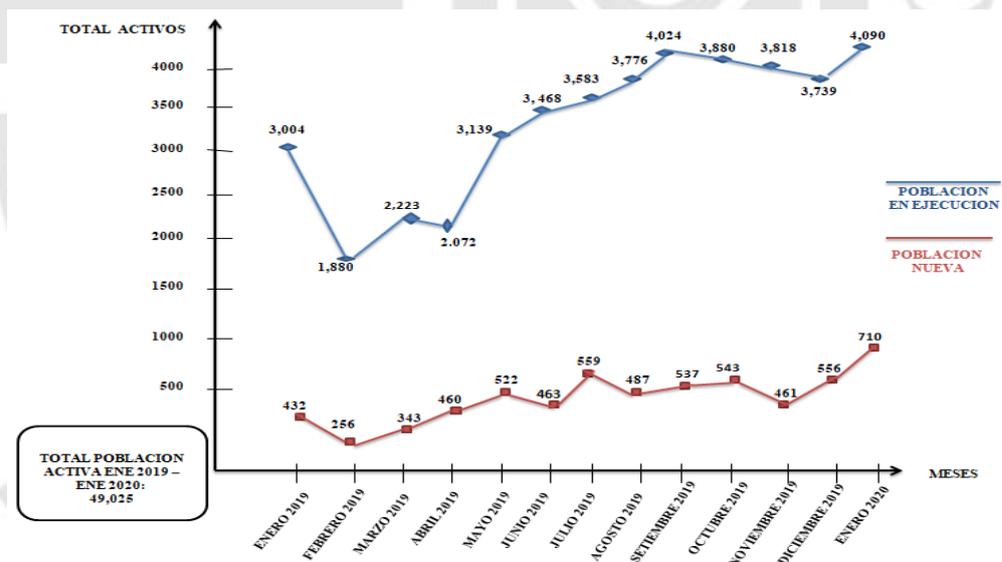
² Para la realización de este gráfico no se pudo obtener las cifras correspondientes al mes de Agosto de 2018, ya que el Informe correspondiente no tiene las páginas completas en la web del INPE.

la cifra máxima con 460 personas y en febrero como mínimo de 124. Es a partir de setiembre, donde la cantidad de registros nuevos mantienen una tendencia no menor de 400, a diferencia de lo reportado en lo gráficos de los años anteriores.

Sobre la población en estado de ejecución, se alcanza el pico más alto en el mes de diciembre con 3,064 personas y como mínimo en abril se tiene un total de 1,471. Los números indicados mensualmente no mantienen un aumento progresivo, sino que al igual que en los gráficos anteriores, las cifras suben y bajan independientemente mes a mes. El total aproximado de la población activa para este periodo comprendido es de 28, 878 personas, un aumento promedio de 2000 registros a diferencia del año 2017.

Tabla N° 13

POBLACIÓN SENTENCIADA NUEVA Y EN EJECUCIÓN PERIODO:
ENERO 2019 – ENERO 2020



Fuente: Elaboración propia en base a los Informes Estadísticos del INPE, enero 2019 – enero 2020.

Como último gráfico presentamos el comprendido en el periodo enero 2019 a enero 2020 del que sobresalen las siguientes cifras: referente a la población nueva, el aumento máximo alcanzado en el año 2019 se concreta en el mes de julio con 559 nuevos sentenciados y en enero del 2020 con 710.

En ingresos mínimos registrados, en febrero hay un total de 256 personas y durante el transcurso del año se observa, específicamente que a partir de marzo hay una tendencia progresiva al alza que no baja de los 450 ingresos mensuales.

En el caso de las cifras de la población en estado de ejecución se tiene que el reporte mínimo se da en febrero con 1,880 personas, número que a partir de mayo hasta enero del año 2020 crece de manera continua, llegando así a los 4,090 registros. Siendo así, como se tiene un total de 49,025 de población activa, constituyendo hasta el momento en el reporte más importante en el transcurso de estos cuatro años.

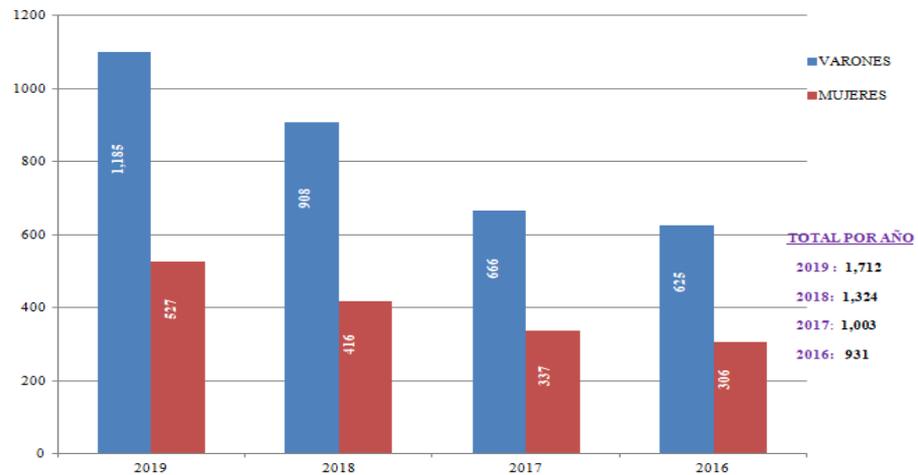
Mediante el número de cifras mensuales y el total anual de la población activa difundido por el INPE, se difiere que a raíz de que han aumentado los casos de denuncias por comisión de faltas en Lima, ha generado paralelamente que los Juzgados recurran como medida previa, el sentenciar con penas limitativas de derechos, en especial se ha estado optando por la pena de prestación de servicios a la comunidad al ser la más idónea, que permite con su ejecución, brindar oportunidades al penado para reeducarse y resocializarse.

Esto lo vemos reflejado en los números reportados que a lo largo de estos últimos cuatro años se han podido publicar en forma mensual y que si bien la cantidad de ingresos nuevos de sentenciados se está dando de manera progresiva, también se observa que aquellos que se encuentran en estado de ejecución de sentencia también han venido aumentando. Esto último tiene mayor relevancia por ser la concretización misma de la pena y la que posteriormente nos permitirá ver su eficacia e influencia en el mejoramiento del sentenciado.

Por otro lado, desarrollaremos a continuación, tomando nuevamente datos publicados en los Informes Estadísticos Mensuales del INPE referidos a los sentenciados con sentencia de prestación de servicios a la comunidad, debidamente cumplidas y archivadas.

Para ello, nos limitaremos en revisar aquellos datos estadísticos registrados, entre los años 2016 a 2019 en Lima y para una evaluación más específica se separa a los sentenciados con penas cumplidas, según su género, femenino y masculino. Lo que nos permite comparar la evolución en el tiempo de ambos grupos.

CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD,
POR GENERO
(AÑOS 2016-2019)



Fuente: Elaboración propia en base a los Informes Estadísticos del INPE, año 2016 – 2019.

Como se puede apreciar, el cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, durante estos últimos cuatro años en Lima ha mostrado una diferencia numérica entre varones y mujeres. La mayor cantidad de sentenciados con sentencias ya cumplidas es la de varones y los números alcanzados por la población de femenina han estado por la mitad del máximo de los varones, anualmente.

La evolución de cumplimiento voluntario durante estos periodos de años ha sido en forma progresiva, es decir, en cada año las cifras de estos dos grupos han ido en aumento sostenido. Para efectos de este punto, solo nos centraremos en las cifras alcanzadas en el año 2019, las que expone un total de 1, 185 sentenciados varones y 527 mujeres, haciendo su suma en total de 1, 712 sentencias acatados.

Si bien es una cifra importante, por ser la máxima durante estos cuatro años, se tiene que agregar que no son resultados totalmente optimistas, ya que si observamos solo este año en el Tabla N° 13, en contraste con el Tabla N° 14 de sentencias cumplidas, lo alcanzado todavía se encuentra por debajo de lo que se esperaría tener. Tomando las cifras de sentenciados en ejecución restándolas con las de aquellos que si cumplieron, existe aproximadamente 36,894 penados que aún se encuentran pendientes.

Por lo que, es oportuno considerar a este aproximado de penados que faltan concluir con su pena y los que están en estado de ejecución, ya que también se debe tener en cuenta que el porcentaje de ingresos nuevos durante el 2019 fue solo de 5,619 personas,

de los que existirá un porcentaje que no lleguen a acatar sentencia, sea por apelar a segunda instancia, resistencia o abandono, entre otros, que vuelve de importante evaluación para verificar si se están logrando los fines de esta pena.

De lo señalado, habrán casos que si lleguen a justificarse dentro de los motivos expuestos en el párrafo anterior, pero existirán otros que no la tendrán, y que buscarán solo dilatar el tiempo para que la sentencia prescriba. Si bien no serán todos, de todas formas, consideramos necesario que las autoridades lo evalúen para no obstaculizar la efectividad y finalidad que busca concretar este tipo de pena en la sociedad.



CAPITULO IV: LIMITACIONES Y DIFICULTADES EN EL DESARROLLO PREVIO Y POSTERIOR DE LA APLICACIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

El presente y último capítulo se desarrollará, en base a entrevistas³ formuladas a un grupo determinado de funcionario de las entidades responsables en velar por el cumplimiento de la pena. Así como también se tomarán opiniones y testimonios de especialistas y sentenciados con este tipo de pena.

Con la información recopilada de cada entrevistado, mediante sus experiencias y evaluaciones se podrá analizar aquellas dificultades o limitaciones que se hayan podido detectar en el proceso de cumplimiento de la normativa de esta pena. Situaciones que no necesariamente los legisladores previeron pero que al ser contrastadas con la realidad podrían dar resultados distintos a los que se esperaban.

4.1. Problemáticas más relevantes del Decreto Legislativo N° 1191

El Decreto Legislativo N° 1191, en adelante se denominará como Decreto y su Reglamento son los dispositivos normativos encargados de la regulación de dos tipos de penas: días libres y prestación de servicios a la comunidad, siendo esta última la de nuestro interés. Si bien su promulgación se dio con la expectativa de ser una solución viable que permita mejorar la situación del sistema penitenciario, ello no lo eximió de presentar ciertas dificultades en su aplicación, temas que no se han resolver en su totalidad.

4.1.1. Limitada coordinación entre el Juzgado y la Dirección de Medio Libre

³ La información y datos extraídos de las entrevistas se encuentran en los Anexos N° 1 y 2.

Como bien se ha establecido en el Reglamento señalado, se dispuso que la autoridad judicial y la Dirección de Medio Libre, en adelante se denominará como Medio Libre, mantenga una labor activa e inmediata ante cualquier tipo de circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de una sentencia, es decir, para los casos de resistencia o abandono del penado.

Es responsabilidad de Medio Libre, la acción de informar al juez competente sobre cualquier eventualidad que se presente para que se puedan adoptar las medidas correspondientes con una actuación oportuna. Para efectivizar este último, se establece en el art. 40 del Reglamento que Medio Libre debe elaborar cada 2 meses un informe al Juzgado sobre los avances del condenado.

De esta manera, lo que se busca es que mantenga una comunicación fluida e inmediata entre ambas entidades, ya sea para evaluar el progreso del sentenciado o para que conjuntamente se logre tener una respuesta pertinente frente a eventualidades.

Al respecto, algunos entrevistados en base a sus experiencias tuvieron opiniones desfavorables sobre la labor que desempeñan varios Juzgados, ya que aluden que estarían obstruyendo la fluidez de comunicación y operatividad con Medio Libre.

Funcionario de Medio Libre 1 señala lo siguiente: “hemos tenido casos contrarios, donde la norma decía informar periódicamente, algunos han tomado periódicamente como mensualmente, otros trimestralmente, la norma es así. Entonces el juzgado decía no me envíen por favor, por favor no me envíen, porque cada comunicación que ustedes me hagan, tengo que despachar y eso me recarga, solo infórmenme si no cumple o si ya terminó de cumplir todo”

Este trabajador de Medio Libre es testigo de que a pesar que la norma les exige a ellos enviar informes a los jueces sobre cómo se viene desarrollando el penado, algunos hacen llegar su negativa en recepcionar estos documentos, manifestando que les generan más carga porque deben responder por cada informe que reciben.

Asimismo, aludiendo a esta falta de operatividad de los Juzgados, que podría estar limitando la cooperación y comunicación requerida entre estas entidades, nos describe adicionalmente una situación para tener en cuenta como ejemplo, otro de los entrevistados.

Abogado especialista expresa que: “A pesar de que hay una sentencia, dada por el Poder Judicial, esa no está inscrita en el registro penitenciario, por lo tanto el interno para efectos del INPE sigue siendo un procesado y no sentenciado, en conjunto no puede acceder a los beneficios, uno porque no siempre o en ocasiones, el juez o la Sala no remiten al INPE la copia de la sentencia”

Para ambos entrevistados coinciden que existen factores preexistentes dentro de los Juzgados que pueden terminar por afectar esta fluidez señalada y que es necesaria para ejercer control sobre este tipo de pena. En cierta forma, responsabilizan a los jueces por los inconvenientes que tiene Medio Libre en dar trámite a los procesos, refiriéndose a la poca celeridad que mantienen.

Sin embargo, otra posición sobre el tema, manifestada por un Juez de Paz Letrado, nos comentó brevemente la poca rapidez que Medio Libre ha tenido frente a sus solicitudes: “Yo les pido informe antes de convertirlos [...] he enviado pero nunca me han contestado.” Esta autoridad judicial, hace referencia que las veces que ha tenido que solicitarles algún reporte o informe sobre algún penado, esas solicitudes no llegaron a ser atendidas.

Este hecho lo complicó, en su momento al evaluar una posible conversión de pena. Eran los mismos trabajadores de Medio Libre, quienes le reportaron que cierto grupo de sentenciados estaban incumpliendo sus sentencias. Necesariamente el juez requería lo más pronto posible aquellos informes para determinar el inicio o no del proceso de conversión a una pena privativa de libertad.

Para estas dos instituciones responsables, la labor de mantener una comunicación fluida y oportuna representa una tarea de cierto nivel de complejidad, puesto que no habría aun un procedimiento inmediato. Por un lado, algunos funcionarios de Medio Libre responsabilizan de estas deficiencias a la forma de operar de los jueces y por otro, este Juez de Paz Letrado manifestaba su disconformidad en la actuación de Medio Libre frente a los requerimientos urgentes de información.

Ambas posiciones reflejan una preocupante situación en la forma en que vienen cooperando ambas entidades, ya que los problemas de comunicación inmediata y fluida se mantienen, haciendo necesario evaluar y replantear mejoras en los mecanismos empleados, puesto que estas entidades dependen mutuamente para garantizar el correcto funcionamiento en el control de este tipo de pena.

4.1.1.1. Rol del juez en velar por la ejecución de sus sentencias

Este tema, brevemente señalado en el punto anterior, es frecuentemente discutido por gran parte de estos funcionarios y los mismos sentenciados entrevistados, debido a la importancia que implica tener autoridades judiciales que estén realmente comprometidas con su rol, de velar por la ejecución de aquello que ellos mismos

disponen. Esta obligación es recalcada dentro del art. 5 del Reglamento, donde indica que:

“El juez tiene el deber de velar por el correcto cumplimiento de las penas de prestación de servicios a la comunidad [...] efectivizando lo decidido en la condena, ejerciendo control jurisdiccional de la misma y empleando las medidas coercitivas que la ley le otorga para dicho fin”.

Como podemos apreciar, parte de la función de la autoridad judicial es la de verificar que lo que ha dispuesto sea cumplido por el sentenciado, así como verificar que haya predisposición del sujeto en acatarla, de lo contrario la autoridad deberá proceder a la conversión de pena, circunstancia que no permitiría brindar una resocialización efectiva por las condiciones actuales de los penales.

Si bien es una exigencia de la norma que el juez ejerza el debido control sobre sus sentencias, se tienen circunstancias adversas al cumplimiento de este deber. Como opinión consensuada de los funcionarios de Medio Libre entrevistados, expresan que esta función se ha vuelto poco frecuente en varios jueces.

La Directora de Medio Libre menciona que ha recibido respuestas adversas de algunas autoridades judiciales. Como se concluyó anteriormente, al enviárseles los informes respectivos sobre un sentenciado, varios jueces les resaltan que solo les hagan llegar por temas de incumplimiento.

Directora de Medio Libre expresa que: “por ellos que no les mandemos informes porque lo obligan a despachar. Que le digan cuando no cumplen o cuando ha incumplido, nosotros todos los meses les mandamos información [...]”

Como se aprecia, la alta demanda laboral en los Juzgados volvería un factor muy empleado para justificar el pedido de ciertos jueces de no sobrecargarlos más con los informes que les hacen llegar. Asimismo, otro funcionario confirma lo manifestado por la directora, agregando que solo si se manifestara un problema, recién los jueces piden ser informados en la brevedad:

Funcionario legal de Medio Libre indica que: “Excepcionalmente. Solamente cuando existe un problema, ahí recién piden información. Alguien, por ejemplo, que haya cometido nuevamente un delito o hay un tema ahí, entonces recién piden información.”

Para los funcionarios de Medio Libre es claro que hay una tendencia creciente por parte de varios jueces en considerar que hacer seguimiento constante del sentenciado les genera mayor recarga laboral, por ello tienden a limitar este rol solicitando que solo se les informe cuando el sentenciado hubiese hecho resistencia o abandono de sentencia.

Situación que podría evitarse si justamente se mantuviera el control respectivo sobre ellos.

Funcionaria de la Dirección de Política Criminal – MINJUS, destaca que: “el juez no debe desentenderse de la labor de controlar la ejecución de sus resoluciones, creo que la jurisdicción tiene otra de las facultades que es la executio y ejecutar implica también controlar que mi decisión se está cumpliendo y revocarla si es el caso porque muchas veces, el poder judicial cuando la unidad receptora no ha informado al INPE y este no ha informado al Poder Judicial y este nunca se enteró si la persona fue o no, y entonces no se tomó ninguna medida, ello evidentemente genera una sensación de impunidad o no, y es totalmente comprensible que pensemos que las penas de limitación no sirven”.

Sobre esta sensación de impunidad señalado es necesario evitar, ya que una percepción así para la sociedad es contraproducente principalmente para la rehabilitación del individuo. Motivo por el cual, se requiere el compromiso de los jueces en gestionar adecuadamente el seguimiento de sus sentencias porque de lo contrario ante esta falta de organización, solo reforzaría la percepción de desconfianza de la población hacia el sistema judicial. Además, que la cantidad de reincidentes continúe en aumento.

Para el Juez de Paz Letrado, quien en base a su experiencia reconoce que el seguimiento a los sentenciados con esta pena es indispensable, pero por la carga laboral excesiva para ciertos Juzgados, llega a dificultar este control. Esta autoridad judicial, gracias a que ha podido mantener un rol de supervisión constante de sus sentencias, sostiene que el porcentaje de incumplimiento no es mayor al de cumplimiento:

Juez de Paz Letrado sostiene que: “yo puedo decir que un 60% si cumplen, el otro 40% no se cumple por diversas razones. E incluso el índice de asistencia de sentenciados a Medio Libre, como le llaman ellos, fundamentalmente es más en Juzgado de Paz Letrado, que Penal (interrupción), debido a que el Juzgado Penal por excesiva carga, los secretarios no le dan seguimiento”.

Como alude esta autoridad judicial, el ser, en su caso, Juez de Paz Letrado determina que la carga laboral sea en menor proporción a comparación de los Juzgados Penales, razón por la que le ha permitido ejercer un mejor seguimiento de sus sentencias. Ello le posibilidad dar un porcentaje aproximado de aquellos sentenciados que, si han cumplido con lo que les ha dispuesto y que en el caso de aquellos que no, argumenta que muchas veces se debe a circunstancias que escapan de la posibilidad de su control.

De esta manera, se puede destacar lo imprescindible que es contar con jueces cada vez más comprometidos con su labor de supervisión, si bien se mantiene la problemática por la excesiva carga laboral y se vuelve en cierto grado en un obstáculo difícil de afrontar, no puede ser argumento suficiente como para que se limiten su función,

ya que como se ha podido observar, si hay predisposición en organizarse, como el Juez de Paz Letrado si hay posibilidad de aumentar el porcentaje de sentenciados que cumplen.

Además, se debe tener presente que en principio este tipo de pena requiere que la autoridad judicial mantenga una participación continua y actualizada para evaluar los avances del sentenciado y ello solo se logra con el apoyo que preste Medio Libre, de manera que los casos de incumplimiento de sentencia, a mediano plazo logre ser reducido.

4.1.2. Compromisos necesarios de asumir para captar más Unidades Beneficiarias y que estén mejor capacitadas

El lugar que se designa para que el penado cumpla con su sentencia y donde se espera que le sea de utilidad para su reeducación son las Unidades Beneficiarias, las que son de vital importancia para el cumplimiento de esta pena. Puesto que es el sitio donde el penado podrá hacer, mediante el servicio que preste, el resarcimiento del daño ocasionado que lo ayudará en su reeducación.

En la actualidad, las comisarías y municipalidades son las principales receptoras de sentenciados por pena de prestación de servicios a la comunidad y en un porcentaje menor están las parroquias, hospitales, institutos o colegios estatales. La gran mayoría de Unidades Beneficiarias son estatales, debido a que entidades privadas con fines sociales no son tan accesibles en recibir a personas con antecedentes judiciales.

Razón por la cual, se cuentan con Unidades Beneficiarias que ofrecen actividades muy limitadas y que son mayormente para labores de mantenimiento del local y de manera excepcional para el arreglo de computadoras, son mayormente trabajos básicos los que proponen y ello no siempre permite que frente a un penado que cuente con estudios específicos o tenga una habilidad determinada pueda aplicarla en la tarea que le sea asignada.

Siendo este el motivo por el que desarrollaremos a continuación sobre lo importante que es contar con Unidades Beneficiarias que ofrezcan mayor diversidad de labores y que no solo incluyan a las entidades estatales. Así como también reflexionaremos sobre lo indispensable que es que las mismas cuenten con personal debidamente capacitado que contribuyan en velar por el correcto cumplimiento de la función de supervisión encomendada.

4.1.2.1. Necesidad de convocar a más entidades públicas y privadas de fines sociales para que se constituyan como Unidades Beneficiarias

Como previamente se ha mencionado, el mayor porcentaje de Unidades Beneficiarias que conforman esta lista pertenecen exclusivamente al ámbito estatal, siendo las comisarías y municipalidades distritales, las que continuamente reciben a los sentenciados.

Otras instituciones que también son receptoras pero de manera poco frecuente vienen siendo los hospitales, instituciones educativas, orfanatos y algunas parroquias, la mayoría de Unidades Beneficiarias, como se señaló, ofrecen labores básicas de mantenimiento y excepcionalmente, cuando el sentenciado demuestra tener conocimiento en reparación de máquinas, le proponen realizarlo.

Asimismo, es una característica común que parte de estas Unidades Beneficiarias tengan como días de atención de lunes a viernes y solo algunas extiendan sus actividades los fines de semana. Al respecto, uno de nuestros entrevistados de Medio Libre, al ser consultado sobre si consideraba que la cantidad de Unidades Beneficiarias eran suficientes, señaló que:

Funcionario legal de Medio Libre expresa que: “deberían haber más Unidades Beneficiarias, por ejemplo, que puedan trabajar las 24 horas del día y que deberían estar hasta los días domingo, o sea todos los días de la semana, en base a eso poder manejar y darle mayor facilidad a los sentenciados para que puedan cumplir con la ejecución.”

Para este funcionario, aumentar la cantidad de instituciones es necesario pero a la vez pone énfasis en que se necesitan aquellas que tengan horarios y días de atención extendidos, con el fin de dar mayor facilidad al sentenciado para que pueda cumplir.

Al respecto, el Decreto indica que efectivamente se le deben dar facilidades a los sentenciados para que puedan asistir pero es una realidad que algunas Unidades Beneficiarias solo concentren sus actividades de lunes a viernes, con horarios determinados que dificultan a aquel condenado que trabaje, sea dependiente o independientemente por el cruce de horarios con sus actividades cotidianas.

El motivo principal por la que estas Unidades Beneficiarias no reciben fuera de los horarios y días predeterminados a los sentenciados se debe fundamentalmente a que no cuentan con el personal que los pueda supervisar y si contrataran les representaría un gasto adicional. Por ello, es que de preferencia le especifican al sentenciado que cumpla con su sentencia dentro del horario que disponen.

Es esta limitada alternativa la que hace que el condenado se vea obligado a elegir priorizar sus obligaciones laborales u optar por cumplir con la sentencia, muchas veces optan por lo primero puesto que es lo que les genera ingresos, convirtiéndose en una de las razones más comunes por las que el sentenciado hace abandono o que nunca se apersona al establecimiento asignado.

Por otra parte, con respecto a la inclusión de más entidades privadas como Unidades Beneficiarias, existe en algunas instituciones privadas cierto temor en incorporar a sentenciados dentro de sus instalaciones.

Directora de Medio Libre señala que: “las empresas privadas son rehaceos a eso, si tú vas a la Municipalidad de Comas y le dices al Gerente de Seguridad Ciudadana, recuerdo haber ido y dijo no es muy riesgoso contratar a delincuentes, traer delincuentes acá... y por qué ah... porque ellos ya vienen con la visión de robar”.

En base a lo que refiere la Directora de Medio Libre, suele ser un común denominador de que varias instituciones, privadas o públicas, cataloguen a un sentenciado como un delincuente de peligrosidad sin revisar previamente el motivo por el cual se encuentra bajo esta situación. Razón, por el que se muestran rehaceos en recibirlos, a pesar de que pueda ser beneficioso, ya que tranquilamente estas personas pueden cubrir labores, sin generarles mayor costo.

Funcionario de Medio Libre 1 resaltaba que: “cuando la Unidad Beneficiaria ve que podría también acceder a personal variado o diverso, entonces amplía su cobertura”.

Es decir, si las entidades constituidas ya como Unidades Beneficiarias tomarán en cuenta la profesión o las habilidades que tiene cada condenado, la variedad de actividades a ofrecer sería amplia y no se les limitaría a hacer labores únicamente básicas.

Si bien es necesario que Medio Libre cuente con un número de Unidades Beneficiarias suficientemente variado que les permita tener una mejor distribución de los sentenciados, en el que además las labores estén en base al oficio que tengan, se requiere paralelamente que el personal encargado de supervisar en cada establecimiento esté capacitado para desarrollar una mejor labor de Medio Libre. Y así, ante cualquier eventualidad, las autoridades correspondientes puedan dar la atención oportuna.

De manera que se debe tener en cuenta que se necesita resaltar aún más la necesidad de que Medio Libre cuente con más Unidades Beneficiarias que a la vez puedan ofrecer más actividades para el penado porque como bien se ha señalado, la cantidad actual no es suficiente para atender la demanda de sentenciados. Asimismo, se debe invertir más en la difusión que promuevan los beneficios de incorporar a estos

sentenciados a las diferentes instituciones, especialmente a las privadas que son las que se mantiene aún ajenas a ello.

Adicionalmente, se debe velar que estas Unidades Beneficiarias, mediante el personal elegido para el control de los sentenciados, estén en condiciones de atender y comunicar a Medio Libre a tiempo, ante alguna eventualidad que puedan tener o manifieste el sentenciado.

4.1.2.2. Necesidad de contar con personal responsable y mejor capacitado dentro de la Unidad Beneficiaria

Luego de que el condenado pasa por la entrevista correspondiente, realizada por el Equipo Técnico Evaluador de Medio Libre, en adelante ETE, se podrá tener un perfil del individuo, teniendo en cuenta sus estudios y/o habilidades para asignarle la actividad y la Unidad Beneficiaria más adecuada que permita que su labor le sea productiva y reeducativa.

Una vez que el sujeto se presenta en la Unidad Beneficiaria indicada por Medio Libre es recibido por el personal responsable que supervisara tanto su asistencia como progreso que tenga sobre el trabajo encargado. Se entiende que para ello este supervisor está debidamente capacitado y comprende que el rol que cumple es una de las piezas resaltantes para la correcta ejecución de pena.

Sobre este punto, se ha detectado en las entrevistas realizadas que existe un grupo de Unidades Beneficiarias, cuyos supervisores han sido elegidos de manera espontánea, sea porque el trabajador está de turno en la institución o por ser el que mayor disponibilidad de tiempo tiene, es decir, existe un grupo de encargados que no necesariamente están comprometidos con la función que se les delega,

De este grupo, se pueden tener que algunos supervisores vienen siendo elegidos por disposición de un jefe inmediato y otros solo momentánea o rotativamente, además no todos estarían recibiendo la capacitación necesaria que los ayude a comprender la importancia de su rol, muchos podrían estar tomándolo como un simple encargo pasajero o una recarga más.

Esta deficiencia con el tiempo representaría una afectación importante para el desarrollo de ejecución de la pena que será reflejado, por ejemplo, en un control de asistencia poco estricto, una supervisión y seguimiento escaso del penado, problemas de

soborno a supervisores por parte del sentenciado, comunicación irregular con Medio Libre sobre los avances o percances del sentenciado, entre otras implicancias.

Frente a esta situación se le adiciona uno y es que por testimonio de los penados entrevistados, coincidieron en que el personal encargado de supervisarlos les mostraban una actitud de despectiva que los incomodaba.

Penado 2 señala que: “cuando yo me presenté me recibió otro joven y me dice señora venga, usted está castigada, usted tiene que hacer esto y esto nada más...”

Penado 1 expresa lo siguiente: “El trato ahí de los que se encargan como las secretarias, ellas como se dice se echan un poco de grasa o aceite al cuerpo, y dicen bueno, yo me desligo de esta persona, y supongamos, no solamente la secretaria porque no todo puede recaer sobre ellas sino que también los que se encargan”

En base a estos dos testimonios de sentenciados que cumplieron con su pena en diferentes Unidades Beneficiarias, sintieron que el trato por parte de los responsables fue despectivo y de abandono, ya que sus supervisores se encargaban solo de registrar sus asistencias, le asignan la actividad, interactuaban lo menos posible con ellos y los dejaban.

Esta situación de persistir hace necesario que Medio Libre desarrolle y fortalezca sus programas de capacitación, puesto que más allá de brindar una adecuada capacitación al responsable de la Unidad Beneficiaria, es necesario tener certeza que el penado está cumpliendo como corresponde con su pena y ello solo se logra si el supervisor es consciente de la relevancia que tiene su rol para el proceso.

4.1.2.3 Actividades limitadas para designar a los sentenciados

Como se describió en párrafos anteriores, la mayoría de Unidades Beneficiarias registradas ofrecen a los sentenciados, actividades básicas de mantenimiento de las instalaciones, labores que suelen ser pensados para aquellos sentenciados que no necesariamente tengan estudios profesionales, ya que se entiende que pueden cumplir estas tareas sin inconvenientes.

Sin embargo, a pesar que el Derecho dispone que se debe tener en cuenta aquellas capacidades o habilidades que el penado posea, se observa que esas mismas labores básicas se trasladan a aquellos que cuenten con un grado académico superior. En algunas Unidades Beneficiarias solo les ofrecen este tipo actividades y para ellos suele generar cierta disconformidad con el trabajo asignado porque no considerarían su ficha de evaluación.

Directora de Medio Libre expresa que: “ellos lo ven desde su perspectiva de necesidad, ah yo necesito que hagan limpieza, que vengan hacer la limpieza, no lo ven desde la perspectiva de que [...] hay algunos que en Arequipa [...] hubo una parroquia y a parte que le hacían limpieza tenían la escuela para padres y fue muy interesante porque muchos colaboraron después de haber cumplido con sus sentencias, colaboraron. Otros de ESSALUD por ejemplo [...] hay buenos ejemplos, la experiencia indica que tú tienes que intervenir en la persona para que cambie sino es imposible”.

Penado 2 agrega que: “a la mayoría mandan a hacer limpieza, tengo una amiga que la enviaron a hacer limpieza a la comisaría [...] Estaba estudiando enfermería pero [...] ellos creo que necesitan quien les barra la comisaría o quien los ayude en su jardín.”

Se requiere que las Unidades Beneficiarias puedan ampliar las tareas que ofrecen, ya que como bien manifiestan ambos entrevistados, se les reserva mayormente labores menores sin que tengan en cuenta si el penado tiene estudios superiores o no.

Los trabajos de mantenimiento pueden ser cubiertos pueden ser cubiertos sin problema por aquellos que no puedan acreditar que tengan estudios superiores pero sería propicio que cada Unidad Beneficiaria brinde mayores tipos de labores, permitiendo a los que cuenten con algún tipo de estudio técnico o superior se desenvuelvan en aquello que les signifique realmente productivo.

Asimismo, el hacer aquello que asemeje a su profesión permite que el sentenciado tenga una mejor predisposición en lo que hace porque siente que con su trabajo está contribuyendo para los fines que tenga la Unidad Beneficiaria, generando resultados óptimos que serán reflejados principalmente en el registro de asistencia de cada sentenciado.

Lo indicado por la Directora de Medio Libre también es compartido por la funcionaria de la Dirección General de Política Criminal del MINJUS, quien resaltó lo necesario que es mantener claro el concepto de la finalidad de esta pena.

Funcionario de la Dirección General de Política Criminal expresa que: “es importante entender que la prestación de servicios a la comunidad no es solo para barrer calles o pintar paredes, o sea hay personas que tienen también estudios, que tienen formaciones técnicas o profesionales y que están dentro de los penales, que pueden realizar cualquier otra actividad que no sea necesariamente barrer calles o pintar paredes [...] el día que entendamos que esto nos beneficia grandemente porque podemos aprovechar las cualidades las capacidades y de las actitudes de las personas”

Para esta funcionaria la labor que se le asigne al penado será provechosa siempre que no se le limite a tareas básicas. El beneficio que se obtenga crece, a medida que se pueda hacer uso adecuado de los conocimientos y habilidades que el sentenciado posea

pero, para ello se requiere que cada Unidad Beneficiaria amplíe las labores que ofrece para aumentar el interés de los penados y haya un beneficio mutuo.

4.1.3. Dificultades del penado en cumplir la pena en las Unidades Beneficiarias

Cada Unidad Beneficiaria, según la función que desempeñen, los días y horarios de atención que dispongan generarán a la par ciertas desventajas que afecten el cumplimiento del sentenciado. Es por ello, en este punto recopilaremos principalmente los testimonios de los penados entrevistados, quienes de manera independiente cumplieron con su sentencia en distintos establecimientos y cada uno tuvo ciertas dificultades que podrían ser semejantes para otros penados.

Nos enfocaremos en esta oportunidad en dos dificultades que para ambos penados significaron serios inconvenientes. Siendo la primera sobre los días y horarios de atención que la Unidad Beneficiaria asignada disponía, y la segunda es respecto a la carencia de materiales de trabajo que las mismas no llegaron a proporcionar a los sentenciados para que cumplan con la tarea indicada.

4.1.3.1. Los servicios de atención de las Unidades Beneficiarias se limitan únicamente a los días de semana con horarios poco accesibles

Es conocido que un gran porcentaje de Unidades Beneficiarias, especialmente las públicas, cuentan con horarios y días de atención inamovibles, siendo lo regular que estas realicen sus actividades de lunes a viernes, y de manera excepcional los sábados. Teniendo como horarios fijos desde las ocho de la mañana hasta aproximadamente las cinco de la tarde u ocho de la noche, dependiendo de la institución.

Estos horarios de cada Unidad Beneficiaria suelen coincidir con lo que establecen la mayoría de centros laborales o casas de estudio, lo que vuelve complicado el hecho de que el sentenciado tenga que pedir permisos correspondientes de manera diaria o interdiariamente con el fin de cumplir con su sentencia.

Para aquellos que se encuentran laborando dependiente o independientemente, se encuentran en esa disyuntiva de ver la forma de acomodar sus horarios para cumplir tanto con su trabajo o estudios y como con su sentencia para no verse perjudicados. En el caso de aquellos trabajadores que depende de un empleador, la sola idea de imaginar que

deben pedir este tipo de permiso extraordinario hace que teman ser despedidos y en el caso de los que están estudiando, les generaría cierto retraso significativo.

Motivo por el que la gran mayoría de sentenciados optan por abandonar el cumplimiento de sentencia, ya que los horarios y días que maneja cada Unidad Beneficiaria no les permite organizarse y cumplir con otras responsabilidades. Esta dificultad paralelamente lleva a que el penado corra el riesgo de que la sentencia sea convertida a una privativa de libertad, complicando más su situación.

Para otro grupo de sentenciados, que laboran independientemente, entienden que si dejan de trabajar generarán menos ingresos y el sustento de su familia se vería seriamente afectado, por esta razón se ven obligados a ponderar su trabajo antes que el cumplimiento de sentencia. Algunos de ellos, asumen las consecuencias en cambio otros llegan a expresar su desconocimiento.

En ambos casos, la tendencia es que ante la incompatibilidad de horarios y días, el sentenciado elija priorizar su trabajo. Si bien hay una mayoría importante que no puede cumplir por estas u otras razones, el grupo que sí culmina con sus jornadas sentenciadas, es menor y se deben a que económicamente dependen de otro familiar o porque laboran y/o estudian en las noches. Incluso también es porque se encuentran desempleados.

Si se dieran las condiciones descritas anteriormente, permitirían que el sentenciado se organice y adecúe sin mayor problema a los horarios y días de cada Unidad Beneficiaria, sin embargo no todos los sentenciados tienen esas facilidades, ni viven alguna de dichas circunstancias mencionadas.

Frente a este inconveniente que puede pre determinar si el sentenciado logre cumplir o no con la sentencia es que se considera necesario que cada Unidad Beneficiaria evalúe la posibilidad de extender los días y horarios fijados con la finalidad de dar más facilidades al penado, ya que de mantenerse la actual situación se mantendrán resultados adversos.

4.1.3.2. Problemas en el suministro de materiales completos a los penados para que cumplan con las labores asignadas

Es usual que para cualquier labor sea de trabajo o apoyo es necesario facilitar a la persona encargada de hacerlo, los materiales necesarios para su realización. Esto en la práctica, según manifestaron los penados entrevistados no siempre se da, especialmente en las instituciones públicas. Señalan que son pocas las que pueden cubrir ello, pues la

mayoría tiene problemas presupuestales que los limita en la adquisición de materiales y eso repercute en sus trabajadores, y en mayor grado en los sentenciados.

Como testimonio, el Penado 2 expresó que se le designó para hacer limpieza en una Municipalidad distrital, el supervisor del lugar le indicó los sitios que debía asear mas no le proporcionó los implementos de limpieza completos.

Penado 2: “Cuando me he ido a hacer la limpieza fue, ellos tenían sus trapitos pero no había jabón (...) guantes, no. Nada, solamente que limpie así, que tú tenías que traer tu trapo y ya de ahí, yo he dejado de ir.”

Según describe, fue una situación compleja para él porque tuvo que suministrarse sus propios materiales, debido a que la institución no le llegó a proporcionar. Esta situación con el tiempo lo terminó por cansar e incomodar, ya que tenía que comprarse las cosas que le faltaban, generándole un gasto extra, que lo llevó por dejar de asistir a la Unidad Beneficiaria.

Por este motivo, se considera pertinente que Medio Libre no solo se encargue de convocar a más Unidades Beneficiarias, sino que también pueda inspeccionar de manera más detallada si la misma, según las actividades que ofrezcan, cuentan con los instrumentos o materiales básicos y necesarios como para que el penado pueda cumplir con la labor, sin generarle ningún gasto adicional.

Al prever una pronta solución de estos dos inconvenientes, por ejemplo, se podrá descartar que el penado trate de justificarse ante el juez, aludiendo que sus inasistencias o abandono se deben a situaciones que no dependen directamente de su voluntad sino que es por las carencias que muestre la misma institución. Frente a esto, se reitera que el Decreto establece que se tienen que dar las facilidades necesarias para que el sentenciado pueda cumplir con su sentencia, evitando alguna limitación en el proceso.

4.2. Opiniones sobre las implementaciones que requiere el Decreto Legislativo N° 1191

Luego de que el Decreto fuera puesto en ejecución se han podido observar ciertos inconvenientes que hacen que lo dispuesto no sea cumplido a cabalidad. Por ende, para los funcionarios encargados de su ejecución y los mismos penados han señalado ciertas mejoras que en base a sus experiencias pueden ser viables de incluir para una mejor aplicación.

4.2.1. Incluir dentro de las jornadas sentenciadas un acompañamiento psicológico más individualizado y obligatorio

La pena de prestación de servicios a la comunidad tiene la característica esencial de que mediante su cumplimiento, el sentenciado tenga mayor facilidad de poder ser reinsertado a la sociedad. por esta razón, es que algunos de los funcionarios entrevistados recalcaron la importancia de que se incorpore un acompañamiento psicológico constante y de ser posible individualizado.

Este acompañamiento, al ser individualizado permitirá que exista una mejor evaluación del sentenciado, puesto que los profesionales encargados de realizarlo estarán enfocados en el individuo y los problemas que lo afectan. Así el sentenciado podrá estar más comprometido con su progreso y se tendrá mayor certeza de que haya menos probabilidades de que reincida.

Al respecto, cuando se le consultó a la Directora y un funcionario de Medio Libre si consideraba que era necesario incorporar en la norma la obligatoriedad de que el penado cuente con este acompañamiento referido durante el tiempo de ejecución de la pena, señalaron que:

Directora de Medio Libre: “la ley determina que solo debe trabajar en una unidad beneficiaria. Es vital. Nosotros consideramos que debe haber un acompañamiento.”

Funcionario legal de Medio Libre: “[...] se les brinda ese trabajo de tratamiento a esas personas, no. O sea no son solo charlas sino todo un tratamiento, entonces están incluidos ahí pero de repente algunos no sepan y algunos sí, de que eso no es obligatorio, ni podemos decirles que es obligatorio porque para ellos es que cumplan sus jornadas y punto, o sea no que adicionalmente a eso tengan que seguir un tratamiento pero se les explica y a muchos les gusta porque les va a servir eso en sus vidas”

Sobre lo último, se señala que se ha habilitado un pequeño espacio, donde se les brinda tratamiento psicológico a los penados para que puedan apoyarse y mejorar su condición pero que al no tener carácter obligatorio, no se les puede imponer su asistencia. Lo que nos manifiesta el funcionario legal, es que les explican a los penados las ventajas que obtendrán con el apoyo psicológico que les ofrecen y es como resultado de ello que hay un grupo muy minoritario que sí participa.

Cabe destacar que los funcionarios de Medio Libre, solicitaron en su momento al MINJUS, incorporar este acompañamiento, pero no se nos pudo precisar si obtuvieron alguna respuesta positiva.

Funcionario de Medio Libre 1 agrega que: “Nosotros habíamos solicitado cuando hubo la modificatoria, darle un acompañamiento porque el trabajo en si mismo no ayuda, si es que no entienden el sentido de la pena, más bien esta pena termina distanciándolo del sistema de justicia y de su familia [...] un sentenciado me dijo, solamente por tirarle una cachetada me han dado veinte jornadas, si esto es así le hubiera roto las costillas y se acabó [...], lo que nosotros pedimos es que nos permitan dar un acompañamiento hasta por un 25% de las jornadas y que ese acompañamiento lo puedan validar con jornadas.”

Abogado especialista asegura: “Es evidente que tiene que haber una actividad desde el trabajo social, desde el psicólogo o del educador en relación a ello, debería haber terapias que acompañen esto. Tienen de vez en cuando charlas pero no individuales sino grupales y eso es muy poco cercano a un tratamiento.”

Es clara la posición que manejan estos funcionarios de Medio Libre y para el abogado especialista, quienes consideran beneficioso incorporar obligatoriamente este tratamiento psicológico personalizado y que además sean contabilizados dentro de las jornadas sentenciadas con el fin de que motive al penado en tener una mayor disposición en seguir con ese tratamiento.

Si esta incorporación en la norma logra ser considerada por los legisladores como parte del total de jornadas sentenciadas, así sea un porcentaje menor, permitirá que el sentenciado reciba una orientación adecuada para su reeducación. Asimismo, al tener esta característica individualizada fomentará que el profesional especializado identifique aquellas problemáticas que influyen o influyeron a que cometa una falta.

4.2.2. Modificación de la cantidad de jornadas máxima y la exclusión de las sanciones aplicables a las Unidades Beneficiarias

El Código Penal Peruano prevé, según el tipo de falta un máximo de jornadas con las que se le puede sentenciar, ello responde al grado de afectación que ocasionó a la víctima. Algunos jueces mediante el criterio de que, al poner el máximo de la pena, permitirá que el sentenciado reflexione y no reincida, suelen sentenciar casi siempre con el máximo de jornada que señala la falta.

En esta oportunidad se le formuló la pregunta exclusivamente al Juez de Paz Letrado, por ser el más idóneo para evaluar sobre qué tan efectivo es sentenciar con el máximo de jornadas y en base a ello como se da su cumplimiento.

Juez de Paz letrado comentó que: “[...] yo aplicaba las 120 pero a la larga descubrí que no cumplen”.

El Juez de Paz Letrado observaba que Medio Libre constantemente le notificaban sobre el abandono o incumplimiento de sus sentenciados, razón por la que tuvo que evaluar la cantidad de jornadas con la que solía sentenciar. Ese fue su motivo principal por la que comenzó a reducir la cantidad de jornadas máxima, puesto que al tener condenas con jornadas de 120 que aproximadamente llegan a ser 240 días en las que el sentenciado cambia su forma de vida, haciendo que para quienes laboran, estudian o incluso por salud se vuelve tedioso al tener que cumplir.

Otra situación que también genera dudas sobre si es apropiada o no que se aplique, es el sistema de sanciones dirigidas a las Unidades Beneficiarias, recogido en el art. 6, inciso i) del Decreto, el cual la hace acreedora de una multa por incumplir con las funciones que le han sido asignadas. Con el objeto de garantizar que el procedimiento sea lo más correcto posible.

Sobre ello, entre los funcionarios de Medio Libre, se manifestó una opinión en contra a esta disposición sancionadora.

Funcionario legal de Medio Libre expresó que: “Al final la 1191 salió poniéndoles una multa a las Unidades Beneficiarias, que es totalmente absurdo porque la 1191, o sea si las Unidades Beneficiarias son las instituciones que nos van a apoyar, no, en ese proceso, este, para la ejecución de la prestación, es un absurdo, porque nos están apoyando y están contribuyendo si bien, bueno es una mano de obra, están contribuyendo porque si no existieran, dónde cumplirían, dónde se ejecutarían la prestación de servicios, o sea las jornadas.”

Para este funcionario es poco productivo que el Decreto haya incorporado un sistema de multas para sancionar a las Unidades Beneficiarias, expresa que son estas las que permiten que la pena se logre ejecutar. Por lo que, si están registradas principalmente para apoyar, muchas podrían optar por desvincularse o fijar un número más reducido de vacantes, justamente para evitar ser multadas.

El punto de vista por este funcionario, lo compartimos en parte, ya que efectivamente tener un sistema de sanción tipo monetario para instituciones que tienen como característica ser sin fines de lucro, no es vista de buena manera porque se les perjudica económicamente e incluso los obligaría a contratar personal permanente para la supervisión constante.

Sin embargo, si bien puede afectar económicamente y desanimar a otras en registrarse, no se puede dejar de lado que las Unidades Beneficiarias deben tener cierto grado de responsabilidad ante casos de irregularidades, debido a que así habrá mayor compromiso que garantice que esta pena se está llevando a cabo con la supervisión requerida.

Por ello, no sería del todo errado que la normativa hubiese contemplado un tipo de sanción para aquellas que no cumplan como exige, ya que al registrarse como tales también asumen compromisos. Sin embargo, dicha medida podría ser sometida a reconsideración para evaluar otro tipo de sanciones que no sea necesariamente el pago de multas.

4.2.3. Modificación en los días y la cantidad de horas propuestas por las Unidades Beneficiarias

En el Decreto Legislativo indica que de preferencia el cumplimiento de sentencia se realice en los días que suelen considerarse como no laborables, es decir, los fines de semana o feriados, con el objeto de no perjudicar las actividades del penado. Ello en la práctica se aprecia que no se llega a acatar del todo porque la Unidad Beneficiaria no labora precisamente en esos días.

Las disposiciones en los horarios y días para recibir a penados no siempre les son favorables, ya que el sujeto se ve en la obligación de adaptarse a los días que le determinan, los que normalmente son de lunes a viernes y con horarios no tan accesibles para aquellos penados que trabajan, estudian o tienen otro tipo de responsabilidades.

Funcionario legal de Medio Libre manifiesta lo siguiente: “les imposibilitan que el personal, en otras palabras, labore los fines de semana. Más bien, cuando esa debería ser la prioridad y la excepción deberían ser los fines de semana, por qué, pues para que puedan cumplir, no solo los fines de semana, como te digo, sino en otros horarios que son después de las cinco de la tarde. Entonces, este [...] ese es un poco el tema, eso todavía son las taras que no se aplican, o piensan que puedes estar de 8 a 5.”

En su experiencia de ver el desarrollo de esta problemática en los días y horarios que fijan la mayoría de Unidades Beneficiarias hace que no siempre el penado tenga la plena posibilidad de cumplir dentro de lo que se le dispone porque muchos tienen responsabilidades que no son tan sencillas de adaptar.

El ampliar horarios o días para que el penado asista no suele ser tan factible para una Unidad Beneficiaria en términos económicos y de tiempo, ya que no todas cuentan con el personal encargado para supervisar. Además, que para ellas en el hipotético caso de tener que contratar a un empleado que sea exclusivo para este tipo de función, pues se debe tener en cuenta que no todas tienen esa posibilidad de asumir.

Sobre lo señalado, se observa que es importante que se evalúe para que sirva de indicativo, con el de revisar si efectivamente se requiere que las Unidades Beneficiarias

puedan, según su actividad, ampliar los días y horarios para permitir el ingreso de los sentenciados que no tengan facilidad de organizar adecuadamente sus horarios en función a lo que se les impone.

Por este motivo, es razonable que se pueda considerar que algunas Unidades Beneficiarias puedan ser más accesibles en ampliar sus horarios y días, o de no ser posible, invitar a instituciones privadas sin fines de lucro, que si tengan la posibilidad de recibirlos en sus instalaciones los fines de semana.

Si bien en nuestro país, no todas las instituciones privadas, llegan a laborar los siete días de la semana ni cuentan con horarios tan extendidos de atención, tenemos que existen algunos centros religiosos católicos o cristianos, que por las mismas ceremonias que realizan podrían recibir a ciertas horas a penados, en otro tipo de actividad se tiene a la Asociación Okinawense del Perú, la que por ejemplo tiene un horario de 9:00 hasta las 19:00 horas. Asimismo, existen otras pocas que atienden solo de lunes a sábado como por ejemplo:

Asociación Santo Tomas de Aquino (horario: 9:00 am – 21:00 pm).

Asociación de discapacitados de Huaycán – Centro de terapia física y rehabilitación (horario: 8:00 am hasta 18:00 pm).

Asociación de ex pacientes del Hogar Clínica San Juan de Dios (horario: 9:00 am hasta 18:00 pm).

Sociedad Peruana de la Cruz Roja (horario: 8:00 am hasta 18:00 pm).

Se puede observar que existe una mayoría importante de instituciones privadas que no han considerado extender sus labores los sábados y domingos, son muy pocas las que lo hacen, la mayoría atienden solo hasta los sábados. Razón por la cual, sería conveniente que Medio Libre llegue a acuerdos con las instituciones privadas interesadas en incluir a penados, buscando con ello motivarlas para que se constituyan como Unidades Beneficiarias.

Estos acuerdos, podrían abarcar ciertos beneficios económicos o reducción de pagos que el Estado peruano a través de sus entidades encargadas pudiesen ofrecer a las instituciones privadas, hecho que sería fructífero para lograr ampliar la mayor cantidad de actividades los fines de semana y así permitir que los sentenciados que sean ubicados en ellas tengan mayor variedad de labores para realizar.

4.2.4. Designación de un seguro de salud especial al sentenciado

Un tema que también es de nuestro interés desarrollar es en torno a si se está o no resguardando la integridad del sentenciado frente a las actividades que se les asigna, es decir, es caso haya un accidente mientras se encuentra el sentenciado realizando la prestación, cómo es que se le asiste si este no contara con un seguro de salud propio.

Frente a esta interrogante hay dos panoramas a considerar, existen un grupo de penados que si cuenta con un seguro que los respalda y otros que por diversos motivos, aún no. Este último es el más vulnerable ante cualquier eventualidad, si bien en el proceso de entrevista que realiza el ETE de Medio Libre, no hubiesen detectado ello, estos sentenciados estarían más expuestos a que no se les brinde una atención adecuada.

Además, se añade un grupo más que si bien no es mayoritario, de igual manera es necesario tener en cuenta. Se tienen a penados que por las mismas condiciones limitadas en las que viven contraen enfermedades que requieren de tratamiento continuo como es en el caso de la tuberculosis, VIH, cáncer o tal vez alguna discapacidad física que los limite en cumplir con la pena.

Funcionario legal de Medio Libre agrega que: “personas que iban o que estaban con TBC y nadie incluso quería atenderlos o los tenían afuera, claro, entonces esas personas por ejemplo tienen mucha dificultad para poder cumplir, entonces qué hacemos nosotros, simplemente los ubicamos y le comunicamos al juez de su imposibilidad de poder cumplir para que el juez disponga lo pertinente. Hay jueces que responden y hay jueces que no, y algunos dicen no que cumplan, pero bueno no nos queda otra cosa. Pero no solamente con personas con TBC sino personas con problemas de salud, que no pueden cumplir, acreditados”

Lo señalado tiende a ser un tema reiterativo, pues si dentro del proceso el penado no ha indicado la enfermedad que padece al juez, tiene pocas probabilidades de que luego de ser sentenciado, el mismo juez atienda en la brevedad cuando se le comunique de las limitaciones del sujeto. Algunos, a veces, no llegan a contestar tiempo, complicando la labor de los funcionarios de Medio Libre, ya que mientras no haya una respuesta del Juzgado sobre el tema, poco pueden hacer.

En el caso que el sentenciado sufra algún tipo de accidente dentro de la Unidad Beneficiaria asignada, origina cierto temor por parte de estas, ya que la responsabilidad en dar la atención inmediata recae gran parte de ellas.

Directora de Medio Libre manifiesta que: “Hay, más de uno que dice: ¿y si le ocurre un accidente, quien cubre los costos? y ahí dicen, si le ocurre un accidente, yo voy a tener que [...] y no es mi trabajador, como justifico, o sea es un tema que la norma todavía no prevé.”

Como bien afirma la Directora de Medio Libre, el Decreto no ha precisado especificación alguna sobre el tema de que el penado cuente con un seguro de salud, probablemente porque se podría presumir que la mayoría de peruanos deberían estar inscritos en el SIS (Seguro Integral de Salud) pero vemos que es una realidad aún lejana. Por eso, a manera de solución inmediata, es que la Directora comentó que la trabajadora social al entrevistarlos también los guiaba para que se inscriban en el SIS.

Es una manera que se ha venido adoptando con el fin de que no esté desprotegido el sentenciado frente a algún tipo de accidente dentro de la Unidad Beneficiaria. Por otro lado, cuando se les pidió su opinión a los sentenciados entrevistados, sobre este punto, nos comentaron de las advertencias que reciben de parte de algunas Unidades Beneficiarias con el fin de que tengan cuidado.

Penado 1 comentó que: “En José Pardo cuando me dijeron, si a usted le paso algo, la Institución no va a correr con los gastos, porque con el trabajo que hay acá se puede caer con el paquete que lleve, se golpee o fracture, acá el centro no se va a hacer cargo, no hay un seguro. Ahora si bien me golpee, bueno fuera que los señores del INPE se hagan cargo y se encarguen de mi curación y todas esas cosas.”

Penado 2 agrega que: “No hay responsabilidad por parte de ellos pero sí nosotros tenemos que cumplir lo que ellos no están enviando. Prácticamente, yo digo, el INPE te manda a hacer tus labores, ya. Estas cumpliendo con la Ley pero también si nos pasa algo, ellos también no tienen la responsabilidad de decir o ver, entonces de qué estamos hablando, o sea cuál es el beneficio que nosotros podríamos obtener de eso.”

En ambos testimonios se entiende que en caso de aquellos sentenciados que no necesariamente tengan estudios profesionales se les puede mandar a realizar labores mayormente físicas como cargar materiales como cemento, arena, entre otros. Y como consecuencia, existe la preocupación principalmente de los sentenciados de que podrían sufrir un accidente por la misma naturaleza de la labor y que nadie asuma responsabilidad de ello.

Muchas de estas personas que no tienen las posibilidades de cubrir sus gastos, el pagar mensualmente un seguro se vuelve más complicado de hacer. Por ello, ambos testimonios coinciden en que es importante que puedan darles la seguridad de que ante un accidente propia de la labor que realicen, hayan responsables que los puedan atender oportunamente y no queden desamparados.

Abogado especialista agrega lo siguiente: “Debería recaer esa responsabilidad en el INPE, que la persona que está cumpliendo una pena no privativa de libertad debe tener un tipo de seguro porque evidentemente, imagínese usted que si le pasa algo, esta persona [...] en teoría esta pena

no es remunerada es una prestación de servicios a la comunidad y por ende debe ser gratuito, entonces ahí hay un problema. Considero que ese tema del seguro debería haber una especificidad.”

Se aprecia la necesidad de los legisladores incorporen en la normativa la asignación de un seguro de salud especial o realice alguna especificación sobre el tema. Es imprescindible precisar ello porque normalmente el tiempo en que permanezcan los sentenciados dentro de una Unidad Beneficiaria es prolongada y los accidentes no les son ajeno por las actividades que realicen. Además, teniendo en cuenta que no todos los sentenciados están inscritos en el SIS, requiere de especial atención por parte del ETE el orientarlos a que se registren.

Hasta el momento la norma no ha previsto ni especificado nada sobre esto y mientras se pueda someter a evaluación su incorporación, no se les puede desproteger o dejar en duda tanto a los sentenciados como a las Unidades Beneficiarias sobre qué ocurriría y cómo deben actuar si ocurre una eventualidad de esa naturaleza.

4.3. Limitaciones de las instituciones responsables en la revisión del cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad

Si bien el Decreto establece los deberes y obligaciones que tienen que cumplir tanto el Poder Judicial, mediante sus Juzgados competentes como Medio Libre en velar por el cumplimiento de la pena, no las vuelve ajenas a situaciones no previstas normativamente que podrían limitar o afectar su labor. Circunstancia que nos llevará a continuación a desarrollar algunas de las principales limitaciones que se han podido detectar en estas dos entidades públicas.

4.3.1. Dirección de Medio Libre – INPE

4.3.1.1. Poco presupuesto y personal: consecuencias

Como bien indica el Decreto en su art. 31, Medio Libre, sus órganos desconcentrados u otra con funciones similares son las encargadas, una vez recibidas las copias certificadas de la sentencia, en registrar las mismas y derivarlas al ETE, quienes procederán a hacer la evaluación del sentenciado para determinar su ubicación en una Unidad Beneficiaria.

El ETE, como indica el art. 1 del Decreto, está integrado por un (a) psicólogo (a) y un (a) trabajador (a) social, encargados de elaborar el Plan Individual de Actividades, el cual contiene la evaluación realizada al sentenciado e información sobre la entidad a la que asistirá, el servicio que realizará, entre otras precisiones técnicas.

La importancia que recae en el ETE se debe a que es el primer contacto que el sentenciado tendrá luego de tener conocimiento sobre su sentencia. Por ello, es necesario que en cada órgano desconcentrado de Medio Libre o el que haga de sus veces, cuente obligatoriamente con sus integrantes completos para que el Plan Individual sea acorde a lo que se requiera saber sobre el penado.

Sin embargo, a pesar de identificar la relevancia que tiene el ETE, se ha recogido mediante las entrevistas realizadas que algunas sedes de Medio Libre, principalmente la de Surquillo, no estarían contando con el personal especializado completo y que más bien estarían contando con el personal especializado completo y que mas bien estarían siendo reemplazados por otros trabajadores no especialistas del INPE, quienes hacen una evaluación precaria del sentenciado.

El motivo principal por el que no se cuenta con personal completo en algunos de estos órganos descentralizados e incluso en la misma sede central de Medio Libre se debe al tema presupuestal que maneja esta Dirección, el cual se ha mantenido con el mismo monto desde hace años y los limita en temas de contratación de personal especializado.

Directora de Medio Libre indica que: “No tenemos personal, no tenemos presupuesto, cada año el presupuesto es menos o sea, tenemos más población y el presupuesto es de hace 4 o 5 años”

Funcionario Legal de Medio Libre añade que: “el tema de personal y presupuestal no puede estar incluido en la ley, no, ni siquiera en el reglamento. Es una cuestión interna [...] las instituciones o el Ministerio de Economía no le dan prioridad, lo que te dicen, en otras palabras, es arreglen como puedan”

El presupuesto otorgado a las entidades estatales no permite cubrir las demandas de las direcciones anexas como es en el caso de Medio Libre, afectando significativamente a que estas no se puedan desenvolver adecuadamente en sus funciones por reducir el personal. Ante esta falta, inevitablemente se generarán las siguientes consecuencias:

Por no tener el personal especializado en el ETE hace que las evaluaciones sean realizadas por personas que no estén debidamente capacitadas para analizar y evaluar la situación de cada sentenciado, ya que las preguntas que les pueden formular se volverían muy generales y básicas.

Funcionario de Medio Libre 1 precisa que: “Ese tipo de sentencias se ejecutan en nuestros 37 Medios Libres pero la mayoría de nuestros Medios Libres no tienen personal para realizar esa evaluación, eh [...] lo que se evalúa es lo básico, es decir, qué actividades laborales ha tenido y qué horarios dispone”

Como se aprecia, este tipo de entrevistas no lograrían consolidar una descripción real, ni completa de cada penado, teniendo en cuenta que cada individuo es sentenciado por distintas faltas. Existe el riesgo que dichas evaluaciones solo sean llenadas para cumplir con el protocolo que el Decreto les exige.

En consecuencia, del punto anterior es que al no haber un plan individual de actividades que describa adecuadamente el perfil del sentenciado suelen ser asignados en labores que no llegarían a coincidir con los conocimientos que poseen.

Abogado especialista expresa que: “existe el problema de que no se hace una evaluación a la persona. Por ejemplo, tengo a un conjunto determinado de personas, identificar cuáles son sus habilidades, en que se pueden desempeñar de una mejor manera, entonces se debe tener una evaluación médica y de actitud de la persona para poder identificar un perfil, por así decirlo, un determinado de conjunto de actividades, de puestos u opciones laborales, su perfil da para ello.”

Al tenerse un perfil claro del sujeto se evitarán casos que un ingeniero sea colocado para realizar trabajos de jardinería o tal vez que una enfermera realice labores de pintura de fachadas, en ambos claramente no habría similitud entre la profesión del penado con lo asignado, además que no se podría aprovechar correctamente la capacidad educativa profesional que tiene la persona.

Todo lo contrario se les estaría disminuyendo la posibilidad de realizar un trabajo que le sea productivo y acorde al grado académico alcanzado que realmente los motive en realizarlo y no llegar a que hagan abandono de la labor.

Cabe resaltar que las entrevistas al ser realizadas por personal no capacitado pueden ocasionar que exista un trato inadecuado para con los sentenciados, ya que en su mayoría suelen ser catalogados como delincuentes y son tratados bajo esa perspectiva.

Juez de Paz Letrado menciona que: “los tratan como delincuentes y ellos no son delincuentes. No estamos hablando de una justicia comunal, no hay delincuentes solo hay gente que tiene problemas de conducta y entonces, ante estos problemas de conducta tú los tienes que resocializar.”

Esta poca precisión en la diferenciación, incidiría en el inadecuado trato que estaría teniendo cierto grupo de trabajadores de esta dependencia de Surquillo, esto puede desmotivar significativamente al penado y conjuntamente afectar la imagen del mismo Medio Libre.

En vista de que no hay personal especializado o completo para realizar las evaluaciones previas, como indicó la Directora de Medio Libre puede generar que estas no se lleguen a realizar, justamente para evitar retrasar el procedimiento.

Funcionario de Medio Libre 1 indica lo siguiente: “De nuestros 37 Medios Libres, solamente doce tienen personal más o menos completo, los demás tenemos la mitad que tenemos, casi son personal único, uno o dos por Medio Libre, entonces no van a darse el tiempo, en algunos casos, ni si quiera que se da el tema de la entrevista con la Unidad Beneficiaria, solamente se envía un documento y el sentenciado va solo.”

Existe una limitada difusión sobre la importancia de que las instituciones públicas y privadas se pueden constituir como Unidades Beneficiarias. Si hubiera mayor publicidad sobre este tipo de pena y sus ventajas, influiría en que el sector más complicado que es el privado, acceda a formar parte de este Registro.

Como se puede observar el no contar con un presupuesto adecuado que permita cubrir las necesidades elementales de Medio Libre, sea para la adquisición de materiales, contratación de personal especializado, entre otros que permitan el desarrollo de sus actividades, obliga a que el personal que se encuentre en ese momento no sea necesariamente el más idóneo para, por ejemplo, realizar la entrevista y evaluación al sentenciado.

Los diagnósticos de evaluación que se puedan obtener en base a ello, serían poco eficientes e inexactos porque sería una recopilación de datos básicos que no permitirían determinar las habilidades y/o dificultades del sujeto. En otros casos, corre riesgo que estas evaluaciones no se lleguen a efectuar, pudiendo afectar al penado en su proceso de ejecución de pena.

Otra situación a considerar es la imagen que se quiere difundir a la sociedad sobre las posibilidades de cambio que puede generar este tipo de pena. Para ello, es necesario que existan regularmente charlas o campañas informativas que difundan información exacta a las diferentes instituciones y población, con el fin de que hayan más Unidades Beneficiarias registradas y la sociedad pueda verificar que mediante esta pena se logran cambios positivos con los penados.

Asimismo, se debe tener en cuenta que si no se brinda una atención adecuada y de constante evaluación de cómo va progresando el penado, no se podrá tener el fin resarcitorio que realmente contribuya a un cambio. Es, al darse la prioridad requerida, que se podrá evitar a futuro que este sentenciado reincida o incluso incurra en delitos de mayor gravedad.

4.3.1.2. Cooperación y comunicación limitada entre los Juzgados y Medio Libre

Como se describió en los puntos anteriores, la pena de prestación de servicios a la comunidad requiere para su operatividad de la intervención tanto de Medio Libre como de la Unidad Beneficiaria designada, ambas deben mantener una comunicación oportuna y continua que permita informar rápidamente, especialmente ante el caso de una eventualidad al Juzgado competente.

Asimismo, el Juzgado debe hacer el seguimiento respectivo del cumplimiento de sentencia, sin embargo a pesar de lo necesario que es que estas instituciones tengan esta comunicación inmediata según hemos podido recoger de los testimonios de los entrevistados esto no siempre se da. Son varias solicitudes enviadas entre estas entidades que no son atendidas a tiempo y otras no llegan a ser respondidas por diferentes circunstancias.

Esta situación es compartida por la mayoría de nuestros entrevistados, quienes advirtieron del poco apoyo que reciben de las partes encargadas, es decir, en el lado del Juzgado de Paz Letrado, el Juez describe el apoyo limitado que recibe Medio Libre frente a una urgencia y estos últimos señalan que son los Jueces los que no cooperan de manera oportuna.

Por ejemplo, una situación descrita por el Juez de Paz Letrado, es que ha tenido reiterados inconvenientes con la oficina de Medio Libre de Surquillo, debido a que las veces en que ha enviado a un sentenciado para que verifique el estado de su trámite de inicio de pena, esta sede no le brindaba la información que requería y en otras no había interés en atenderlo.

Juez de Paz Letrado expresó que: “Los mando y no que regrese con la sentencia, los mando con la sentencia y no que todavía no ha llegado el oficio, sin oficio ellos no aplican. Ese es el problema con el INPE- Surquillo, Callao ellos se arreglan pero INPE de Surquillo y son los que más chancan.”

La situación que describe el entrevistado es en torno a la experiencia de uno de sus sentenciados, quien se acercó a esta sede y los trabajadores le solicitaron inicialmente la sentencia del Juzgado correspondiente, en cuanto la llevó le señalaron que el proceso se iniciaba una vez que ingresaba el oficio respectivo, generando confusión y fastidio en el penado, quien tenía toda la predisposición de acatar lo dispuesto.

Sobre esta manera en el proceder de Medio Libre de Surquillo, contrastaría significativamente con la mecánica que opera en la sede de Medio Libre Callao, pues sus trabajadores, al tener en cuenta que el envío de documentos puede demorar y retardar el cumplimiento de pena, optan por ir avanzando con algunos procedimientos como la etapa de entrevista hasta que los oficios lleguen.

Otro punto abordado por nuestro entrevistado es sobre las comunicaciones de incumplimiento de sus sentenciados que le hacen llegar algunas oficinas de Medio Libre. Le solicitan que, ante las faltas reiterativas del penado, proceda con la conversión de pena.

Juez de Paz Letrado expresa que: “antes de citar a audiencia de auto revocatorio, [...] el INPE me remita los cargos de notificación sea impresa u originales de los cargos de notificación de que efectivamente ha sido notificado en su propio domicilio.”

El accionar de este Juez de Paz Letrado, antes de proceder a evaluar lo que indica la comunicación de Medio Libre primero verifica que se haya notificado debidamente al sentenciado porque ha tenido casos en que remitan los cargos de notificación realizados. Agrega que él envía a notificar al sentenciado hasta en tres oportunidades pero que a veces los funcionarios del INPE no llegan a ejecutarlo.

Juez de Paz Letrado indica que: “no hacen su chamba, entonces fácil puedes echarle la pelota a otra parte en decir usted convierta, te amenazan que te van a denunciar ante control interno, eso hace el INPE (...) Cualquier cosita lo remite a control interno (...) si ella no cumple con oficiar. Yo por eso, hoy en día, le traslado el problema. Tú pides que yo haga cumplir con mis resoluciones, voy a cumplir en la medida de que tú cumplas con tu chamba, tu chamba es notificar en su propio domicilio.”

Sobre este punto, nos hace referencia de que es un constante que ante su pedido en solicitar los cargos de notificación a Medio Libre, tiende a demorar la remisión de estos documentos y frente a esta demora es que funcionarios encargados de Medio Libre le interponen la denuncia respectiva ante la oficina de Control Interno ara que lo investiguen, no teniendo en cuenta que parte de este retraso en el que incurre se debe a que no le envían a tiempo sus requerimientos.

Por otro lado, se tiene la posición de los funcionarios de Medio Libre, señalan que varios jueces son los que no cumplen con enviar la información necesaria para que den trámite a las sentencias. Por ejemplo, el ETE para realizar el Plan anual de actividades requiere información más precisa sobre el motivo de la falta que cometieron, dato que no siempre los Juzgados acompañan los oficios que les remiten.

Funcionario legal de Medio Libre 1 señala lo siguiente: “a nosotros nos llega una sentencia, en algunos casos la sentencia nos trae algún detalle de las motivaciones, las circunstancias en

que se realizaron los hechos, en algunos casos no, solamente según el artículo tal ha actos, documentos y la conclusión.”

Otra situación que es frecuente y ha sido anteriormente desarrollado es que para los funcionarios de Medio Libre cuando reportan a los Juzgados sobre los avances, registro de asistencias, entre otros, la mayoría les recalcan que solo les informen cuando haya algún inconveniente o problema en el proceso con el sentenciado.

Funcionario legal de Medio Libre 1 agrega que: “Solamente cuando existe un problema, ahí recién piden información. Alguien, por ejemplo, que haya cometido nuevamente un delito o hay un tema ahí, entonces recién piden información.”

“[...] el problema de falta de articulación entre las instituciones, cada quien no ve más allá de lo que le corresponde y lo vemos en los objetivos finales”

Como resume este funcionario, se podría entender que tanto por el lado de los Juzgados como por Medio Libre, se estarían enfocando en tratar de cumplir con aquella parte del proceso que les compete, es decir, cada quien va por su lado, en vez de trabajar en conjunto.

Esta forma de operar sería una muestra de cooperación y trabajo poco eficaz, volviéndose en una de las posibles razones por las que también el nivel de incumplimiento de esta pena sea creciente. Se debe tener en cuenta que todos estos puntos perjudican los objetivos que cada una persiguen con el cumplimiento de sus roles.

Para el Funcionario de la Dirección de Política Criminal – MINJUS: “el Poder Judicial cuando la Unidad Receptora no ha informado al INPE y este no ha informado al Poder Judicial, y este nunca se enteró si la persona fue o no y entonces no se tomó ninguna medida, ello evidentemente genera una sensación de impunidad o no, y es totalmente comprensible que pensemos que las penas de limitación no sirven.”

Como bien fundamenta este funcionario, bajo las condiciones señaladas es complicado que se tengan una visión optimista en aplicar este tipo de pena si es que no se refleja que los responsables de velar su cumplimiento mantienen una labor cooperativa entre sí. Si no se cumplen estos preceptos, solo se deja una percepción en la ciudadanía y en especial a la víctima de impunidad.

Esta es la razón por la que es necesario revisar y reevaluar si los canales empleados hasta el momento están dando resultado o no, de manera que se pueda detectar los puntos débiles para que sean reforzados y resueltos para que realmente se tenga un sistema de cooperación interinstitucional adecuado e inmediato.

Finalmente, como bien desarrollaron los entrevistados, la idea no es responsabilizar las faltas u omisiones de una entidad u otra, sino que se revisen las dificultades propias con el fin de no obstaculizar el trabajo del otro. De esta forma, se

puede garantizar el apoyo necesario que requieren estas entidades y que a la vez sean sostenidas, a pesar de la sobrecarga laboral de cada una.

4.3.2. Poder Judicial

4.3.2.1. Razones del limitado control de los Juzgados en el proceso de cumplimiento de las sentencias

En el art. 5 del Decreto Legislativo expresa que “El Juez tiene el deber de velar por el correcto cumplimiento de las penas de prestación a la comunidad (...) efectivizando lo decidido en la condena, ejerciendo control jurisdiccional de la misma”. Se entiende que es el juez, el encargado, una vez fijada la sentencia con esta pena, de hacer seguimiento de la misma.

A pesar de que la norma lo establece, ello llevado a la práctica no siempre se logra cumplir. Principalmente por dos razones:

La primera es por la ya mencionada sobrecarga laboral que hoy en día es la problemática más resaltante de todo el aparato judicial. Por ella, es que limita a los jueces para que puedan mantenerse al tanto de los reportes que Medio Libre les deriva. Al tener pendiente numerosos casos para resolver, es poco probable que puedan hacer seguimiento de aquellos expedientes que ya tienen sentencia.

Directora de Medio Libre describe: “O sea, nosotros comunicamos al Poder Judicial y el juez, a veces no responde, no porque no quieran responder sino por su carga laboral es tanta que él simplemente con el criterio de que yo ya sentencié, ya terminé mi función. Ahora le toca al INPE hacer cumplir mi resolución”

“el 1191 responsabilizando al juez para que él se responsabilice de sus sentencias pero eso hasta ahora no se da porque ningún juez se ocupa”

Es usual para la Directora ver que algunos jueces, luego de enviarles el oficio correspondiente, les deleguen toda la labor que a ellos les corresponde, que es hacer seguimiento de cada sentenciado. Medio Libre no siempre encuentra el apoyo que requiere por parte de los Juzgados, ya que la mayoría se justifica aludiendo a la sobrecarga laboral, desentendiéndose en parte de los casos.

En otra situación originada también por la sobrecarga laboral es que se retrase el envío de la documentación requerida, como ocurre con las copias certificadas de la sentencia u oficios para que sea registrado en el sistema penitenciario.

Abogado especialista refiere que: “a pesar de que hay una sentencia, dada por el Poder Judicial, esa no está inscrita en el registro penitenciario, por lo tanto el interno para efectos del INPE sigue

siendo un procesado y no sentenciado, en conjunto no puede acceder a los beneficios, uno porque no siempre o en ocasiones, el juez o la Sala no remiten al INPE la copia de la sentencia”

Sobre ello, se suelen tener sentenciados que al apersonarse a la sede correspondiente de Medio Libre, se les retarda el inicio de ejecución de sentencia porque el Juzgado no llega a enviar a tiempo la documentación. Justificando el retraso por la cantidad considerable de copias certificadas que tienen que despachar o no hay personal suficiente que lo pueda realizar.

La segunda razón es en referencia a que la mayoría de jueces no pueden garantizar el seguimiento de sus propias sentencias, aludiendo fundamentalmente que se debe por el presupuesto limitado que no permite contratar a más personal judicial que los apoye con su elevada carga laboral.

El presupuesto que manejan la mayoría de entidades públicas se ha seguido manteniendo por años, sin aumento alguno a pesar de sus necesidades propias por la alta demanda, perjudicando en gran proporción al Poder Judicial.

Directora de Medio Libre afirma que: “la 1191 establece que es responsabilidad del juez el cumplimiento de la resolución judicial, pero eso no se da, o sea en el campo, no se cumple [...] “n” razones, no hay jueces, no hay presupuesto, es difícil [...] no se cumple, pero lo que él, su carga laboral no le permite, es evidenciar de que si él [...] no, nos empodera, no vamos hacer poder cumplir con esa resolución judicial.”

Según lo expresado por esta funcionaria es que efectivamente en los Juzgados no siempre hay posibilidad de que haya seguimiento constante porque no hay, entre otros motivos, personal que lo pueda realizar. Adicionalmente, agrega que les sería de utilidad que les den mayor empoderamiento para efectivizar más sus labores.

Este empoderamiento serían una forma de respaldar, dar mayor alcance y peso a las funciones que realizan con el sentenciado, debido a que hay algunos que suelen hacer caso omiso a las advertencias que ellos les hacen porque saben que a pesar de que pueden reportar sus malos comportamientos o hechos al Juzgado, este puede demorar en su accionar.

De la misma manera, el Juez de Paz Letrado bajo su experiencia también confirma la complicada situación que atraviesa el sistema judicial que data de años atrás, por la alta demanda y el poco capital humano operando. Hace una pequeña comparación entre su Juzgado de Paz Letrado y un Juzgado Penal, observando: “que el Juzgado Penal por excesiva carga, los secretarios no le dan seguimiento. En cambio, en el Juzgado de Paz Letrado es distinto”.

Normalmente son los secretarios, quienes apoyan al juez para hacer el seguimiento de las sentencias pero por la cantidad de casos, se vuelve esto inmanejable. Por ello, a su opinión los Juzgados de Paz Letrado tendrían mayor ventaja que les permite ejercer un mejor control sobre sus sentencias, debido a que la carga es menos abrumadora.

Es así, que si bien la norma es clara en cuanto exige a los jueces que deben velar por cada sentencia emitida, ello contrastado con la realidad, es poco probable que sea efectivo por dos razones importantes que limitan esta labor: la excesiva carga laboral que tienen en general los Juzgados y el otro, es el poco seguimiento que se da a lo resuelto en las sentencias por falta de personal.

Estas dos circunstancias se constituyen como las principales problemáticas perennes en nuestro país y son motivo por la que muchas sentencias no siempre llegan a ser ejecutoriadas en su totalidad. Por lo que, estos funcionarios públicos consideran que estos temas también deben ser atendidos con la mayor prontitud posible.

4.3.2.2. Inexactitud en los datos que envían los Juzgados a Medio Libre sobre los penados

Lo descrito anteriormente da una referencia en parte de la real situación que atraviesan varios Juzgados, los que son perjudiciales para el desarrollo de este tipo de pena. Adicionalmente, en las entrevistas realizadas a los funcionarios de Medio Libre hicieron referencia sobre un problema repetitivo y es que los jueces les hacen llegar sentencias con datos inexactos de los sentenciados.

Advierten que hay una falta de verificación de los datos personales por parte de los Juzgados, principalmente en el domicilio consignado en el D.N.I. . La mayoría de peruanos no suelen actualizar este tipo de información básica y en otras ocasiones también se presentan casos de falsas identidades.

Directora de Medio Libre señala que: “el INPE tiene que agotar la vía administrativa, tiene que notificarlo para que se presente. Mínimamente hasta dos veces hay que notificarlo para que se apersone, ok. Cuando el INPE va a notificarlo, la dirección es falsa. Hay direcciones de hasta de hoteles, hay direcciones incompletas [...] av. Caquetá s/n y dónde dice [...] en San Martín de Porres, Independencia, Puente Piedra, San Juan de Miraflores, ¿dónde?, sobre todo en provincias se da esta situación, no hay, no hay una dirección completa”.

Este inconveniente se llega a dar cuando es necesario notificar al sentenciado, por ejemplo ante inasistencias reiteradas. Es en ese momento en que los funcionarios del

INPE reportan que la dirección señalada en los documentos enviados por el Juzgado no está completa, no coinciden o están desactualizados.

Funcionario Legal de Medio Libre agrega lo siguiente: “hay un problema que finalmente puede el Poder Judicial, este [...] cuando se toma su declaración, en todo ese proceso, nunca verifican los domicilios. Solamente, aquel que no se presenta o está no habido, piden información o sacan de la RENIEC pero finalmente este, nunca comprueban. Para nosotros es importante que ellos comprueben si realmente la persona domicilia porque sino cómo ejecutamos finalmente.”

Este funcionario ha detectado que no habría un proceso de control adecuado de verificación de datos en los Juzgados, ya que solo se estaría registrando la información que brinda el mismo sentenciado y no se corroboraría. Frente a esto, el funcionario de Medio Libre y los del INPE se ven imposibilitados de ubicar al sentenciado. Ha pasado que los datos del sentenciado, como indica la Directora de Medio Libre: “o es falsa, o la identidad es falsa [...] y no es la persona.”

Al respecto, cuando se le consultó al Juez de Paz Letrado de cómo maneja este tipo de situaciones cuando Medio Libre le reporta que la información enviada no coincide o que no existe, nos comentó que una medida adoptada por él, es que en la toma de sus manifestaciones, observa que le pretenden cambiar sus datos para ser inubicables, les hace preguntas más específicas sobre el lugar donde viven.

Juez de Paz Letrado señala que: “he notificado al domicilio de la RENIEC y estos se aprenden el domicilio que indica la RENIEC y te lo dan, muchos hacen eso o un domicilio que no viven. Entonces les pregunto específicamente a qué altura, en que paradero y me dicen no que recién se han mudado.

Este tipo de preguntas exactas les ha sido de mucha utilidad para medir el grado de veracidad con el que el penado se expresa, además es una medida preventiva que ha ido adoptando este Juez y compartiendo con otros colegas con el fin de evitar inconvenientes con los trabajadores de Medio Libre.

En vista a lo señalado, se aprecia que en referencia a la corroboración de datos del penado se ha vuelto una problemática en la que nuestros entrevistados han llegado a coincidir. Teniendo como raíz el que la informalidad y desactualización de información a nivel nacional se ha trasladado hasta la RENIEC. Todo ello exige a estos funcionarios ser más minuciosos en la información que se les hace llegar.

Finalmente, se recalca que las limitaciones expuestas de estas dos entidades deben tener el mismo rango de importancia en tratarlo a tiempo por las autoridades competentes, ya que son temas repetitivos y se vuelven más complejos a medida que aumentan las sentencias con esta pena.

4.4. Análisis de las situaciones originadas antes y durante la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad

En base a las entrevistas realizadas se ha podido recopilar una serie de circunstancias tanto favorables como desfavorables para cada parte interviniente del proceso, que se suscitan fundamentalmente en la etapa inicial y durante la ejecución de la pena. Motivo por el cual, consideramos necesario que se exponga cada situación positiva y negativa observada con el objeto de que se evalúen, y solucionen aquellas que estén siendo desfavorables.

4.4.1. Ventajas originadas antes y durante la ejecución de la pena

Las principales ventajas a destacar en la etapa previa a la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad son las siguientes:

Una vez que se registra la sentencia en el sistema informático del INPE, Medio Libre, a través del ETE, se realizará la entrevista correspondiente al sentenciado. Por medio de esta, es que se obtendrá un perfil cercano del sujeto y se recopilará la información necesaria para que permita ubicarlo en la Unidad Beneficiaria y asignarle la actividad más adecuada que permita su mejor desempeño.

En caso el condenado tenga mayor disponibilidad de tiempo hay la posibilidad de que solicite a la autoridad correspondiente la ampliación del horario y días ya establecidos. Esto se encuentra reglamentando en el art. 7 del Decreto, de manera que si el penado considera que puede extender su tiempo realizando la actividad asignada en la Unidad Beneficiaria con previa coordinación se le dará esa facilidad.

Las instituciones públicas y/o privadas que se inscriban en el Registro de Unidades Beneficiarias tienen la opción de contar, dentro del grupo de penados que les deriven, con algunos profesionales de diferentes especialidades, quienes los pueden apoyar en labores más especializadas.

La Dirección de Medio Libre dentro de sus obligaciones está la de enviar el informe inicial del sentenciado, precisando la labor y la Unidad Beneficiaria asignada, los horarios y días que asistirá, el registro de asistencia, entre otros datos que permitan

mantener al Juzgado al tanto desde el comienzo de la ejecución de pena para el seguimiento respectivo.

En la norma se prevé que la Unidad Beneficiaria elegida para el penado sea la más cercana a su domicilio, centro de labores o educativo con el fin de que el cumplimiento de la pena no le represente gastos adicionales sea para su traslado o alimentos, ya que la labor que cumplan no les representará remuneración alguna que les permita cubrirlos.

Las actividades designadas para el penado son de carácter social, es decir, que tengan como objeto beneficiar a la comunidad. De manera que, el penado pueda sentir que mediante la prestación de servicios que haga, está paralelamente resarcido en cierto grado el daño ocasionado con su accionar.

Luego de señalar las ventajas más resaltantes de la etapa previa al inicio de ejecución de la pena, se desarrollarán aquellas identificadas una vez iniciado el proceso de ejecución. Siendo estas, las siguientes:

El sentenciado, según determina el art. 9 del Decreto debe recibir charlas, actividades educativas, de formación cultural y laboral, las que serán impartidas por el personal delegado de Medio Libre. El fin de las mismas es que se procure apoyar en el proceso de reeducación al sentenciado, ya que fortalecerá sus valores como persona.

Aquellas Unidades Beneficiarias que tengan a sentenciados deben brindar todas las facilidades requeridas para que, de ser el caso, los supervisores del INPE o autoridades judiciales puedan realizar las visitas que crean convenientes en cualquier momento, para verificar que el sentenciado esté cumpliendo.

El envío de los reportes de Medio Libre al Juzgado o a la Fiscalía, de ser el caso, respecto al progreso de cada sentenciado cada dos meses tiene la finalidad de que se mantenga una información actualizada sobre la persona que permita a estas autoridades, actuar oportunamente ante alguna observación y verificar su acatamiento.

Es así como tenemos las principales ventajas más resaltantes, recopiladas mediante los testimonios y las observaciones realizadas por los entrevistados. Siendo cada una importante de destacar en la etapa previa y durante la ejecución de sentencia.

En lo que comprende a la parte previa se comprueba que la entrevista personal al sentenciado realizada por el ETE es de suma relevancia para determinar el perfil del individuo, que a la vez permitirá tener un concepto mejor elaborado sobre sus condiciones reales, las que incidirán en la elección de la actividad y la Unidad Beneficiaria.

Además, se ha mencionado la posibilidad de que las Unidades Beneficiarias cuenten con personas sentenciadas que también sean profesionales, permitiendo que el servicio que realicen sea más especializado, beneficiando tanto al penado porque sentirá que la labor que cumple es de utilidad, como también a la misma institución, que podrá ahorrarse en costos de contratación de personal específico.

Asimismo, se da la oportunidad que a solicitud del penado se pueda ampliar el horario y los días inicialmente fijados para que cumpla su sentencia, con el fin de que complete sus jornadas en un menor tiempo del estimado. Esta y otras medidas que se modifiquen al penado, requiere ser reportado oportunamente al Juzgado para que haga el seguimiento que le compete.

Por otro lado, con respecto a la etapa de cumplimiento de la sentencia se pueden resaltar que su sola ejecución no es suficiente para reeducar al penado, este debe ser acompañado con una serie de actividades adicionales que le permita orientar y corregir al sujeto para que logre cambios reales y duraderos.

Junto a ello, el rol que cumpla durante este proceso de ejecución tanto la Unidad Beneficiaria como Medio Libre permitirá, por medio de las comunicaciones y facilidades que brinden, mantener un seguimiento actualizado y oportuno del penado. Y estas ser trasladadas a las autoridades judiciales o Fiscalía para que cumplan con su rol de supervisión

4.4.2. Desventajas originadas antes y durante la ejecución de la pena

Las desventajas identificadas en el proceso previo a la ejecución de la pena son las siguientes:

La mayoría de los Juzgados tienen diversos motivos por lo que demoran en resolver sus expedientes, básicamente por la carga laboral que manejan. Ello repercute en la fluidez de envío de las copias certificadas de las sentencias emitidas, indispensables para el inicio de los trámites en Medio Libre. Es común que el envío de estos documentos tarde en ser recepcionados y registrados en el INPE, motivo por el que se retrasa el inicio de ejecución de pena.

El presupuesto limitado que maneja Medio Libre no les permite contar con un ETE completo, afectando la elaboración del Plan Individual de actividades del sentenciado, el cual bajo esas condiciones se vuelve poco consistente al contener datos y evaluaciones muy generales. Otra situación originada, por estas circunstancias es que la

primera entrevista con el penado se suele consignar información como si fuera un formulario y a veces no se ha podido completar.

Sobre el punto anterior, otra consecuencia que se desprende es que por la falta de información que se manejaría del penado no se podría determinar un perfil adecuado del mismo que permita ubicarlo, es decir, que según sus capacidades sea asignado en la Unidad Beneficiaria más idónea. Una práctica observada es que son los funcionarios de Medio Libre, que no forman parte del ETE, los entrevisten de manera breve y al azar elijan el lugar que sea el más cercano a su domicilio.

Existen casos en que el penado no se presenta o se resiste a cumplir con la sentencia, esto generalmente sucede al inicio. Frente a ello, es que Medio Libre envía un reporte al Juzgado correspondiente para que tomen el conocimiento oportuno del hecho, sin embargo el tiempo que tardan en responderles, según señalaron algunos entrevistados llega a ser muy prolongado, perdiendo efectividad en la actuación.

La mayoría de Unidades Beneficiarias ofrecen vacantes limitadas para los penados y estas labores se relacionan con el mantenimiento. Teniendo algunas, horarios y días no tan accesibles para aquellos penados que trabajan o estudian. Situación que termina afectando a este grupo que se le es imposible modificar sus horarios.

Por el número limitado de vacantes que ofrece cada Unidad Beneficiaria hace que algunos penados sean asignados a establecimientos no tan cercanos a sus domicilios, centros de trabajo o educativos, generándoles gastos en su traslado, almuerzo, entre otros que no siempre podrán ser cubierto sin inconveniente por ellos mismos.

Hemos abordado aquellas desventajas destacadas en nuestras entrevistas, las que también son reiterativas de presentarse antes de iniciar el proceso de ejecución de la pena. Por lo que ahora se tratará sobre aquellas desventajas que se originan luego de que el sentenciado culmina con los procedimientos respectivos para dar inicio de la ejecución de la pena. Siendo estas las siguientes:

Es una práctica común de que los sentenciados a ingresar a la Unidad Beneficiaria asignada, el personal que labora en el lugar, los suelen catalogar y tratar como delincuente. Si bien no es un comportamiento generalizado, se pueden presentar este tipo de comportamientos cuando el personal del establecimiento por falta de conocimiento sobre estos temas, lleguen a afectar emocionalmente a los sentenciados. Algunos como señalan los penados entrevistados para evitar dicha incomodidad, deciden dejar de asistir al establecimiento.

Al contar con una cantidad importante de personas cumpliendo con este tipo de pena, no las hacen ajenas a los problemas de distinta índole sea de salud, familiares, trabajo, estudios, entre otras que pueden en un determinado momento ser motivo por el que no les permita mantener la continuidad exigida por la sentencia.

Los sentenciados presentan también una serie de inconvenientes o sucesos no previstos que hace que algunos no puedan manejarlos y opten por dejar de asistir a sus jornadas. Estas inasistencias ocasionan que el tiempo estimado para cumplirlas se extienda y se re programe, en el caso de que el penado se presente nuevamente para retomar la actividad.

Las charlas y talleres que se les ofrecen a los sentenciados durante el proceso son de participación opcional, no son de carácter obligatorio, razón por la que el nivel de asistencia no llega a ser el esperado. Estos acompañamientos tienen la característica de ser grupales, no existe aún un tratamiento personalizado que permita trabajar en el mejoramiento del sujeto de manera individual.

Las visitas del personal del Medio Libre para supervisar el cumplimiento de los sentenciados son eventuales y no constantes, debido a que no cuentan con personal suficiente para que puedan distribuirse entre las Unidades. A razón de que no hay personal suficiente que permita cumplir con esta labor es que se suele concentrar a la mayor cantidad de sentenciados en una misma Unidad Beneficiaria, esto tienen el efecto negativo de que para quienes les queda lejos el establecimiento tengan gastos de traslados.

Al haber labores que requieran el trabajo físico del sentenciado, no exige que pueda tener o sufrir algún tipo de accidente dentro de la Unidad Beneficiaria, algunos de ellos no cuentan con un seguro de salud que permita cubrir gastos médicos, situación que obliga a que el sentenciado sea quien se solventa la mayor parte o totalidad de su atención médica.

La Unidad Beneficiaria al determinar el tipo de prestación que presentará el sentenciado, necesariamente debe darle los implementos necesarios para que lo pueda cumplir. Al respecto, hay algunos establecimientos que efectivamente les brindan todas las herramientas que requieran pero existen otras, según los penados entrevistados que no les llegan a proveer los materiales de trabajo, obligando a que el mismo sentenciado sea quien se las suministre.

Estas han sido las principales desventajas destacadas por nuestros entrevistados en la etapa inicial y durante la ejecución de pena. Sobre ellas, concluimos que deben ser revisadas y evaluadas por las autoridades correspondientes, puesto que el nivel de

incumplimiento que se genera es precisamente por aquellas situaciones adversas que limitan las condiciones de su acatamiento.

Respecto al trabajo de los Juzgados en remitir las copias certificadas que permitan dar inicio a la ejecución de sentencia, es recurrente que existan demoras como bien señalaron los entrevistados. Mientras no se proponga una manera más inmediata de agilizar el envío de documentación, seguirán siendo los penados, los perjudicados por el retraso que también significa en sus labores.

Asimismo, sobre el tema del presupuesto que mantiene Medio Libre, el cual es limitado, llega a condicionar la eficiencia de sus labores, pues no pueden realizar las entrevistas y evaluaciones previas al penado sino cuentan con los especialistas requeridos para el ETE. Y lo otro, es que al no haber una evaluación adecuada del sentenciado, originará que no se cuente con información exacta que permita tener un perfil adecuado del sujeto para su ubicación.

Por otro lado, en el caso de las Unidades Beneficiarias, se tiene que las vacantes ofrecidas suelen ser pocas y las actividades propuestas están relacionadas a labores de mantenimiento del establecimiento, con horarios y días que llegan hasta ser complejos de cumplir en especial para quienes tienen responsabilidades académicas o laborales, con los horarios difíciles de variar.

Además, un inconveniente mencionado es que algunas Unidades Beneficiarias no llegarían a proporcionar los materiales necesarios que permitan cumplir con lo asignado al penado, obligando a que ellos mismos se provean de sus propias herramientas. Y debido a que no hay vacantes suficientes para derivar a los penados es que suelen ser ubicados en un solo establecimiento, que puede ser lejano de sus domicilios, ocasionando gastos adicionales que no todos podrán cubrir.

Sobre las eventualidades que pueden darse por diferentes circunstancias, llegan a representar para algunos penados en principales obstructores para el cumplimiento de la pena. Si bien estas situaciones se pueden dar, antes o durante la prestación, puede darse el riesgo de que obligue al sujeto a abandonar la misma. Para ello, la comunicación sobre este tipo de situaciones debe ser remitida inmediatamente al Juzgado pero esta no siempre logra tener una respuesta oportuna.

En otro ámbito, tenemos que dentro del proceso de ejecución de la prestación de servicios, las desventajas que surgen se debe en parte por el trato que reciben los sentenciados, por parte de algunos trabajadores de la Unidad Beneficiaria. Expusieron los entrevistados que llegan a ser tratados y comparados como delincuentes, afectando el

desenvolvimiento de estos y generando un ambiente hostil que también motiva que algunos opten su abandono.

Otra razón, por la que surge este tipo de abandono de cumplimiento de pena se deben a los problemas propios del penado y su círculo familiar cercano que influye en su desenvolvimiento, estos no llegan a ser advertidos en la etapa de la entrevista si es que el ETE no evalúa correctamente a la persona y es precisamente durante la ejecución que se manifiesta.

Frente a lo último mencionado, es que toma relevancia el tema de que el acompañamiento de charlas o talleres no sean solo de carácter voluntario y grupales, sino que también puedan ofrecerse un tratamiento individualizado, que permita tener la orientación adecuada para contrarrestar los problemas personales de cada penado, ya que al ser tratado darán mayor posibilidad de que logre cumplir con la totalidad de sus jornadas.

Finalmente, sobre la labor que desempeña el INPE de mantenerse vigilantes mediante las visitas que realizan a cada Unidad Beneficiaria, como han señalado algunos de los entrevistados, no llegan a ser constantes por falta de personal. Por lo que es necesario idear otros mecanismos que logren cubrir esta deficiencia.

Adicionalmente, se tiene que resaltar otro tema que preocupa y es que mayormente los sentenciados cumplen con labores que involucran el trabajo físico. Situación que también los vuelve vulnerables frente accidentes, pues no todos cuentan con un seguro de salud que les permita costearse los gastos, siendo necesario que se evalúe para evitar riesgos o accidentes con el fin de dar tranquilidad al sentenciado y a sus familias.

4.5. Análisis sobre el fin resocializador de la pena de prestación de servicios a la comunidad

Como ya se ha expresado en anteriores capítulos, el objetivo fundamental con la interposición de este tipo de pena es propiciar la recuperación y resocialización del sentenciado de manera efectiva. Gracias a que la persona puede cumplir con este tipo de sentencia, sin que tenga que estar dentro de un centro penitenciario es que existen mayores posibilidades de mejora en ella misma.

Las principales condiciones que consideran para aplicar esta pena son: no deteriorar el vínculo familiar o entorno social, dar posibilidad de que continúe realizando sus actividades sean estas académicas o laborales y con la ayuda de un especialista, identificar aquellos problemas que originaron la comisión de la falta para ser tratados. Son estos los cimientos que permiten a una persona comprender su error, mejorar, reivindicarse y evitar reincidir.

A continuación desarrollaremos, en base a las respuestas brindadas por los especialistas entrevistados, un análisis sobre si está logrando cumplir o no con el fin resocializador que persigue esta pena. Teniendo en cuenta el contexto social común de los penados, que se llegan a convertir en referente inicial para determinar el éxito de imponer una pena de estas características.

4.5.1. Opiniones que aseguran el fin resocializador de la pena

La importancia que tiene el cumplimiento de esta pena con la finalidad que persigue y cómo esta puede lograr ser una experiencia de mejora en el comportamiento del sentenciado tiene que ir de la mano con un seguimiento pausado y constante.

Directora de Medio Libre señala que: “[...] si tú intervienes a la persona y tú le haces un acompañamiento, este no más vuelve a cometer la falta. Están por omisión de asistencia familiar, ya te han sentenciado a 50 jornadas, ok 25 los haces en el asilo de ancianos y 25 en el orfanato, a lavar la ropa de los niños, de los niños abandonados por sus padres. A duras penas lo hacen pero después al ver a niños abandonados, sin querer haciendo jornadas, trabajando y cumpliendo sus sentencias va asumiendo mayor responsabilidad y luego en las charlas se les hace ver. El que siembra cosecha, el padre que no es responsable cuando es joven no sabe el daño que se está haciendo, no al niño, a él. Cuando llegues a viejo y no puedas ni siquiera caminar, no vas a tener a un hijo que te cuide y te proteja porque te abandonará tal cual como tú lo has abandonado. Entonces ellos empiezan a decir, no así cuando yo llegue a viejo voy a estar en un asilo, me mandarán a un asilo no, y sin que nadie les diga nada ellos empiezan a reflexionar sobre su falta de responsabilidad paternal”

La experiencia que se llevan en cada jornada los sentenciados debe ser reconfortante porque es una forma de resarcir el daño realizado, paralelamente para los trabajadores de Medio Libre significa una nueva oportunidad que tienen para corregirse y vivir de acuerdo a las normas de convivencia. Se llegan a dar cambios relevantes cuando, por ejemplo, el tipo de falta coincide con el tipo de actividad que debe realizar el sentenciado, ya que como bien describe la Directora de Medio Libre, esto les permite evaluar y reconsiderar sobre su comportamiento para remediarlo a tiempo.

Asimismo, otro factor importante a tratar para la funcionaria entrevistada es sobre la sensibilización que se requiere por parte de la población. Algunos al ver al sentenciado cumpliendo con sus jornadas, sea mediante la limpieza de calles, arreglando parques, pintando fachadas, entre otras más, les hacen comentarios despectivos o si los reconocen, se burlan de su situación, afectándolos psicológicamente.

Como bien señala, si hoy un sujeto es sentenciado por haber cometido una falta y no se promueven las condiciones adecuadas para que repare y asuma su responsabilidad con el cumplimiento de su sentencia, con el tiempo esta persona podrá reincidir e incluso cometer faltas más graves o delitos, volviéndose un escenario más complejo de tratar y remediar.

Funcionario de la Dirección de Política Criminal – MINJUS agrega que: “creemos, que mejor resocialización que permitirles trabajar y en beneficio de la sociedad [...] bueno trabajo propiamente no es porque no recibe una remuneración pero que, a través de ello, que cumplan su pena en vez de permanecer en un establecimiento penitenciario creo que es bastante.”

En su opinión, el hecho de que exista una pena que no encierre a un individuo, contribuye grandemente con el fin resocializador. Como bien señala, al darles la oportunidad de que puedan remediar su falta con la retribución de cumplir con una labor determinada a favor de la sociedad, es más útil y regenerativa. Por lo que, desde esa óptica esta pena sí estaría cumpliendo con el fin por que fue creada.

4.5.2. Opiniones que no aseguran el cumplimiento del fin resocializador de la pena

Si bien existe una visión optimista de la oportunidad que brinda este tipo de pena en la persona, paralelamente existen comentarios contrarios a lo señalado en el punto anterior que son importantes de desarrollar, ya que también nos aportan en tener una idea más completa de lo que estaría significando el cumplimiento de esta pena con su finalidad para otros trabajadores de Medio Libre.

Funcionario legal de Medio Libre indica que: “lo vemos de otra manera, por ejemplo, en el caso de prestación de servicios a la comunidad, especialmente lo que estás viendo. O sea, cuál es la esencia de ese tipo de pena, del cumplimiento de jornadas o de trabajo comunitario, ahí estamos hablando de tratamiento. Solo el trabajo comunitario como una sanción, la pena, pero eso definitivamente no es una medida resocializadora.”

Funcionario de Medio Libre 1 agrega que: “En lugar de estar yendo como seis meses, prefieren ir al penal. O buscan todas las estrategias para prolongar la ejecución y al final su sentencia prescribe, entonces es complicado trabajar el tema de resocialización con lo que sí tienen una actitud negativa.”

Se exponen dos enfoques, el primero es que la interposición de jornadas estaría teniendo un carácter solo sancionador del acto cometido mas no un fin resocializador en sí, y lo segundo es entorno a las opiniones negativas que tienen los penados sobre esta pena, al considerarla como una pérdida de tiempo y hasta perjudicial porque los limita en la continuidad de sus actividades. Además, de sentirse víctima de maltrato, motivo por el que buscaban que la sentencia demorara en el inicio o prescriba.

Para los funcionarios de Medio Libre, que mantienen un contacto directo o regular con los mimos sentenciados, este tipo de circunstancias lo llevaría a considerar que esta pena no tendría el fin resocializador que busca, sino que bajo las condiciones actuales sobre la forma en cómo se está ejecutando, solo se llega a castigar el daño sin que se ahonde en tratar la conducta del penado.

Por lo expuesto, las opiniones que surgen sobre el tema de la resocialización, entendemos que existen entre los entrevistados cierto grado de discrepancia. Mientras la Directora de Medio Libre y el funcionario de la Dirección de Política Criminal – MINJUS coinciden que esta pena brinda oportunidades de cambio y mejora en la persona, para otro grupo de funcionarios de Medio Libre y los mismos penados opinan que hace falta mejorar las condiciones actuales para que se obtenga la resocialización esperada y no sea considerada como una pérdida de tiempo.

Otro punto a desarrollar es que algunos entrevistados refieren sobre el entorno social en el que se desenvuelve una persona que está en proceso de cumplimiento de sentencia o hubiera finalizado la misma, es que mientras exista un ambiente cercano violento, de malas juntas y con pocos valores, determinarán el progreso o no de la persona.

Funcionario de la Dirección de Política Criminal - MINJUS señaló que: “los factores de riesgo de muchas personas van a estar. Uno de ellos, es por ejemplo el entorno de violencia en que van a estar o pueda existir en el lugar donde residían o donde va a residir al salir, de hecho que sí. Digamos, Medio Libre entiendo que a través de los especialistas y profesionales que tiene, tienen la labor de hacer un seguimiento.”

El contexto social hostil con el que varios sectores del país tienen que convivir, se ha vuelto en una característica real y común que varios sentenciados comparten. Además, especialmente a quienes luego de cumplir con su pena tienen la convicción de mejorar pero por factores que no dependen únicamente de ellos es que los limita en su desarrollo.

Sobre este último, se resalta que es indispensable tener una debida atención y evaluación junto a los especialistas, psicólogos y trabajadores sociales de Medio Libre, a razón de que puedan realizar propuestas de mejorar del entorno social de los mismos sentenciados, ya sea con la colaboración del núcleo familiar o con la misma municipalidad distrital, en base al análisis y estadísticas que obtengan de cada sector.

Al respecto, consideramos necesario que se tengan presentes estas circunstancias expuestas, tanto las opiniones que si consideran que esta pena cumple con su fin como quienes opina lo contrario, para que en base a lo detectado se trabajen y fomenten en soluciones que permitan conducir a una resocialización real y efectiva del sentenciado. Que permitirá que tanto el sentenciado como la sociedad resalten su utilidad y a la vez sean sus principales beneficiados.

4.5.3. Ejemplos de programas especializados promovidos por la Dirección de Medio Libre para el sentenciado

Como parte de las experiencias que ha logrado impulsar la Dirección de Medio Libre tienen entre las que más expectativas les generó los programas especiales o también denominadas campañas, con las que tuvieron la oportunidad de involucrar específicamente a entidades públicas para promover y motivar el involucramiento de los penados en las labores relacionadas a dar servicios a favor de la comunidad.

Directora de Medio Libre describió que: “tuvimos una experiencia muy interesante con la Municipalidad de Lima Metropolitana, ellos elaboraron un programa “Devuélvele a tu ciudad”, agarraron en la esquina de Barrios Altos y donde estaba la DIROVE, sacaron todos esos carros y le dieron a la comunidad para que mantuvieran el parque. Y la idea era identificar a todos aquellos chicos, los consumidores de drogas, los arrebataadores de celular para tratar de ayudarlos pero no tenían eso, entonces en una de las conversaciones dijimos pero por qué la Municipalidad no se constituye como Unidad Beneficiaria [...] y llegamos a tener a 121 sentenciados. Y qué hizo la Municipalidad, contrató a una persona para que exclusivamente organizara esos servicios comunitarios de esos 121. Entonces los ubicaban en el cementerio, en el asilo de ancianos, en los orfanatos, los ubicaban ahí, entonces ellos llegaban a las ocho al SETAME, la movilidad los recogía y los llevaba, a la una los recogían por efecto de que [...] a la una los recogían. La verdad fue excelente, además los profesionales empezaron a hacer un seguimiento a ellos, entonces conjuntamente con nosotros coordinábamos el trabajo y llegaba a nosotros el sentenciado y al sentenciado lo ubicábamos a la Municipalidad de Lima Metropolitana, coordinábamos. Ellos, conjuntamente con nosotros les dábamos las charlas, el trabajo que... ambos controlábamos, fue excelente ese trabajo. Lamentablemente con el cambio de alcalde ya

no hubo esa continuidad, pero esa experiencia nos hizo replicarlos a nivel nacional y es responsabilidad de los gobiernos locales porque como te reitero, las unidades beneficiarias todavía no son responsables del mandato de la ley.”

A pesar que este programa inicialmente no había sido creado para incluir a personas sentenciadas con este tipo de pena, permitieron mediante las conversaciones entre autoridades de la Municipalidad de Lima Metropolitana y del INPE, trabajar en conjunto. Obteniendo grandes resultados que lamentablemente no tuvieron continuidad por decisiones que cada nueva gestión tiene.

Otro ejemplo que compartió la Directora de Medio Libre que también fue destacable en su momento fue en el departamento de Puno.

“En Puno, un juez, en base a la 1191, inopinadamente iba a visitar a la Unidad Beneficiaria en Puno, el Presidente de la Corte, increíble el Dr. Olayme, creo que era el Presidente de la Corte en Puno, con sus jueces [...] él mismo hizo una campaña de limpieza del Lago Titicaca con los sentenciados. Él era, el que presidía el Comité de Seguridad Ciudadana y el convocó a todos los jueces para que con sus sentenciados, iban a limpiar toda la ribera del Lago Titicaca, que ya se estaba poniendo verde, el Lago. Y entonces, me contaba el Presidente, que él una vez vio a un turista limpiando la ribera del Lago y le dio tanta vergüenza [...] pero yo le digo, si usted como Presidente del Comité de Seguridad Ciudadana hace una campaña de limpieza con los sentenciados, y le encantó la idea, hizo con ellos las campañas, y ahí nace la idea de hacer campañas de limpieza para que los gobiernos locales se involucren en este proceso.”

Esta iniciativa, que posteriormente se convirtió en una campaña, tienen como origen una necesidad ambiental, la que fue advertida por un juez, quien a la vez formaba parte del Comité de Seguridad Ciudadana del departamento. Este juez al presenciar el descuido por parte de la misma población del Lago, hizo que considerara y promoviera entre sus colegas, la aplicación de esta pena limitativa de derechos para beneficio de todos. Permitiendo así, que la labor también sea reconocida y aplaudida por su misma comunidad.

Para finalizar, como se aprecia mediante estos dos ejemplos, corroboran que esta pena con una adecuada aplicación y control puede estimular el apoyo de las instituciones a la Dirección de Medio Libre. Asimismo, se necesita mayor eficacia en la difusión a las entidades que no sean solo públicas sino particulares para que se amplíen las actividades ofrecidas y permitan mejorar el desenvolvimiento del penado.

CONCLUSIONES

En virtud del trabajo de investigación desarrollado, nos ha permitido identificar lo que dio mérito a la incorporación de la pena de prestación de servicios a la comunidad al sistema jurídico nacional, cuyo origen y finalidad se remontan a las teorías anteriormente descritas es que nos ha permitido contrastarlas en la práctica y con su aplicación en nuestro país. Por ello, se han podido tener las siguientes conclusiones:

- Existen tres teorías que desarrollan individualmente el fin de la pena, las teorías absolutas, relativas y eclécticas para efectos de ubicar en una de estas tres a la pena de prestación de servicios a la comunidad, tenemos que pertenece a las teorías relativas. Esta se divide en dos tipos: la prevención general y la prevención especial, cada una se subdivide en positiva y negativa.

En nuestro país, la pena de prestación de servicios a la comunidad es considerada bajo dos de los sub tipos: la prevención especial positiva, ya que se preocupa por reeducar, rehabilitar y reinsertar a aquel que presente antecedentes judiciales y en la prevención general negativa porque busca al adoptar medidas de prevención, generar conciencia jurídica en la población en general y motivar así su respeto a las normas.

- El origen legislativo de la pena de prestación de servicios a la comunidad fue en Inglaterra, luego de una problemática situación que atravesaron los centros penitenciarios por la cantidad considerable de sentenciados que tuvieron, a raíz de la Segunda Guerra Mundial, obligando a los legisladores

ingleses a plantear otro tipo de pena distinta a la privativa de libertad, surgiendo así la “Community Service Order”.

Este tipo de pena era en un inicio de aplicación alternativa a la pena privativa de libertad pero a medida que tuvo éxito en la práctica es que fue ganando mayor relevancia, gracias a su finalidad, al efecto resocializador y reeducativo propuesto para el sentenciado por la realización de labores a favor de la sociedad. Además, que reducía en gran porcentaje los gastos que el Estado invertía en mantener a cada penado en prisión, es decir, su alimentación y salud, dotar de bienes muebles para permitir su estadía, dar mantenimiento a las instalaciones, brindar servicios de agua y luz e invertir para promover programas educativos o de trabajo. Estos costos básicos son los que el Estado asume pero se reducirán con la aplicación de este tipo de pena.

- Una de las razones por la que países como España, Francia, Portugal, Chile y Perú han incorporado a la pena de prestación de servicios a la comunidad es principalmente para reducir los problemas de hacinamiento que inevitablemente se van a generar por la cantidad de sentenciados que cada país posee. Otro motivo es para reducir los costos que asume el Estado. Además, es más razonable y productivo tener a un sentenciado por delitos leves cumpliendo su sentencia fuera, realizando una labor de utilidad, que teniéndolo dentro de una prisión, compartiendo ambientes con otros sentenciados de mayor peligrosidad, quienes lo pueden mal influenciar. Estos factores considerados por cada país referido hacen que se refleje la utilidad que tiene esta pena, obligando así a las autoridades a evaluar y determinar el tipo de actividad en las que se aplicarán. En el caso de España, Francia, Portugal, Chile y Perú determinaron que su aplicación sea para cubrir actividad que tenga como objeto el beneficio de la comunidad. Para España, por fines prácticos no se consideró aplicar esta pena a aquellas personas que tengan problemas neurológicos como demencia, sean violentas o tengan algún tipo de vicio, ya que ellos requieren de un tratamiento previo o paralelo, que limitaría el cumplimiento de esta pena. En Portugal, se implementó a esta pena dándole un especial reconocimiento al buen desempeño que tenga el sentenciado, permitiéndoles acceder a una reducción

de dos tercios de la pena, motivando al sentenciado y a la vez hacer ni tan prolongado el tiempo de ejecución de sentencia.

Tanto en Chile como en Perú, optaron por procurar que la labor que cumpla el sentenciado guarde relación con el nivel de preparación, académico o laboral, que tenga el mismo, con el fin que la labor no le sea complicada de realizar. Para Francia, se estableció que las actividades a realizar sean relacionadas exclusivamente con temas ambientales, además por la misma naturaleza de las labores pueden ocasionar alguna afectación que el penado pueda haber involuntariamente, hecho que el Estado francés previó, asumiendo la responsabilidad.

Sobre los beneficios que se pueden rescatar para los sentenciados, resalta que no pierden su libertad, es decir, pueden mantener contacto con su entorno social y familiar, lo que contribuye en gran medida en su rehabilitación. Solo tienen el deber de procurar organizar sus actividades cotidianas para poder cumplir con la sentencia. Asimismo, la labor que les dispongan a realizar, dará la oportunidad que necesitan para reeducarse y demostrar, primero a ellos mismos que pueden mejorar y enmendar su error, y en segundo lugar a la comunidad, que observará su desempeño con el trabajo que realicen para el bienestar social, permitiendo finalmente su reinserción social.

- En nuestro país, finalmente su incorporación definitiva fue con el Código penal de 1924, denominándola como “Trabajo en obras del Estado o de instituciones de utilidad social” pero no tuvo mayor desarrollo por nuestros legisladores, siendo poco considerada. Sin embargo, en vista a los problemas de hacinamiento de las cárceles, motivó a que esta pena sea retomada y aplicada con mayor especificación en el Código Penal de 1991, en el art. 34. Posteriormente se promulgó el Decreto Legislativo N° 1191 y su Reglamento, precisando su forma de aplicación y los encargados de supervisarla. Su reincorporación representa una oportunidad al sentenciado de poder resocializarse, sin tener que ir a prisión, además existe mayor preocupación por la reeducación y rehabilitación del individuo.
- El Decreto Legislativo N° 1191 detalló una serie de funciones y facultades a los jueces, funcionarios de la Dirección de Medio Libre y encargados de las

UB, las que en la práctica han ido presentando dificultades que no han podido ser superadas en su totalidad a pesar que la normativa lo exige.

La sobrecarga laboral, el poco personal y el limitado presupuesto de los Juzgados es un problema que continúa vulnerando la eficacia de sus operadores en supervisar las sentencias que emiten y dar atención oportuna ante situaciones no previstas. Se tiene que el juez competente está encargado de mantener un rol de control continuo durante todo el proceso de ejecución de la pena hasta que finalice la misma, con el fin de garantizar su debido cumplimiento. Para reforzar ello, se vale del apoyo tanto de las UB como de la Dirección de Medio Libre, las que les remiten informes para que se mantenga actualizado del progreso del sentenciado, sin descartar las visitas que el juez pueda realizar.

Además, de presentarse alguna circunstancia adversa que limite el cumplimiento de la pena, el juez está encargado de resolverlo en la brevedad posible, teniendo la facultad, según el tipo de situación, de convertir o revocar la pena por una privativa de libertad. Para ello, deberá cumplir con los requerimientos previos que la norma le exige.

Por otro lado, varios de los entrevistados han coincidido sobre los problemas referidos que afectan en gran porcentaje el desenvolvimiento mismo de la ejecución de pena porque al no haber una respuesta oportuna por parte del juez, los demás funcionarios de las otras dependencias se ven imposibilitados de tomar acciones propias por escapar de sus funciones, ocasionando retrasos e incluso la prescripción de la pena.

Sobre esto último la Directora de Medio Libre manifestó que sería viable que su Dirección a cargo pueda ser empoderada para resolver cierto tipo de circunstancias que no requieren de la estricta conformidad del juez. Para ello, sería necesario lograr un acuerdo para identificar y enumerar en una lista qué situaciones podrían resolver solo la Dirección de Medio Libre, de manera que se alivia la labor de los Juzgados.

Se requiere tener claro las dificultades principales como secundarias que también afectan a la Dirección de Medio Libre u órganos desconcentrados para permitirles un mejor cumplimiento de las funciones que la normativa les exige. La Dirección de Medio Libre, una vez recibidas las copias certificadas derivadas del Juzgado, remite estos documentos al ETE para que

elaboren el Plan de Actividades del sentenciado. Con esta información pueden ubicar y garantizar las condiciones adecuadas que el sentenciado requiera. Asimismo, deben enviar informes a las autoridades judiciales o fiscalía sobre el proceso de cumplimiento del sentenciado.

Estas funciones no vienen siendo de estricto cumplimiento por problemas internos de la misma Dirección, las cuales surgen por falta de presupuesto para cubrir sus necesidades. El presupuesto que manejan desde hace varios años, a pesar de que reciben una cantidad considerable de sentenciados, esto ocasiona que no cuenten con el personal suficiente que les permita distribuirse y organizarse. El ETE está integrado por especialistas como un psicólogo y trabajador social, quienes por sus conocimientos les permite realizar una evaluación más exacta y elaborar un Plan de Actividades que se ajuste a la condición del sentenciado.

Pero a falta de este personal especializado es que llegan a ser otros funcionarios los que realizan esta evaluación que tiene como resultado Planes de Actividades poco elaborados, afectando la asignación y desenvolvimiento del sentenciado, ya que no va acorde a su preparación. Bajo esta situación es que los sentenciados llegan a ser ubicados con el criterio de que estén en la UB más cercana a su domicilio y que la actividad que realicen sea la que la institución social ofrezca en el momento. Por estos criterios, es que se tiene a sentenciados disconformes con que se les indica a realizar, perdiendo con ello el sentido y finalidad de la misma pena.

Cabe agregar que existe un problema de inexactitud de datos del sentenciado que ha detectado los funcionarios de esta Dirección, quienes al momento de recibir de los Juzgados, la documentación con la información de los sentenciados y notificarlos no los ha podido ubicar. Sobre ello, se puede advertir que los filtros por parte de los Juzgados no siempre son precisos, por lo que es necesario que sea observado para no retrasar el trabajo de esta Dirección.

El rol que cumplen las UB para el proceso de ejecución de la pena es trascendental, puesto que son el lugar que permiten al sentenciado tener un espacio reconstructivo que lo lleve hacia la reflexión y reeducación, a la vez que puede resarcir en gran parte del daño que ocasionó.

La responsabilidad que recae en cada UB inicia en cuanto el sentenciado se apersona a sus instalaciones, desde ese momento tienen un día para comunicar a la Dirección de Medio Libre u órgano encargado con el fin de que estas comuniquen al juez o fiscal del inicio de la ejecución de la pena.

Cada UB debe tener un encargado que supervise y tenga a cargo un cuaderno de asistencias donde consignará los días y horas que cumpla el sentenciado, asimismo debe comunicar inmediatamente, en caso se suscite un imprevisto con el penado, sea porque deje de asistir, abandone su actividad o de otra índole, de la misma manera si se cumpliera con la totalidad de las jornadas sentenciadas. Además, se encargan de brindar todas las facilidades necesarias para que las autoridades del INPE o judiciales puedan hacer la supervisión que indica la normativa y también propiciar que sus instalaciones sean las correctas para que el sentenciado pueda cumplir sin inconveniente, dándoseles los materiales que requieran.

Estas obligaciones que son las más destacadas de las UB no son ajenas a los inconvenientes que se han detectado, por parte de los penados entrevistados manifestaron su incomodidad para con la forma de trato que algunos encargados de las UB han tenido, el cual ha sido despectivo. No todas las UB cuentan con un personal único que se encargue de controlar a los sentenciados, motivo por el que hay encargados que no se encuentran debidamente capacitados y manifiestan este tipo de conductas que termina desmotivando a los sentenciados por esta poca comprensión y empatía.

En el caso del tipo de actividad que les asignan son normalmente de mantenimiento o carga de materiales, sobre el primero, los penados expresaron que no siempre les han otorgado los materiales completos, por lo que varios tienen que suministrárselos, generándoles gastos que no deberían incurrir. Para aquellos que les envían a cargar materiales, se han presentado sentenciados con problemas físicos, debidamente certificados por hospitales estatales, sin embargo al no ser advertidos por la Dirección o el Juzgado, los encargados de las UB no lo llegan a reportar y algunos hacen caso omiso. Ambas situaciones y otras más son elementales de evaluar y revisar para que el sentenciado tenga la oportunidad de cumplir sin verse afectado económicamente o por salud.

- Es necesario tener una buena evaluación y una estructura correcta del Plan de Actividades por parte del ETE antes de que inicie el cumplimiento de pena el sentenciado, que permita determinar los días y horarios más accesibles para que cumpla con su sentencia. El Decreto Legislativo N° 1191 estipula que de preferencia el penado realice su pena en los días considerados como feriados o los fines de semana, de manera de que no interrumpa las demás actividades o responsabilidades ya adquiridas previamente.

En nuestro contexto social, tenemos que hay grandes grupos de personas que laboran, estudian, entre otras dentro de esos días contemplados, por lo que el Reglamento precisa que, a solicitud de este, pueda ampliar los días y horas con un máximo de diez horas semanales para que pueda organizarse mejor. Esta situación, según la condición de cada sentenciado puede ser viable o no, debido a que también existen casos en que la persona tiene una complicada situación que no hace sencillo su cumplimiento de la sentencia. Algunos necesitan trabajar todos los días para sostenerse económicamente y a sus familias, otros son madres o padres soltera (o)s con niños menores de edad y no cuentan con apoyo, lo que hace difícil encargarlos a terceras personas, y otro grupo padecen de enfermedades crónicas que requieren de tratamiento diario.

Son estos tipos de casos, entre otros que son importantes de detectar durante la etapa de entrevista para poder ajustar las jornadas según el tipo de calidad de vida o situación que maneja cada sentenciado, ya que de obviar esto se tendrá a sentenciados con poca concurrencia o abandono de la ejecución de pena, vulnerando la finalidad resocializadora que se busca.

- La coordinación limitada que existe entre los Juzgados y la Dirección de Medio Libre u órganos desconcentrados debe ser evaluada y replanteada para su mejoramiento. La fluidez en coordinación y comunicación necesarios, al presentar deficiencias por motivos de sobrecarga laboral por parte de los Juzgados o demoras en los envíos de reportes de parte de la Dirección hace que estas dos entidades pierdan la efectividad que la norma es confía para el desarrollo de esta pena.

Ante algún tipo de circunstancia o hecho no previsto, la actuación de ambas es fundamental para una pronta solución y más si esta llegara a condicionar el cumplimiento del sentenciado. Se aprecia en las entrevistas formuladas a

los funcionarios que ambos responsabilizan al otro de las demoras que se tienen para una actuación inmediata. Razón por la que es importante, en base a las deficiencias que presenten, sirvan de base para encontrar soluciones que garanticen su eficacia para lograr la finalidad que contempla esta pena.

- Evaluar el criterio de algunos jueces en considerar que sentenciar con el máximo de jornadas que permite una falta es una mejor aplicación y eficacia de la norma. Algunos sentenciados en la medida que cumplían con esta pena, expresaban la desventaja que les resultaba el tener que cumplir con jornadas prolongadas de hasta un año y medio. Si bien tienen la intención de cumplir, consideran a igual que el Juez de Paz Letrado entrevistado, que al sentenciárseles con el máximo de jornadas permitidas pierde el efecto reeducativo y todo lo contrario obstaculiza la mejora del individuo porque los priva por un buen periodo de tiempo de hacer sus actividades con normalidad o compartir momentos en familia.

Lo que se debe procurar es que la cantidad de jornadas a sentenciar sean realmente las necesarias, que permitan al sentenciado, según su condición y tipo de falta cometida, tener el periodo necesario y exacto que le sirva para autoevaluarse y corregirse, a la par que no le represente una carga u obstáculo que llegase a afectar su resocialización.

- Surge la necesidad de que exista un acompañamiento psicológico individualizado obligatorio para los sentenciado y que sea constante, así como también el ofrecerle el acceso a un seguro de salud temporal mientras dure el periodo de ejecución de la sentencia, especialmente para quienes no cuentan con uno. Sobre lo primero, la normativa no coloca como carácter obligatorio que el sentenciado asista a un tratamiento psicológico que suele ofrecer la Dirección de Medio Libre como talleres grupales, la asistencia es voluntaria por lo que hace que tenga poca relevancia para quienes no la consideran.

En vista a esta realidad es propicio que la normativa contemple sea como parte de las jornadas o de manera adicional, este tipo de tratamiento individualizado con el fin de evaluar al sujeto y como la labor que viene desempeñando lo ha ayudado en su rehabilitación, ya que de no tener buenos

resultados, se pueden hacer los ajustes necesarios y oportunos para que dicha labor le signifique realmente un aporte para su mejora.

Asimismo, es importante que se tenga la certeza para tranquilidad del mismo sentenciado como de la UB, que cada persona que ingrese a laborar cuente con un seguro de salud que permita atenderlo oportunamente de sufrir algún accidente. La situación económica del país hace que aun hayan ciudadanos que no cuenten con un seguro de salud, sea por falta de recursos para pagarlo o también por dejadez, motivo por el que sería viable que se ofrezca para aquellos que no cuenten con uno, se les de acceso a un seguro de salud de carácter temporal – exclusivo para atender accidentes dentro de las jornadas de la UB.

- Una persona sentenciada socialmente se encuentra en una posición complicada frente a los demás, suele ser mal vista por considerársele como un mal ejemplo para la comunidad, situación que pueda limitar el desarrollo y mejora del individuo. Por esta razón, al permitirles mediante el cumplimiento de esta pena, que puedan resarcir con su trabajo el daño que hubiesen ocasionado hace que las mismas personas que puedan observar la labor que cumplen, logren cambiar su perspectiva sobre ellas.

Los beneficios que se puedan obtener por la labor que cumple cada sentenciado en las distintas instituciones publicas y privadas sin fines de lucro, permite resaltar el objetivo e importancia que tiene la misma pena en sí. Por ejemplo:

Hospitales: los establecimientos de salud, especialmente públicos tienen problemas en el mantenimiento de sus instalaciones, maquinarias entre otros implementos, por la cantidad de personas que ingresan y el personal exacto con los que cuentan, no siempre permite que exista un control del lugar. Los sentenciados al poder incorporárseles pueden ayudar a cubrir parte de estas deficiencias y el público que se atiende o acompaña podrán apreciar su labor y ver las mejoras.

Municipalidades distritales: en cada distrito existen proyectos y objetivos que cada gobierno local quiere lograr en su localidad, existen diferentes tareas necesarias de cumplir como el mantenimiento de los parques, calles, señalizaciones, mejoramiento de ambientes como también apoyo

administrativo dentro de la misma municipalidad. Los servicios que presten los sentenciados contribuirán en cierto porcentaje que las metas planteadas por cada municipio se puedan ir concentrando para el bien de los mismos vecinos.

Comisarias distritales: la misma dinámica que maneja cada comisaría distrital con el ingreso y salida de funcionarios, y del público para atender las denuncias hace que semanalmente se acumule una cantidad considerable de expedientes, lo que hace que no todas las comisarias puedan mantener en orden los documentos que ingresan o se archivan, sea física o digitalmente. Este tipo de labor puede ser cumplido por los sentenciados que permitirá agilizar las labores en atención al público.

Asilos y orfanatos: al tener funciones asistenciales de cuidado con población vulnerable (adultos mayores y menores de edad), a igual que un hospital se procura mantener sus instalaciones en buenas condiciones para atender lo mejor posible a la cantidad de personas en ellas. En este tipo de lugares siempre se requiere la asistencia y apoyo en las labores, a veces el personal a cargo no se da abasto para su atención, por lo que al contar con la ayuda de estos sentenciados representa una importante contribución para el funcionamiento de la misma.

La labor que puedan cumplir los sentenciados en las diferentes instituciones públicas o privadas de fines sociales, mediante el cumplimiento de esta pena como se puede observar, toda actividad que realicen va a contribuir y beneficiar a la sociedad. Ello motiva a que los sentenciados dejen de ser vistos como personas que nunca podrán mejorar o que es mejor evitar, puesto que la misma población al ver la labor que ejecutan podrán darles la oportunidad que necesitan para reintegrarse.

- La ampliación del tipo de actividades que ofrece cada UB es importante procurar para evitar que solo se solicite a sentenciados para labores de mantenimiento del establecimiento. Existen algunas UB que efectivamente solo proponen a la Dirección de Medio Libre labores de mantenimiento, esto hace que el Plan de Actividades no llegue a ser tan efectivo al momento de designar el tipo de actividad a realizar con los datos que el sentenciado sustenta.

Dentro del grupo de sentenciados se tiene a profesionales y técnicos, que tranquilamente podrían cumplir con prestar servicios más especializados que solo realizar labores de limpieza o de traslado de cargamento. La UB justamente podría aprovechar la disponibilidad que tienen de este grupo de personas pero para ello deben ampliar el tipo de actividad que ofrecen. Hay algunas que sí aprovechan la posibilidad de tener a profesionales y les asignan servicios más específicos, obteniendo un beneficio mutuo, tanto para ellos porque no requieren gastar en contratar a determinado tipo de profesional y para los sentenciados, quienes se sienten más útiles haciendo algo para lo que se han preparado.

Si bien la norma establece que la labor que cumpla el sentenciado tiene que guardar cierta relación con la preparación académica u oficio que tengan son pocas las UB que permiten practicar esto.

- La sanción para las UB de interponerles una multa económica por omisiones en sus funciones debe ser reconsiderada. Teniendo en cuenta que son instituciones que se ofrecen voluntariamente a prestar sus instalaciones y al tener actividades de fines sociales, no necesariamente cuentan con ingresos económicos diarios y suficientes que les permita pagarlo. Además, este tipo de sanción puede intimidar a las demás instituciones públicas y privadas en aceptar constituirse como UB. Por lo tanto, sería conveniente idear otro tipo de sanciones que no sean necesariamente monetarias para las UB, de manera que se mantenga el carácter de supervisarlas por medio de otro tipo de sanciones frente a alguna omisión o irregularidad que la norma haya especificado pero que a la vez no les signifique pérdidas económicas que puedan comprometer su normal operatividad.
- La finalidad que persigue la pena de prestación de servicios a la comunidad en la norma contrasta significativamente en la práctica, por lo que hace de obligatoria observación de las autoridades significativamente en la práctica, por lo que hace de obligatoria observación de las autoridades el resolver aquellas limitaciones que afectan su resultado. Este tipo de pena tiene como objeto con su imposición lograr la reeducación, rehabilitación y posterior

resocialización efectiva del sentenciado, esto se logra en la medida que las autoridades encargadas velen y garanticen las condiciones adecuadas para su concertación.

Debido a las limitaciones expuestas de los Juzgados, la Dirección de Medio Libre y las UB hace que esta finalidad no se consolide, obviando varias disposiciones de la norma. Si bien existe discrepancia entre los entrevistados sobre si se está cumpliendo o no con el fin de este tipo de pena, lo cierto es que existen deficiencias que son necesarias replantear por parte de nuestras autoridades que permitan lograr acuerdos para superarlos y beneficiar en primera línea al sentenciado y segundo a la sociedad, al devolverle a un ciudadano rehabilitado, dispuesto a convivir en armonía con los demás.



RECOMENDACIONES

- En vista a la sobrecarga laboral que afecta el cumplimiento y accionar oportuno de los jueces se debería considerar armar un listado de situaciones que no necesariamente requiera la estricta aprobación del juez para permitir a la Dirección de Medio Libre actuar y resolver, reemplazando el hecho de que tengan que reportarlo al Juzgado y esperar a que se manifieste el juez para recién poder intervenir.
- Se debe procurar que todas las oficinas de Dirección de Medio Libre cuenten con el equipo especializado completo que conforman el ETE para que se tengan un Plan de Actividades bien estructurado, que realmente se adecúe al tipo de sentenciado y considere las condiciones en que vive, evitando así que otros trabajadores que no se encuentren capacitados para hacerlo, intervengan en su elaboración.
- Es necesario que la normativa contemple la obligatoriedad de que se les brinde a los sentenciados varias sesiones de orientación psicológica individualizada para que les sirva de apoyo y guía durante toda la etapa de duración de ejecución de pena. Si bien viene siendo impulsada por la Dirección de Medio Libre, a manera de talleres grupales su asistencia es voluntaria, lo que no permite evaluar al sentenciado de manera completa. Además, este tipo de acompañamiento psicológico para que no sea para el sentenciado una forma de extensión de la pena, podría ser considerada, como un porcentaje menor del total de jornadas, de manera de que motive su asistencia a cada sesión.
- Se requiere que se determine a la persona encargada que hará el seguimiento correspondiente de los sentenciados en la Unidad Beneficiaria sea un único personal que esté debidamente capacitado para cumplir con todas las funciones delegadas por la normativa, ya que es quien tiene mayor trato con

el individuo durante todo el tiempo que se encuentre y podrá observar su progreso, así como mantener la comunicación con la Dirección de Medio Libre.

- Mediante convenios bilaterales suscritos por la Dirección de Medio Libre y las Unidades Beneficiarias se puede contemplar algún tipo de beneficio adicional al de la labor que cumplen los sentenciados, como el que el Estado otorgue facilidades en simplificar algún tipo de gestión o pagos de tasas indispensables para la continuidad de labores de una institución privada sin fines de lucro, retribuyéndoles con ello su colaboración en formar parte del Registro de Unidades Beneficiarias.
- Cada Unidad Beneficiaria precise el tipo de actividades que ofrecen a los penados, de manera pública, acompañándola de una breve descripción de la labor y el tipo de perfil que requieren para que el penado, en base a lo solicitado pueda acceder a cubrir sin inconvenientes ese puesto.
- Mantener y reforzar la finalidad de la pena en todo el proceso, para ello se requiere el consenso oportuno de todas las autoridades intervinientes para dar soluciones efectivas, debido a que si se mantienen las limitaciones y dificultades actuales, no se logrará rehabilitar al sentenciado y más bien se verá más expuesto a reincidir o cometer un delito de mayor gravedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LIBROS Y REVISTAS

- Albalate, J. (mayo-agosto de 2009). El trabajo en beneficio de la comunidad como alternativa a la prisión entre la aceptación y el rechazo. *Revista Internacional de Sociología*. 67 (2), p. 374-389.doi: 10.3989/ris.2007.06.06
- Bustos et al. (1995). Prevención y teoría de la pena. p. 21-23. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur Ltda.
- Cahuana, L. (2005). La prestación de servicios a la comunidad, Comisión 5: Política Criminal y Realidad Penitenciaria. Sub Comisión B) Pena de Prisión o reclusión: Medios Alternativos a la prisión. Recuperado de <https://studylib.es/doc/451052/prestaci%C3%B3n-de-servicios-a-la-comunidad>
- Calderón, A. (2015). Consecuencias Jurídicas del delito. *El ABC del Derecho Penal*. p.117 – 123. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Castro, A. (2009). *El por qué y el para qué de las penas: Análisis crítico sobre los fines de la pena*. Recuperado de https://elibro.net/es/ereader/uarm/34264?as_contributor=abraham_castro_&as_contributor_op=unaccent_icontains&prev=as
- Chang, R. (2013). Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan político criminal. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*. (71), p. 505-541.
- Duran, M. (2011) Teorías absolutas de la pena: Origen y fundamentos. *Revista de Filosofía*. Conceptos y críticas fundamentales a la teoría de retribución moral de Inmanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. 67, p. 123-124. Recuperado de: <https://revistafilosofia.uchile.cl/index.php/RDF/article/view/18131/18949>

- García, G. (2010). *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*. Recuperado de https://elibro.net/es/ereader/uarm/38323?as_title_name=HISTORIA_DE_LA_PENA_Y_SISTEMA_PENITENCIARIO_MEXICANO&as_title_name_op=unaccent_icontains&prev=as
- Huber, B. (1983). Community service order como alternativa a la pena privativa de la libertad en Inglaterra. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 36(1), p. 35-48. Recuperado de https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1983-10003500048
- Mora, F. (2017). Josep M^a Vilajosana, Las razones de la pena. *Derechos y Libertades*. 36, p. 321-328. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/312612233_Book_Review_Las_razones_de_la_pena_de_JM_Vilajosana
- Muñoz, F. y García, M. (2010) *Derecho Penal. Parte General*. p. 43-46. Recuperado de https://www.derechopenalened.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf
- Navarro, M (1997). El sistema de penas en el nuevo CP peruano de 1991. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_04.pdf
- Polotoff, S. (1998). *Fines de la pena y racionalidad en su imposición*. p. 9-16 Chile: Editorial Red Ius Et Praxis.
- Renart, F. (1999). La Pena de Trabajo de la comunidad desde una perspectiva comparada. *Anuario de Derecho Penal*. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_08.pdf
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal – Parte General*. p.54-60. Perú: Grijley.

INFORMES ELECTRONICOS:

- Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2016/81-enero-2016/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2016/82-febrero-2016/file.html>

- Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2016/83-marzo-2016/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2016/84-abril-2016/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2016/85-mayo-2016/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2016/86-junio-2016/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2016/87-julio-2016/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2016/88-agosto-2016/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2016/89-setiembre-2016/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2016/90-octubre-2016/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2016/91-noviembre-2016/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2016). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2016/92-diciembre-2016/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/10-enero-2017/file.html>

- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/11-febrero-2017/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/12-marzo-2017/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/13-abril-2017/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2017-1/928-mayo-2017/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/2017-1/927-junio-2017/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/16-julio-2017/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/58-informe-agosto-2017/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/80-informe-setiembre-2017/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). Informe Estadístico. Recuperado de https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/276-informe_mes_octubre_2017/file.html
- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/535-noviembre-2017/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). Informe Estadístico. Recuperado de <https://www.inpe.gob.pe/concurso-a/estad%C3%ADstica/2017-1/534-diciembre-2017/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2018). Informe Estadístico. Recuperado de

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2018.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (2018). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2018.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (2018). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_marzo_2018.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (2018). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_abril_2018.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (2018). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2018.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (2018). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2018.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (2018). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_julio_2018.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (2018). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_agosto_2018.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (2018). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_setiembre_2018.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (2018). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_octubre_2018.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (2018). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_noviembre_2018.pdf

- Instituto Nacional Penitenciario. (2018). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2018/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2018.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2019.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2019.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_marzo_2019.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_abril_2019.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2019.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2019.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_julio_2019.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_agosto_2019.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_setiembre_2019.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_octubre_2019.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_noviembre_2019.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (2019). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2019.pdf

Instituto Nacional Penitenciario. (2020). Informe Estadístico. Recuperado de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2020.pdf

TESIS ELECTRONICAS

De La Jara, D. (2014). *Las Medidas alternativas a la prisión en el contexto de un estado democrático de derecho* (Tesis de Licenciatura). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129836/Las-Medidas-Alternativas-a-la-Prisi%F3n-en-el-contexto-de-un-Estado-Democr%Eltico-de-Derecho.pdf?sequence=1>

Palacios, J., Pelaez, L., Ponce, H., Saenz, L., Tamayo, F., Vallejo, R. ... Zegarra, X. (2009). *Penas Limitativas de Derechos: Prestación de Servicios a la Comunidad*. (Tesis de Doctorado). Universidad San Martín de Porres, Perú.

INSTRUMENTOS LEGALES

Código Penal Peruano 1991

Código de Ejecución Penal de 1991

Ley N° 20.603, de 2012 modifica la Ley N° 18.216, que establece Medidas Alternativas a las penas privativas o restrictivas de Libertad.

Decreto Legislativo N° 1191, 2015 que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres

Decreto Supremo N° 004-2016-JUS, 2015 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191 que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres



ANEXOS

ANEXO N° 1: RELACIÓN DE ENTREVISTADOS

CARGO	FUNCION	FECHA DE ENTREVISTA
DIRECTORA DE MEDIO LIBRE – LIMA	Encargada de todo el funcionamiento y operatividad de la Dirección de Medio Libre – Lima y oficinas desconcentradas	02/11/2017
FUNCIONARIO LEGAL DE LA DIRECCION DE MEDIO LIBRE	Encargado de revisar, evaluar y derivar la documentación enviada por el Poder Judicial	02/11/2017
FUNCIONARIO DE LA DIRECCION DE MEDIO LIBRE	Elabora, revisa, deriva la información que el ETE le hace llegar sobre la evaluación psicológica de los penados, asimismo realiza visitas a los sentenciados con esta pena	02/11/2017
JUEZ DE PAZ LETRADO – COMISARIA DE ALFONSO UGARTE, LIMA	Atiende y resuelve casos en primera instancia dentro de su jurisdicción.	13/12/2017
FUNCIONARIO DE LA DIRECCION DE POLITICA CRIMINAL - MINJUS	Abogado penalista encargada de revisar y proponer mejoras en el Plan de Política Penitenciaria de MINJUS	30/11/2017
ABOGADO ESPECIALISTA	Ex funcionario de la Dirección de la Defensoría del Pueblo	14/10/2017
PENADO 1	Sentenciado en estado de ejecución de sentencia de pena de prestación de servicios a la comunidad	06/10/2017
PENADO 2	Sentenciado en estado de ejecución de sentencia de pena de prestación de servicios a la comunidad	27/10/2017

ANEXO N° 2: FICHAS DE ENTREVISTAS

Ficha de entrevista a la Directora y Funcionario Legal de Medio Libre

1. Datos persona entrevistada

Nombre y apellidos:

Institución de trabajo:

Cargo:

Fecha desde la que se desempeña:

2. Preguntas organizadas por ejes temáticos

2.1 Condiciones de los funcionarios de la Dirección de Medio Libre - INPE para la aplicación de la normativa de la pena de prestación de servicios a la comunidad

- ¿Cuál cree Ud. que son las ventajas o desventajas que se originan al sentenciarse con este tipo de pena tanto para el penado como para la sociedad?
- ¿Qué limitaciones o dificultades se presentan en el cumplimiento de la normativa de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su ejecución por parte del INPE?
- La cantidad de personal de la Dirección de Medio Libre ¿permite gestionar los trámites correspondientes y hacer seguimiento a los penados?
- ¿La cantidad y disponibilidad de vacantes en las Unidades Beneficiarias, considera Ud. que es adecuada?

2.2 Proceso de evaluación del penado antes y durante la ejecución de la pena

- ¿Cuál es el tipo de evaluación que se realiza a los penados, antes de asignarles la labor a realizar?
- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas al asignar una labor determinada al penado, teniendo en cuenta sus habilidades o dificultades?
- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas en la forma de tratamiento que reciben los penados por parte del psicólogo o asistente social?

2.3 Desarrollo de la pena de prestación de servicios a la comunidad dentro de la Unidad Beneficiaria designada por la Dirección de Medio Libre

- ¿Cuáles son los tipos de actividades que las Unidades Beneficiarias normalmente designan a los penados?
- ¿Cuánto tiempo transcurre regularmente para que una Unidad Beneficiaria haga llegar los informes del penado al juez y cuál es su contenido?
- ¿Cómo se refleja la constancia y disponibilidad del penado en cumplir con la labor asignada?

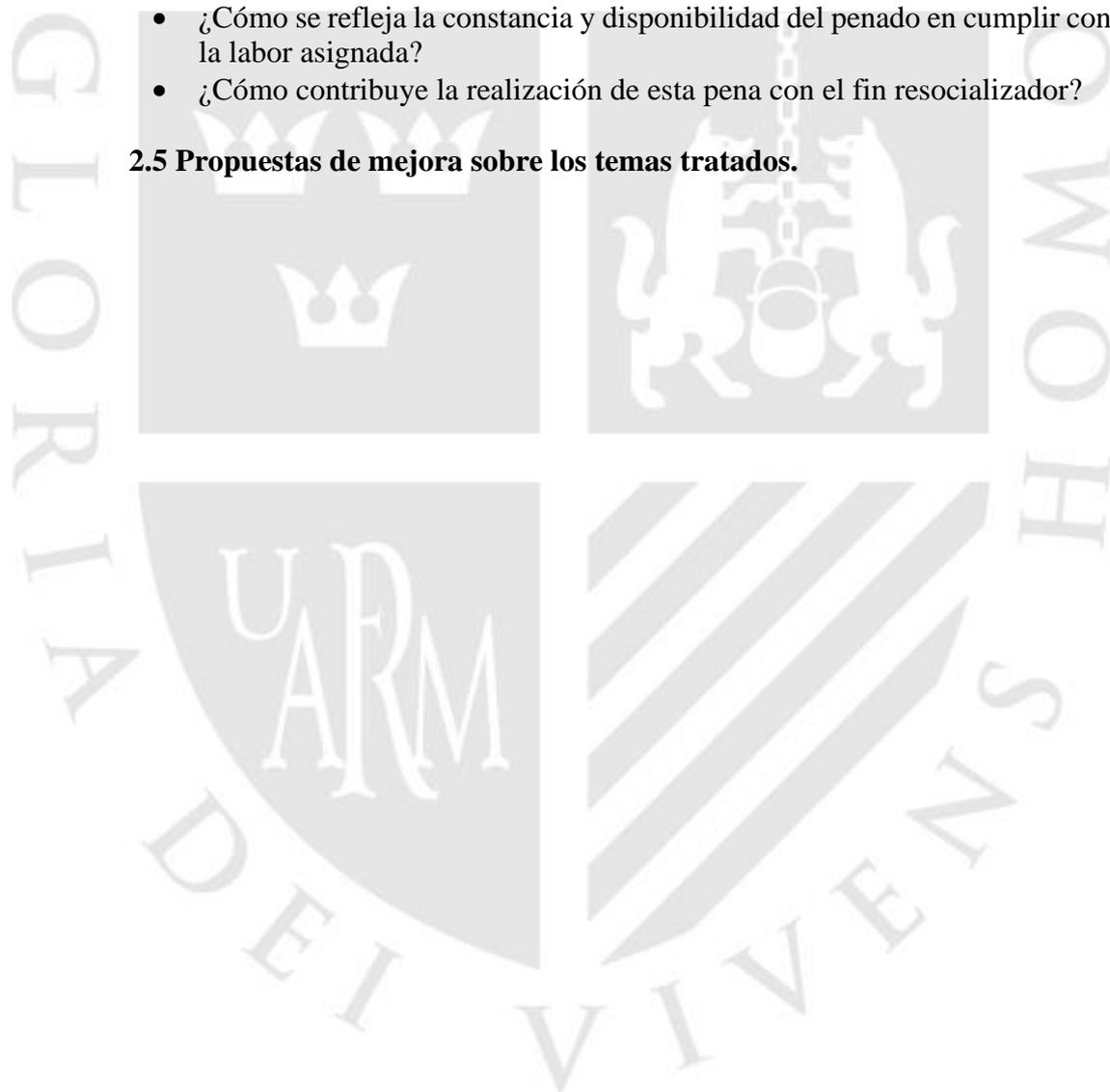
- En el desarrollo del cumplimiento de la pena en la Unidad Beneficiaria ¿se ha podido identificar algún problema o dificultad?

2.4 Valoración de las condiciones con las que el penado afronta antes y durante el cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad

¿Cómo influye la evaluación psicológica del penado antes de designarle la labor a realizar?

- ¿Cómo se refleja la constancia y disponibilidad del penado en cumplir con la labor asignada?
- ¿Cómo contribuye la realización de esta pena con el fin resocializador?

2.5 Propuestas de mejora sobre los temas tratados.



Ficha de entrevista a psicólogo de Dirección de Medio Libre

1. Datos persona entrevistada

Nombre y apellidos:
Institución de trabajo:
Cargo:
Fecha desde la que se desempeña:

2. Preguntas organizadas por ejes temáticos

2.1 Condiciones de los funcionarios de la Dirección de Medio Libre - INPE para la aplicación de la normativa de la pena de prestación de servicios a la comunidad

- ¿Qué limitaciones o dificultades se presentan en el cumplimiento de la normativa de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su ejecución por parte del INPE?
- La cantidad de personal de la Dirección de Medio Libre ¿permite gestionar los trámites correspondientes y hacer seguimiento a los penados?
- ¿La cantidad y disponibilidad de vacantes en las Unidades Beneficiarias, considera Ud. que es adecuada?

2.2 Proceso de evaluación del penado antes y durante la ejecución de la pena

- ¿Cuál es el tipo o forma de evaluación que se realiza a los penados?
- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas o facilidades y dificultades al asignar una labor determinada al penado, teniendo en cuenta sus habilidades o dificultades?
- ¿Cómo es la forma de tratamiento psicológico o del asistente social al penado durante la ejecución de la pena? y ¿qué limitaciones pueden presentarse?

2.3 Desarrollo de la pena de prestación de servicios a la comunidad dentro de la Unidad Beneficiaria designada por la Dirección de Medio Libre

- En el desarrollo del cumplimiento de la pena en la Unidad Beneficiaria ¿se ha podido identificar algún problema o dificultad?

2.4 Valoración de las condiciones con las que el penado afronta antes y durante el cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad

- ¿Qué tanto influencia el informe de evaluación psicológica del penado en la asignación de la labor a realizar?
- ¿Cómo contribuye la realización de esta pena con el fin resocializador?

2.5 Propuestas de mejora sobre los temas tratados.

Ficha de entrevista a Juez Paz Letrado

1. Datos persona entrevistada

Nombre y apellidos:

Institución de trabajo:

Cargo:

Fecha desde la que se desempeña:

2. Preguntas organizadas por ejes temáticos

2.1 Viabilidad de imponer la pena de prestación de servicios sobre otras penas

- ¿Qué aspectos positivos o negativos encuentra en la normativa de la pena de prestación de servicios a la comunidad?
- ¿Cuál cree Ud. que son las ventajas o desventajas que se originan al sentenciar con este tipo de pena tanto para el penado como para la sociedad?
- ¿Qué facilidad y disponibilidad cuenta Ud. para dar seguimiento del cumplimiento o no de la pena?
- Cuando Ud. solicita un informe sobre el penado ¿cuál es el contenido y tiempo de espera para concluir el trámite?
- ¿Qué opinión tiene sobre la función resarcitoria hacia la víctima que surge con la imposición de este tipo de pena?

2.2 Valoración de las condiciones con las que el penado afronta antes y durante el cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad

- ¿Cómo considera Ud. que contribuye la realización de la pena con el fin resocializador?

2.3 Propuestas de mejora sobre los temas tratados

Ficha de entrevista a Penados

1. Datos persona entrevistada

Nombre y apellidos:

Tipo de actividad a realizar:

Duración de la pena de prestación de servicios a la comunidad

2. Preguntas organizadas por ejes temáticos

2.1 Valoración de las condiciones con las que el penado afronta antes y durante el cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad

- ¿Qué tipo de prestación realizo en la Unidad Beneficiaria?
- La labor asignada ¿guardaba relación con el informe de evaluación psicológica?
- ¿Cómo era la calidad del ambiente y el trato recibido durante el periodo de ejecución de la pena?
- ¿Cómo contribuye la realización de esta pena con el fin resocializador?
- ¿Qué tan constante asistía a realizar la labor asignada en la Unidad Beneficiaria?
- ¿Qué ventajas y desventajas se originaron antes y durante la ejecución de la pena?
- ¿Considera Ud. que realizar este tipo de pena contribuyo con su resocialización?

2.2 Condiciones de los funcionarios de la Dirección de Medio Libre - INPE para la aplicación de la normativa de la pena de prestación de servicios a la comunidad

- La cantidad de personal de la Dirección de Medio Libre ¿permite gestionar los trámites correspondientes y hacer seguimiento a la labor que estuvieron realizando?
- La cantidad y disponibilidad de vacantes en las Unidades Beneficiarias, considera Ud. que era adecuada?

2.3 Proceso de evaluación del penado antes y durante la ejecución de la pena

- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas al asignar una labor determinada, teniendo en cuenta sus habilidades y dificultades?
- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas en la forma de tratamiento que reciben por parte del psicólogo o asistente social?
- 2.4 Viabilidad de imponer la pena de prestación de servicios sobre otras penas
- ¿Cuál cree Ud. que son las ventajas o desventajas que se originan al ser sentenciado con este tipo de pena? ¿Y para la sociedad?

2.5 Desarrollo de la pena de prestación de servicios a la comunidad dentro de la Unidad Beneficiaria designada por la Dirección de Medio Libre

- En el desarrollo del cumplimiento de la pena en la Unidad Beneficiaria ¿ha podido identificar algún problema o dificultad?

2.6 Propuestas de mejora sobre los temas tratados



Ficha de entrevista a expertos del Ministerio de Justicia/ Defensoría del Pueblo

1. Datos persona entrevistada

Nombre y apellidos:

Institución de trabajo:

Cargo:

Fecha desde la que se desempeña:

2. Preguntas organizadas por ejes temáticos

2.1 Condiciones de los funcionarios de la Dirección de Medio Libre - INPE para la aplicación de la normativa de la pena de prestación de servicios a la comunidad

- ¿Cuál es su opinión sobre las limitaciones o dificultades que surgen en el cumplimiento de la normativa y ejecución de la pena por parte del INPE?
- La cantidad de personal de la Dirección de Medio Libre ¿considera que permite gestionar los trámites correspondientes y hacer seguimiento a los penados?
- La cantidad y disponibilidad de vacantes en las Unidades Beneficiarias, considera Ud. que es adecuada?

2.2 Proceso de evaluación del penado antes y durante la ejecución de la pena

- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas al asignar una labor determinada al penado, teniendo en cuenta sus habilidades o dificultades?
- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas en la forma de tratamiento que reciben los penados por parte del psicólogo o asistente social?

2.3 Viabilidad de imponer la pena de prestación de servicios sobre otras penas

- ¿Cuál cree Ud. que son las ventajas o desventajas que se originan al sentenciarse con este tipo de pena tanto para el penado como para la sociedad?
- ¿Qué opinión tiene sobre la facilidad y disponibilidad del juez penal para dar seguimiento del cumplimiento o no de la pena?
- ¿Qué opinión tiene sobre la función resarcitoria hacia la víctima que surge con la imposición de este tipo de pena?

2.4 Valoración de las condiciones con las que el penado afronta antes y durante el cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad

- ¿Cómo considera Ud. que contribuye la realización de la pena con el fin resocializador?